FOLLETO INFORMATIVO
BSOCIAL IMPACT FUND II, FESE

Fecha del folleto: Noviembre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo puede verse modificada en el futuro, y el presente Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y partícipes en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

TÉRMINOS Y DEFINICIONES *4*

CAPÍTULO I: EL FONDO *19*

1. Datos generales del Fondo **19**

2. Duración del Fondo **19**

3. Grupo Económico **19**

4. Objeto **20**

5. Sociedad Gestora **20**

6. Participaciones del Fondo. **21**

7. Restricciones a la transmisión de las acciones. **29**

8. Comercialización de las participaciones de la Sociedad **31**

10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores **37**

11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones **37**

12. La rentabilidad histórica de Fondos gestionados por la Sociedad Gestora **43**

CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN *43*

13. Objetivo de gestión **43**

14. Período de Inversión **43**

15. Política de Inversión. **44**

16. Política de Coinversión. **47**

17. Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza **51**

18. Riesgos asociados a la Inversión **51**

19. Apalancamiento **52**

20. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas. **52**

21. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes **53**

22. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos **54**

23. Restricciones a la Inversión **54**

24. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento. **54**

25. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión **54**

CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES *55*

26. Depositario55

27. Auditor56

28. Asesor Fiscal56

29. Funciones Contables.....56

30. Asesor jurídico.....56

31. Otros proveedores de servicios.....56

32. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional56

33. Entidades comercializadoras.....56

34. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios 57

35. Acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y modo en que se gestionan los conflictos de interés al respecto57

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS.....57

36. Reglas de valoración.....57

37. Grado de incertidumbre58

CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.....58

38. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés58

39. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales58

40. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores.....59

CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.....61

41. Información legal.....61

42. Otra información.....62

CAPÍTULO VII: INFORMACIÓN FISCAL.....64

43. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad64

44. Régimen fiscal aplicable al partícipe de la Sociedad.....64

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo, que representen, en conjunto, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a Partícipes e inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en mora e inversores en mora del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y cualquiera de sus Afiliadas).
Acuerdo Ordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo, que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora e inversores en mora del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y sus Afiliadas).
Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

Capital Call	La solicitud de desembolsos remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con los artículos del Reglamento contenido en este Folleto.
Capital Invertido	Significa todos los importes destinados por el Fondo a Inversiones. A efectos aclaratorios, (i) cualquier importe utilizado o reservado para el pago de Comisión de Gestión o cualquier otra comisión, coste o gasto no directamente atribuible a una Inversión del Fondo no se considerará Capital Invertido y (ii) cualquier importe reinvertido de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento se considerará Capital Invertido.
Carried Interest	Conjuntamente, el Carried Interest Clase A, el Carried Interest Clase B y el Carried Interest Clase C.
Carried Interest Clase A	Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Folleto.
Carried Interest Clase B	Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Folleto.
Carried Interest Clase C	Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Folleto.
Catch Up	Conjuntamente, el Catch Up Clase A, el Catch Up Clase B y el Catch Up Clase C.
Catch Up Clase A	Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Folleto.
Catch Up Clase B	Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Folleto.
Catch Up Clase C	Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Folleto.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, imprudencia temeraria de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes;

(ii) conducta delictiva, corrupción u otra actividad ilegal de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo;

(iii) infracciones materiales del Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo, de las side letters, del acuerdo de coinversión entre el/los Fondo(s) Paralelo(s) y el Fondo por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo;

(iv) los incumplimientos materiales por parte de la Sociedad Gestora de las leyes sobre valores que le sean aplicables;

(v) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de la autorización regulatoria otorgada por la CNMV para actuar como sociedad gestora en los términos de la LECR;

(vi) una infracción muy grave impuesta por la CNMV a la Sociedad Gestora;

(vii) en caso de cese de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, si el Período de Suspensión no ha finalizado de conformidad con el Artículo 11 del Reglamento;

(viii) un Cambio de Control (tal y como se describe en el Reglamento) de la Sociedad Gestora que no haya sido aprobado por los Partícipes;

(ix) un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de atender la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión;

(x) en caso de un Supuesto de Insolvencia;

Salvo que, y únicamente en relación con los supuestos descritos en los apartados (iii) y (ix), dicho incumplimiento sea susceptible de subsanación y se subsane a satisfacción del Comité Asesor dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la fecha en que

	cualquiera de los Partícipes notifique el incumplimiento a la parte incumplidora o desde el momento en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento, lo que ocurra primero.
Cesionario Propuesto	Tiene el significado establecido en el apartado 7.1(i)(a) del Capítulo I de este Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.3. del Capítulo I del Folleto.
Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.1 del Capítulo I del Folleto.
Comisión de Impacto	Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.2. del Capítulo I del Folleto.
Comisiones de Transacción	Toda comisión de transacción, de suscripción, relacionada con las inversiones, de dirección, de coinversión, de seguimiento, de consultoría y, en general, todo ingreso que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus respectivas Afiliadas hayan recibido o acumulado directa o indirectamente en relación con las Inversiones, incluso con fines de aclaración (pero sin limitación), los honorarios recibidos en virtud de los servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda prestar a las Sociedades Participadas, los servicios de asesoramiento y gestión a cualquier sociedad instrumental utilizada para materializar las inversiones, así como cualquier remuneración, honorario o contraprestación de cualquier tipo que se reciba como consecuencia de la asistencia a las reuniones del consejo de administración, los servicios de asesoramiento y consultoría, y los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier carried interest o comisión de éxito percibida en el contexto de oportunidades de coinversión, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Reglamento).
Comité Asesor	El comité descrito en el Artículo 15.1. del Reglamento.

Comité de Inversiones	El comité descrito en el Artículo 14 del Reglamento.
Compensación Indemnizatoria	Tiene el significado descrito en el apartado 11.4 del Capítulo I del Folleto.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado en el Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción, en el Reglamento y en el presente Folleto.
Compromisos de Inversión	Se refiere a los compromisos irrevocables y no libremente transferibles, de invertir ciertas cantidades en el Fondo que deben asumir los Partícipes en los términos previstos en el Reglamento y resumidos en este Folleto, independientemente de si se ha desembolsado en el Fondo esa cantidad o no, o si se ha reembolsado dicha cantidad en virtud de un incumplimiento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos en cada momento.
Comunicación Final	Tiene el significado del apartado 7.1(i)(b) del Capítulo I del Folleto.
Condiciones de Elegibilidad	Tiene el significado del apartado 15(f) del Capítulo II del Folleto.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el Reglamento.
Coste por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones, aprobadas por el Comité de Inversiones, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo,

	y dichos gastos no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Criterios de Elegibilidad	Tiene el significado establecido en el 15 (ii) del Capítulo II del Folleto.
Cuenta Escrow	Tiene el significado establecido en el apartado 16.1 del Folleto.
Cuenta Escrow de Clase C	Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Folleto.
Cuenta Escrow de Comisión de Éxito	Tiene el significado establecido en el apartado 6.4 del Folleto.
Día Hábil	Cualquier día de la semana excepto los sábados o domingos, cuando las oficinas de las entidades de crédito estén abiertas en las ciudades de Luxemburgo y Barcelona.
Distribuciones en Especie	Distribuciones de activos que no sean en efectivo hechas a los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación de las Distribuciones
Distribuciones Temporales	Tiene el significado establecido en el apartado 40.4 del Capítulo V del Folleto.
Empresa de Impacto	Significa una empresa de cartera cualificada, independientemente de su forma jurídica que: (i) tiene el propósito de lograr un Impacto Social proporcionando soluciones empresariales a una cuestión social sobre la base de un enfoque escalable; (ii) de conformidad con sus estatutos, su reglamento o cualquier otro documento jurídico por el que se establezca, tenga como objetivo principal lograr impactos sociales positivos y mensurables más allá de generar beneficios para sus propietarios, miembros y accionistas, y que: (a) proporcione servicios o bienes que generen un rendimiento social; y/o (b) emplea un método de producción de bienes o servicios que encarna su objetivo social; (iii) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo principal y tiene procedimientos y normas predefinidos que abarcan toda distribución

	de beneficios a los accionistas y propietarios que garantizan que esa distribución no perjudique el objetivo principal; (iv) en el marco de su propósito social, define ex-ante sus objetivos de Impacto Social dentro de sus planes de negocios y especifica la métrica asociada para dirigir las operaciones y supervisar su impacto ex-post; y (v) se gestiona de manera empresarial, responsable y transparente, en particular haciendo participar a los trabajadores, los clientes y los interesados afectados por sus actividades comerciales.
Empresas de Mediana Capitalización	Empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que las controlan directa o indirectamente, tienen hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no son PYMES.
Empresas Pequeña de Mediana Capitalización	Una entidad con menos de 500 empleados a tiempo completo no es una PYME.
Escenario de Salida Temprana	Tiene el significado establecido en el apartado 9 (iii) (b) del Reglamento.
Fecha de Cierre Final	Significa la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará más Compromisos de Inversión y que será debidamente notificada con antelación a los Partícipes; (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en conjunto por un importe igual a ciento veinte millones (120.000.000) de euros; o (iii) la fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro, que podrá prorrogarse por otros seis (6) meses con la aprobación del Comité Asesor y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la adecuada gestión de los conflictos de interés entre los inversores.
Fecha de Registro	La fecha en que el Fondo sea inscrito en el

	registro de la CNMV.
Fecha del Primer Cierre	La fecha posterior a la Fecha de Registro en la que la Sociedad Gestora ha obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por un importe igual a cincuenta millones (50.000.000) euros.
Fondo	BSOCIAL IMPACT FUND II, FESE fondo de emprendimiento social europeo constituido de acuerdo con el Reglamento 346/2013, con domicilio social en el de la Sociedad Gestora.
Fondo Paralelo	Una sociedad de inversión que será gestionada por la Sociedad Gestora y constituida como fondo de emprendimiento social europeo en los términos del apartado 16.2. del Capítulo II del Folleto.
Fondo(s) Predecesor(es)	Entidades de capital riesgo o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluido, a efectos aclaratorios, el Fondo Paralelo), que tengan sustancialmente la misma política de inversión que el Fondo o que reduzcan los recursos disponibles de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo y se hayan establecido antes que el Fondo.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y el Fondo Paralelo.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluido, a efectos aclaratorios, el Fondo Paralelo), que tengan sustancialmente la misma política de inversión que los Fondos Paralelos o que reduzcan los recursos disponibles de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo y se hayan establecido antes que el Fondo.
Fundación Ship2B	Organización líder a nivel nacional que pretende dar respuesta a los principales retos sociales y medioambientales de la sociedad.
Gastos de Establecimiento	Los gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluidos, entre otros, los gastos

	de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, los gastos administrativos, los gastos de notarios, los gastos de registradores y otros gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.2.1. del Capítulo I del Folleto.
Gastos Operativos	Tendrá el significado establecido en el apartado 9.2.1.(b) del Capítulo I del Folleto.
Impacto Social	Significa el cambio neto positivo en términos sociales inducido por la actividad empresarial o la prestación de servicios de una Empresa de Impacto.
Inversión(es)	Inversiones en una Sociedad Participada efectuada directa o indirectamente por el Fondo incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos que cumplen los criterios establecidos en el inciso iii) del párrafo 1 del apartado 15 del capítulo II del Folleto.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido una calificación de grado de inversión según una agencia de calificación.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o sus filiales, no incluidas en el acuerdo de inversión celebrado en la adquisición de la Inversión, o cualquier entidad cuyo negocio esté relacionado o sea complementario al de la Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional haya sido acordada después de la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada).
Inversiones de Deuda-Capital Hibridas	Tiene el significado del apartado 15 (iii) del Capítulo II del Folleto.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, "European *Venture Capital Association*")
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras

	entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Miembro/s del Equipo de Gestión del Fondo	Se entenderá, sin perjuicio de las sustituciones o nombramientos previstos en el artículo 11 del Reglamento, las siguientes personas: (i) D. Xavier Pont Martín; (ii) Dña. Maria Teresa Fibla Gasparin; y (iii) D. Daniel Sánchez Jiménez.
Montana Impact Fund, FESE	Fondo europeo de emprendimiento social gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal es la adquisición de participaciones temporales en Empresas de Impacto del ámbito de la pediatría y la calidad de vida infantil. Montana Impact Fund, FESE y/o su fondo paralelo, o fondos análogos que pudiera sustituir a estos, no se consideran Fondos Predecesores del Fondo.
Múltiplo de Impacto Social o MIS	Tiene el significado del artículo 9 del Reglamento.
Múltiplo de Impacto Social de la Cartera o MISC	Tiene el significado del artículo 9 (iv) del Reglamento.
Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad o MISS	Tiene el significado del artículo 9 del Reglamento.
Notificación de Transmisión	Tiene el significado del apartado 7.1(i) (a) del Capítulo II del Folleto.
Objetivo Único	Tiene el significado del artículo 9 (iii) (b) del Reglamento.
Obligación de Reembolso	Tiene el significado del apartado 6.5 del Folleto.
Participaciones	Conjuntamente, las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C, en las que se divide el patrimonio del Fondo y que se registran y se consideran valores en los términos de la LECR.
Participaciones de Clase A	Tiene el significado establecido en el apartado 6.1

	del Folleto.
Participaciones de Clase B	Tiene el significado establecido en el apartado 6.1 del Folleto.
Participaciones de Clase C	Tiene el significado establecido en el apartado 6.1 del Folleto.
Partícipe en Mora	Tiene el significado previsto en el apartado 11.7 del capítulo I del Folleto.
Partícipe Posterior	Tiene el significado previsto en el apartado 11.4 del capítulo I del Folleto.
Partícipe Transmitente	Tiene el significado previsto en el apartado 7.1(i) del capítulo I del Folleto.
Partícipe(s)	Inversor(es) que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Período de Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.1 del capítulo I del Folleto.
Período de Inversión	El período que comienza en la Fecha del Primer Cierre y finaliza en la primera de las fechas siguientes: (i) el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o (ii) la fecha en que se agoten el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes; o (iii) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para inversiones por escrito en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes, salvo que la Sociedad Gestora decida otra cosa; o (iv) la primera de las siguientes fechas (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Miembros

	del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.
Período de Suspensión de Desinversión	Tiene el significado establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento.
Período de Suspensión de Inversiones	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del Reglamento.
Período de Suspensión por Incumplimiento	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.3 del Reglamento.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Plazo	La duración del Fondo de conformidad con el apartado 2.1 y según pueda ser extendido de conformidad con el apartado 2.2 del Capítulo I del Folleto.
PYME	Micro, pequeñas o medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada en cada momento.
Receptor Final	Tiene el significado establecido en el apartado 15 (v) del Capítulo II del Folleto.
Reglamento	El reglamento de gestión del Fondo, según sea modificado en cada momento y que consta como Anexo I de este Folleto.
Reglamento 346/2013	Reglamento (UE) número 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los fondos de emprendimiento social europeos, en su versión modificada.
Reglas de Prelación de las Distribuciones	Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Capítulo I del Folleto.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a un tipo de interés anual del seis (6) por ciento (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión desembolsados y no reembolsados a los Partícipes mediante distribuciones.

Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo	Durante el Plazo, cualquier supuesto en el que los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo dejen de dedicar, de forma agregada, el doscientos cincuenta por ciento (250%) de su tiempo de trabajo a los Fondos Paralelos, los Fondos Predecesores y los Fondos Sucesores, entendiendo que la totalidad del tiempo de trabajo de uno de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo es el cien por cien (100%) de su tiempo. Como excepción a lo anterior: (i) Los Partícipes son conscientes de que el Fondo es el Fondo Sucesor de los fondos paralelos BSocial Impact Fund, FESE y BSocial Impact FESE, S.A., por lo que los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo también tendrán que cumplir las obligaciones de estos Fondos Predecesores; (ii) Todos los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo están expresamente facultados para formar parte del órgano de gobierno de la Fundación Ship2B, de la que el Sr. Martín es actualmente Presidente, mientras que el resto de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo son patronos de la misma; (iii) Se autoriza expresamente a D. Javier Pont Martín a dedicar parte de su tiempo a participar, gestionar y desempeñar el cargo de consejero en aquellas sociedades pertenecientes a su grupo familiar, sin que tales actividades permitidas sean consideradas Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo ni supongan incumplimiento de ninguna otra disposición del Reglamento otra documentación legal del Fondo y/o cartas complementarias, siempre que tales tareas se lleven a cabo sin incumplir la dedicación temporal expresada anteriormente y que ninguna de tales funciones implique una función directiva (es decir, de consejero ejecutivo);

(iv) Dña. María Teresa Fibla Gasparin, socia ejecutiva de la Sociedad Gestora, no dedicará más del diez por ciento (10%) de su tiempo, y únicamente en su condición de miembro del Comité de Inversiones, sin participación en las actividades operativas de inversión, de Montana Impact Fund, FESE y su fondo paralelo, si finalmente se constituyen estos vehículos bajo esta denominación u otra;

(v) D. Daniel Sánchez Jiménez dedicará hasta un veinte por ciento (20%) de su tiempo a la sociedad gestora Nauta Capital VC Partners SGEIC, S.A., en calidad de asesor y en ningún caso con funciones de dirección (es decir, consejero ejecutivo o miembro del consejo de administración).

Sociedad Gestora SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173 y domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, 9, 4º 2ª.

Sociedades Participadas Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual el Fondo tiene una Inversión.

Supuesto de Insolvencia Un supuesto en el que la sociedad o entidad es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso por un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o un sobreseimiento general de pagos o incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Teoría del Cambio Tiene el significado establecido en el artículo 9(ii) del Reglamento.

Valor Objetivo	Tiene el significado establecido en el artículo 9 del Reglamento.

CAPÍTULO I: EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

BSOCIAL IMPACT FUND II, FESE (en adelante el "**Fondo**") es un Fondo de Emprendimiento Social Europeo, debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Emprendimiento Social Europeo de la CNMV con el número 16 de Registro Oficial. El Fondo se constituyó en virtud de documento privado de constitución suscrito el 2 de abril de 2025. El Fondo no se inscribe en el Registro Mercantil.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo se establece para alcanzar objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. En cumplimiento de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto figura en el Anexo incluido en el Folleto y elaborado a tal efecto, en consonancia con las novedades relativas al Reglamento Delegado 2023/363.

2. Duración del Fondo

2.1. Plazo Ordinario

El Fondo se constituye por un plazo de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (el "**Plazo**").

2.2. Extensión del plazo

(i) *Solicitud de la Sociedad Gestora*. La Sociedad Gestora podrá solicitar la prórroga del Plazo establecido en el apartado 2.1 por un máximo de dos (2) períodos adicionales sucesivos de un (1) año cada uno, dando lugar a un Plazo máximo total de doce (12) años.

(ii) *Aprobación por los Partícipes.* Cualquier solicitud de prórroga del Plazo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.2(i) requerirá una Acuerdo Extraordinario de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora.

(iii) *Extensión máxima*. En ningún caso podrá prorrogarse el Plazo del Fondo por un período superior a catorce (14) años desde la inscripción del Fondo en la CNMV.

2.3. Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la Fecha de Registro.

3. Grupo Económico

Aunque la totalidad de las Participaciones del Fondo fueron suscritas, en la constitución, por la Sociedad Gestora, no es previsible que ésta tenga una participación de control sobre el mismo. Por tanto, el Fondo no formará parte de ningún Grupo Económico, pues ninguna persona ostentará una participación de control en el mismo.

4. Objeto

El Fondo es un fondo europeo de emprendimiento social, se trata de un conjunto de activos y deudas sin personalidad jurídica, gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal es la adquisición de participaciones temporales en Empresas de Impacto.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras fuentes de financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 346/2013.

En consecuencia, las inversiones acometidas por el Fondo se harán principalmente a través de capital y préstamos convertibles, siendo todas las demás fuentes de financiación permitidas residuales.

El Fondo no operará como un fondo de fondos.

5. Sociedad Gestora

El Fondo ha encomendado en su constitución la gestión de sus activos y patrimonio a SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A., sociedad inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173.

5.1. Funciones de la Sociedad Gestora

(i) *Obligaciones.* La Sociedad Gestora de acuerdo con la legislación vigente cumplirá con todos los deberes establecidos en el Reglamento 346/2013, y en la LECR en los específicamente designados por el Reglamento, y en cualquier disposición legal que en el futuro los sustituya o complemente.

(ii) *Facultades*. La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre del Fondo. Los compromisos asumidos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo con terceros en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo no podrán, en ningún caso, ser impugnados por falta de facultades de administración y disposición.

Las facultades de control y administración de los activos del Fondo, pero sin que por ello se tenga la titularidad de los mismos, se confieren también a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no podrá subcontratar ni delegar sus funciones de gestión y administración por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.1.(iii) siguiente.

(iii) La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar servicios no esenciales, como la prestación de servicios auxiliares o administrativos.

5.2. Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por tres miembros, que son los siguientes:

Nombre y apellidos	PF	Cargo	NIF
Don Daniel Sánchez Jiménez	Sí	Presidente	33.906.031-Y

Doña Maria Teresa Fibla Gasparin	Sí	Consejera Delegada	47.820.224-G
Don Xavier Pont Martín	Sí	Consejero	43.724.707-M

5.3. Equipo de Gestión del Fondo

Los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo a fecha del presente documento son D. Xavier Pont Martín, Dña. Maria Teresa Fibla Gasparin y D. Daniel Sánchez Jiménez.

6. Participaciones del Fondo.

6.1. Características generales

El patrimonio del Fondo, es decir, la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones en una fecha determinada (sin perjuicio de que la parte de los Compromisos Totales que no haya sido efectivamente desembolsada en dicha fecha no se incluirá a tal efecto) se divide en Participaciones, sin valor nominal, de tres clases.

Todas las Participaciones confieren a sus titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que se regulan a continuación.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, según corresponda:

(i) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas, a discreción de la Sociedad Gestora, por Partícipes distintos de la Sociedad Gestora que sean inversores privados y hasta un máximo de treinta y seis millones (36.000.000) de euros en su conjunto respecto de los Fondos Paralelos;

(ii) las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por partícipes privados que no quieran suscribir las Participaciones de Clase A, la Sociedad Gestora, así como por partícipes públicos; y

(iii) las Participaciones de Clase C serán suscritas por inversores públicos que deseen participar en el esquema especial, a discreción de la Sociedad Gestora, por un importe equivalente en total al once coma once por ciento (11,11%) de los Compromisos de Inversión aparejados a las Participaciones de Clase A, hasta un importe máximo de cuatro millones (4.000.000) de euros en conjunto respecto de los Fondos Paralelos.

6.2. Precio de suscripción de las Participaciones

El valor inicial de cada una de las Participaciones será de un (1) euro, que podrán ser desembolsados total o parcialmente.

6.3. Derechos económicos de las Participaciones

Todas las cantidades disponibles para su distribución por el Fondo se aplicarán en el siguiente orden ("**Reglas de Prelación de las Distribuciones"):**

Las distribuciones se asignarán en cascadas de distribución separadas en función de cada Clase de Participaciones simultáneamente y en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Partícipe

con respecto a los Compromisos Totales y sus respectivas clases de Participaciones de conformidad con lo siguiente:

(i) con respecto a las cantidades que corresponden a los Partícipes de Clase A, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase A, hasta que hubieran recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(b) en segundo lugar, a los Partícipes de Clase A, hasta que hubieran recibido, además de las cantidades recibidas en virtud del apartado (a) anterior, una cantidad equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, la totalidad de las cantidades adicionales serán distribuidas a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas a los Partícipes de Clase A conforme al apartado 6.3(i)(b) (el "**Catch Up Clase A**"), asignado de la siguiente forma:

(i) el importe total del Catch Up Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

(ii) si no se cumple la condición del apartado (c)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, dicho Catch Up Clase A se distribuirá de la siguiente manera:

1. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase A calculada según la fórmula siguiente:

 12,5% + 12,5% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

 La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase A que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

2. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) el Catch Up Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará mediante por el Comité Asesor.

(d) Una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones adicionales del siguiente modo, hasta que los Partícipes de Clase A hayan recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente a dos (2) veces su Compromiso de Inversión de Clase A desembolsado:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los Partícipes de Clase A; y

(ii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase A**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

10% + 10% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(e) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (d) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones adicionales del siguiente modo hasta que los Partícipes de Clase C recuperen una cantidad igual a la cobertura de primeras pérdidas provista por ellos mismos según el apartado 6.3 (iii)(e), hasta un máximo del 10% del Capital Invertido agregado respecto de los Partícipes de Clase A:

(i) el cuarenta por ciento (40%) a favor de todos los Partícipes de Clase A;

(ii) el cuarenta por ciento (40%) se mantendrá en una cuenta de escrow gestionada por la Sociedad Gestora (la "**Cuenta Escrow de Clase C**") destinada a constituir una reserva para atender las obligaciones de reembolso derivadas de eventuales déficits en la recuperación del Capital Invertido por parte de los Partícipes de Clase A; y

(iii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Carried Interest Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien

2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

10% + 10% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(f) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (e) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones del siguiente modo:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los Partícipes de Clase A; y

(ii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Carried Interest Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien

2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

10% + 10% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(ii) Con respecto a las cantidades que corresponden a los Partícipes de Clase B, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase B, hasta que hubieran recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(b) en segundo lugar, a los Partícipes de Clase B, hasta que hubieran recibido, además de los importes distribuidos en virtud del apartado (a), distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en el apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior, el 100% de las cantidades adicionales se distribuirán a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de las distribuciones agregadas efectuadas a los Partícipes de Clase B conforme al apartado 6.3(ii)(b) (el "**Catch Up Clase B**") de la siguiente forma:

(i) el importe total del Catch Up Clase B siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

(ii) si no se cumple la condición del apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** dicho Catch Up Clase B se distribuirá de la siguiente manera:

1. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase B calculada según la fórmula siguiente:

 12,5% + 12,5% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

 La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase B que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora de y se apruebe por el Comité Asesor.

2. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Catch Up Clase B se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas no relacionadas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(d) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones del siguiente modo:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de los Partícipes de Clase B en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados; y

(ii) veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad

Gestora (el "**Carried Interest Clase B**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien

2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

 a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

 10% + 10% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

 La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

 b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase B se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(iii) con respecto a las cantidades que corresponden a los Partícipes de Clase C, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase C, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados agregados, siempre que dichos importes se devenguen a favor de los Partícipes de Clase C, pero se mantengan en la Cuenta Escrow de Clase C, hasta que los Partícipes de Clase A hayan recibido, de conformidad con el apartado 6.3(i), distribuciones acumuladas equivalentes al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(b) en segundo lugar, a los Partícipes de Clase C, hasta que hayan recibido, además de los importes distribuidos en virtud del apartado (a), las distribuciones previstas en el presente apartado por un importe igual al Retorno Preferente, siempre que dichos importes también se devenguen pero permanezcan en la Cuenta Escrow de Clase C, hasta que los Partícipes de Clase A hayan recibido, de conformidad con el apartado 6.3(i), un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, el 100% de las cantidades adicionales se distribuirán a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual, en agregado junto con las distribuciones conforme al párrafo (b) anterior, al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas conforme al apartado 6.3(iii)(b) (el "**Catch Up Clase C**") de la siguiente forma:

(i) el importe total del Catch Up Clase C siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

(ii) si no se cumple la condición del apartado (c)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, dicho Catch Up Clase C se distribuirá de la siguiente manera a la Sociedad Gestora:

(1) Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase C calculada según la fórmula siguiente:

12,5% + 12,5% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase C que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

(2) Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Catch Up Clase C se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(d) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones atribuibles a Partícipes Clase C del siguiente modo:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los Partícipes Clase C en proporción a sus respectivas aportaciones al Fondo, siempre que dichas cantidades se mantengan en la Cuenta Escrow de Clase C y solo puedan liberarse de conformidad con el párrafo (e) siguiente; y

(ii) veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, asignado como sigue:

(1) el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase C**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien

(2) si no se cumple la condición del apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

10% + 10% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o

más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase C se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(e) Si, tras la liquidación del Fondo, los Partícipes de Clase A no han recibido distribuciones acumuladas equivalentes al 100% de su Capital Invertido, los importes depositados en la Cuenta Escrow de Clase C se utilizarán para realizar distribuciones a los Partícipes de Clase A hasta dicho importe, siempre que: (i) el importe máximo agregado a pagar desde la Cuenta Escrow de Clase C a los Partícipes de Clase A no supere el diez por ciento (10%) del Capital Invertido agregado de los Partícipes de Clase A; y (ii) cualquier saldo restante en la Cuenta Escrow de Clase C tras el cumplimiento de lo establecido en el apartado (i) anterior se liberará a los Partícipes de Clase C de acuerdo con la cascada descrita en el apartado 6.3(iii).

La Cuenta Escrow de Clase C también se liberará íntegramente a los Partícipes de Clase C, quienes tendrán derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta Escrow de Clase C en la fecha en que los Partícipes de Clase A hayan recibido distribuciones acumuladas equivalentes al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión.

En ningún caso se exigirá a los Partícipes de Clase C que desembolsen importes de conformidad con el presente apartado 6.3(iii)(e) que, en conjunto, superen el importe total de las distribuciones recibidas por los Partícipes de Clase C en los Fondos Paralelos de conformidad con el Reglamento.

Todas las distribuciones del Fondo se ajustarán a las prioridades establecidas en el presente apartado, incluida la distribución de cualquier producto de liquidación resultante de la liquidación del Fondo.

En caso de cese de la Sociedad Gestora o en el cuarto, sexto, octavo y décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, o tras la liquidación definitiva del Fondo, la Sociedad Gestora (o, en su caso, cualquier destinatario de la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora) devolverá al Fondo o a los Partícipes pertinentes cualquier importe recibido que exceda de aquel al que tendría derecho de conformidad con el presente apartado 6.3, sobre la base de un nuevo cálculo de las distribuciones a nivel de todo el Fondo y garantizando que los Partícipes no hayan recibido menos de los importes a los que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

6.4. Cuenta Escrow de la Comisión de Éxito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.3 y sin perjuicio de los términos de este Artículo, el cien por cien (100%) de los importes netos que se pagarán en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el apartado 6.3 anterior serán retenidos por el Fondo y depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera reconocida internacionalmente a nombre del Fondo, como garantía de la obligación de reembolso establecida en el apartado 6.5 (la "**Cuenta Escrow de Comisión de Éxito**").

La Sociedad Gestora será la beneficiaria de los intereses y rendimientos que puedan generarse y solo podrá recibir del Fondo los importes depositados en dicha Cuenta Escrow de Comisión de Éxito con la autorización expresa de la Sociedad Gestora, que solo podrá concederse de conformidad con los términos que se indican a continuación. Los importes depositados en la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito solo podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.
La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito las cantidades que sean necesarias, según lo determinen los Auditores, para pagar cualquier obligación tributaria que pueda surgir como consecuencia directa de las cantidades depositadas en dicha la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito (incluidos los rendimientos generados por las mismas).

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito cuando se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) la liquidación del Fondo, siempre que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (i) inmediatamente anterior.

6.5. Obligación de Reembolso

La Sociedad Gestora estará obligada, una vez finalizado el período de liquidación del Fondo, a reembolsar al Fondo cualquier importe recibido de este durante la vigencia del Fondo que supere la Comisión de Éxito (la "**Obligación de Reembolso**"). Dicho importe excedente será reembolsado por la Sociedad Gestora en un plazo de 30 días a partir de entonces.

6.6. Forma de representación de las participaciones

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal, que podrán documentar una (1) o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a que se les expidan certificados registrados previa solicitud. Dichos certificados incluirán el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de creación del Fondo y los datos de inscripción en el correspondiente registro administrativo.

6.7. Valoración de las participaciones

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo entre el número total de las Participaciones totales existentes. A estos efectos, el valor del patrimonio neto del Fondo se determinará de acuerdo con la Ley.

El valor de las Participaciones se calculará trimestralmente.

7. Restricciones a la transmisión de las acciones.

7.1. Restricciones generales

La transmisión de Participaciones del Fondo se someterá a las siguientes restricciones y a la observancia de los siguientes requisitos:

(i) *Autorización previa de la Sociedad Gestora*.

Los Partícipes que deseen transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (el

"**Partícipe Transmitente**") cumplirán con el siguiente procedimiento:

(a) El Partícipe Transmitente enviará una notificación por escrito a la Sociedad Gestora (la "**Notificación de Transmisión**") indicando: la identidad del cesionario propuesto (el "**Cesionario Propuesto**"), el precio a pagar, la fecha de valoración, la forma de pago de dicho precio de transferencia y cualesquiera otras condiciones de la transferencia

(b) Cualquier transmisión de Participaciones requerirá la previa autorización expresa de la Sociedad Gestora. En el caso de que el Cesionario Propuesto sea un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora llevará a cabo el protocolo establecido para la incorporación de nuevos Partícipes como si se tratase de un Partícipe incorporado con anterioridad a la fecha de Cierre Final, solicitando la información necesaria para suscribir un Acuerdo de Suscripción. Por tanto, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Transmisión, y a la presentación de toda la documentación necesaria para el análisis del Cesionario Propuesto, la Sociedad Gestora comunicará al Partícipe Transmitente si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Participaciones propuestas al Cesionario Propuesto, entendiéndose que la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente la autorización (la "**Comunicación Final**").

(c) La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización para la transmisión de Participaciones. Como potenciales razones para la denegación de la autorización a la transmisión de Participaciones se incluyen, pero sin limitación, (i) la insuficiente solvencia del potencial cesionario, (ii) el incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o (iii) el hecho de que la transmisión pueda generar un riesgo regulatorio o fiscal para el Fondo, la Sociedad Gestora o los Partícipes, incluida cualquier contingencia regulatoria que resulte de que entidades públicas nacionales o subnacionales de la Unión Europea posean, en cualquier momento durante el Plazo, más del 49% de los Compromisos Totales del Fondo (teniendo en cuenta que los Compromisos de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones no se tendrán en cuenta a efectos de este umbral, dada su condición de entidad supranacional de la Unión Europea).

(d) La transmisión autorizada deberá formalizarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la remisión de la Comunicación Final por parte de la Sociedad Gestora. Los términos en que el Partícipe Transmitente deberá ejecutar la transmisión de la Participación serán los establecidos en la Notificación de Transmisión.

(ii) *Transmisiones intragrupo*.

La transmisión de Participaciones a un tercero adquirente (que reúna todos los requisitos impuestos por la legislación sobre blanqueo de capitales o de otro tipo que resulte aplicable) que sea una entidad del mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español) que el Partícipe Transmitente o, a un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo gestionado o asesorado por el Partícipe Transmitente o a una entidad de su grupo o (si el Partícipe Transmitente es un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo) a otro fondo gestionado o asesorado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Partícipe Transmitente, no serán denegadas por la Sociedad Gestora.

(iii) *Transmisión simultánea de los Compromisos de Inversión*.

La transmisión de Participaciones del Fondo sujeta a los requisitos establecidos en los Artículos anteriores conllevará la cesión simultánea de la parte proporcional del Compromiso del Partícipe Transmitente y, por tanto, de la obligación de realizar los desembolsos al Fondo que le sean solicitados por la Sociedad Gestora hasta un importe global máximo igual a dicho porcentaje del Compromiso que se transmita.

(iv) *Gastos*

El Partícipe Transmitente y el Cesionario Propuesto serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

8. Comercialización de las participaciones de la Sociedad

La Sociedad Gestora comercializará las Participaciones del Fondo entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva. Así mismo podrá comercializarlas entre otros inversores no profesionales cuando se reúnan las condiciones siguientes:

(i) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros, y

(ii) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Finalmente, podrá comercializar las participaciones del Fondo según el artículo 6.2 del Reglamento 346/2013. Esto es, a ejecutivos, directores o empleados que participen en la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá contar con intermediarios en el proceso de comercialización de las participaciones del Fondo. Inicialmente, la Sociedad Gestora no cuenta con intermediarios; en caso de haberlos en un futuro se indicará en el Folleto.

Transcurrido el período de suscripción del Fondo, se producirá la Fecha de Cierre Final, momento a partir del cual no se podrán comercializar participaciones.

Las personas que deseen adquirir Participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

9. Comisiones, cargas y gastos

Los Partícipes no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gastos por la suscripción o tenencia de participaciones en el Fondo.

9.1. Remuneración de la Gestora

9.1.1. Comisión de Gestión

(i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión fija anual (la "**Comisión de Gestión**") que se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente por períodos consecutivos (cada uno de esos períodos, un "**Período de Comisión de Gestión**") que tendrán todos, una duración de tres (3) meses naturales, excepto para:

(a) el primer Período de Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, según lo establecido anteriormente, hasta el final del último día del trimestre natural en que el que se produjo dicha Fecha del Primer Cierre (incluido); y

(b) el último Período de Comisión de Gestión, que tendrá una duración desde el día siguiente a la terminación del Período de Comisión de Gestión precedente hasta la finalización de la duración del Fondo (incluida).

La Comisión de Gestión será calculada por la Sociedad Gestora y abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Período de Comisión de Gestión, con excepción del primer pago de la Comisión de Gestión, que será abonado por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles a partir de la Fecha del Primer Cierre, siempre que la Primera Disposición se produzca dentro de dichos quince (15) Días Hábiles. En caso contrario, la totalidad de la Comisión de Gestión pendiente de pago se reembolsará dentro de los quince (15) Días Hábiles antes mencionados.

(ii) *Cantidad.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

(a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al: (i) dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta cien millones (100.000.000) de euros y (ii) el uno coma ochenta por ciento (1,80 %) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos que excedan de cien millones (100.000.000) euros; y

(b) posteriormente, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al (I) dos por ciento (2 %) hasta que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos alcancen cien millones (100.000.000) de euros y (II) el uno coma ochenta por ciento (1,80 %) una vez que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superen los cien millones (100.000.000) de euros, calculándose ambos tramos (I) y (II) sobre el Coste de Adquisición, al final del Período de Comisión de Gestión anterior, de las Inversiones que no hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por parte de, o un "re-cap" en, una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o "re-cap"); (ii) deterioradas hasta un valor inferior al 25 % de su Coste de Adquisición durante más de veinticuatro (24) meses (entendiéndose que, posteriormente, si conforme al informe anual auditado del Fondo la Inversión recupera

valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas.

(c) A efectos aclaratorios, cuando cualquier Inversión sea liquidada o esté sujeta a un procedimiento concursal o similar, se considerará que ha sido realizada por un valor nulo.

(d) En caso de que el Plazo del Fondo se prorrogue conforme al apartado 2.2, los Partícipes decidirán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, sobre la Comisión de Gestión que deba abonarse, en su caso.

(iii) Hasta la Fecha de Cierre Final, cada vez que tenga lugar un aumento de los Compromisos Totales durante un Período de Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión que ya se haya devengado desde la Fecha del Primer Cierre será ajustada en proporción al aumento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión adicional se calculará, de acuerdo con lo previsto en el apartado 9.1.1(ii), sobre la cantidad en la que se incrementaron los Compromisos Totales.

Dicha Comisión de Gestión adicional se acumulará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Comisión de Gestión en curso y será calculada y pagada por el Fondo, a más tardar, en quince (15) Días Hábiles tras la obtención de los correspondientes Compromisos de Inversión adicionales.

(iv) La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico se reducirá en un importe igual a las Comisiones de Transacción (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora por los servicios descritos en el apartado 15 (viii) del capítulo II de este Folleto o cualquier otra comisión abonada por las Sociedades Participadas) percibida por las Personas correspondientes en el ejercicio económico en curso y/o en ejercicios económicos anteriores que no hubieran sido compensadas. Las Comisiones de Transacción no compensadas en la fecha de liquidación del Fondo serán distribuidas a los Partícipes. La Sociedad Gestora deberá informar al Comité Asesor de todas y cada una de las Comisiones de Transacción.

9.1.2. Comisión de Impacto

(i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora percibirá también del Fondo, como contraprestación por los servicios consistentes en el análisis, gestión, seguimiento y medición, evaluación o cálculo del impacto social en las Sociedades Participadas, una comisión fija anual adicional durante todo el Plazo, con cargo sobre los activos del Fondo, consistente en (la "**Comisión de Impacto**").

(ii) *Cuantía.* La Comisión de Impacto se calculará de la siguiente manera:

(a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Impacto será igual a (i) medio punto porcentual (0,5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta cien millones (100.000.000) de euros; (ii) y el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) de los Compromisos

Totales de los Fondos Paralelos que excedan de cien millones (100.000.000) euros; y

(b) posteriormente, , una vez finalizado el Período de Inversión y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Impacto anual igual a medio punto porcentual (0,5%) hasta que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos alcancen cien millones (100.000.000) de euros y (II) el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) una vez que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superen cien millones (100.000.000) euros, calculándose ambos tramos (I) y (II) sobre el Coste de Adquisición, al final del Período de Comisión de Gestión anterior, de las Inversiones que no hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por parte de, o un "re-cap" en, una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o "re-cap"); (ii) deterioradas hasta un valor inferior al 25 % de su Coste de Adquisición durante más de veinticuatro (24) meses (siempre y cuando, posteriormente, si conforme al informe anual auditado del Fondo la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas.

(c) A efectos aclaratorios, cuando cualquier Inversión sea liquidada o esté sujeta a un procedimiento concursal o similar, se considerará que ha sido realizada por un valor nulo.

(d) En caso de que el Plazo del Fondo se prorrogue conforme al apartado 2.2, los Partícipes decidirán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, sobre la Comisión de Impacto que deba abonarse, en su caso.

(iii) La Comisión de Impacto se acumulará y pagará de acuerdo con las reglas descritas en virtud del apartado 9.1.1. anterior.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Impacto tiene naturaleza de comisión de gestión, pero está dividida para remunerar individualmente a la Sociedad Gestora por el cálculo del impacto social conseguido en las Sociedades Participadas.

Durante el plazo de duración del Fondo establecido en el Reglamento y en este Folleto (incluidas las potenciales extensiones del Plazo inicial del Fondo y los períodos de liquidación), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y Comisión de Impacto no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

9.1.3. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una retribución variable o Comisión de Éxito consistente en la suma del Catch-Up y del Carried Interest que serán abonados en la cantidad y en los momentos establecidos en las Reglas de Prelación de las Distribuciones (la "**Comisión de Éxito**").

9.2. Otros gastos.

9.2.1. Gastos del Fondo

El Fondo pagará los siguientes gastos:

(i) El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados que se deriven del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios, o los gastos de retención u otros honorarios y gastos similares que, en su caso, pagará la Sociedad Gestora).

Los detalles de los Gastos de Establecimiento serán informados al Comité Asesor.

En cualquier caso los Fondos Paralelos (a prorrata de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Final) serán responsables de los Gastos de Establecimiento debida y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo igual a trescientos mil (300.000) euros (más los impuestos que correspondan).

Los Gastos de Establecimiento pagados por anticipado por el Fondo que superen la cantidad máxima antes mencionada se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el Reglamento.

(ii) Gastos Operativos y administración.

El Fondo deberá soportar los gastos y costes razonables (incluyendo el IVA aplicable) debidamente incurridos y documentados en relación con la organización y administración del mismo incluyendo, pero no limitado a los servicios realizados al Fondo o a la Sociedad Gestora, en beneficio del Fondo, por terceros externos y, entre otros (los "**Gastos Operativos**"):

(a) gastos razonables relacionados con la preparación y distribución de notificaciones, informes, informes de impacto, informes reglamentarios (en particular los que cumplen los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288), y herramientas de apoyo a la preparación de estos informes, incluyendo la evaluación o los informes DNSH no asumidos por las Sociedades Participadas;

(b) Coste por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo anual de cien mil (100.000) euros;

(c) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación,

valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;

(d) gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;

(e) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité Asesor y/o de la reunión de partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;

(f) gastos habituales razonables del Fondo en relación con asesores externos no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA correspondiente, cobrados por consultores externos;

(g) gastos de seguro para cubrir la responsabilidad de la Sociedad Gestora, de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y de los miembros del Comité Asesor, así como de los Partícipes que designen a los miembros de dicho Comité Asesor de conformidad con el Artículo 29.2 del Reglamento;

(h) comisiones bancarias, tasas o intereses sobre préstamos o facilidades de crédito;

(i) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios);

(j) los costes y gastos razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualesquiera otras valoraciones o certificaciones exigidas en virtud del Reglamento;

(k) costes razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, tenencia, gestión, protección y liquidación de las Inversiones; y

(l) costes incurridos en el marco del proyecto de cambio sistémico previsto en el Artículo 8.1 del Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo cuando incurra en cualquier Gasto Operativo. Además, los Gastos Operativos, cuando se apliquen a ambos Fondos Paralelos, se asumirán a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo siempre que tal reparto sea posible.

En cualquier caso, los Fondos Paralelos (a prorrata de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Final) serán responsables de los Gastos Operativos (excluidos los mencionados en el apartado (ii) anterior) por un importe máximo equivalente al

dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados por ésta que, de conformidad con el Reglamento, correspondan al Fondo (con exclusión, para evitar cualquier duda, de los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Gestoras u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

9.2.2. Gastos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora prestará sus servicios haciéndose cargo de sus propios gastos, que incluirán la remuneración y salarios de sus consejeros, empleados y asesores, así como de cualesquiera otros gastos administrativos, operativos o fiscales, incluyendo gastos de seguro no previstos en el apartado 9.2.1 anterior, todo lo anterior, siempre y cuando dichos gastos no estén relacionados con las Inversiones, en caso contrario serán pagados por el Fondo.

Asimismo, los honorarios y/o comisiones de colocación del Fondo que reciban los intermediarios que le presten asistencia correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora.

10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores

Todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los Partícipes vendrán dadas por el número y clase de Participaciones que suscriban.

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos individuales relativos al Fondo con los Partícipes del Fondo y con inversores del Fondo Paralelo. Tras la fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha de Cierre Final, a que ellos Partícipes que lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

En un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe tiene derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Partícipe o a un inversor del Fondo Paralelo que haya suscrito Compromisos de Inversión con cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Partícipe que realiza la solicitud, salvo en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discrecionalidad:

(i) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe la posibilidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares;

(ii) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Partícipe la información relacionada con el Fondo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o

(iii) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que sólo sean aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones

11.1. Período de Suscripción

(i) *Obtención de Compromisos de Inversión*. La Sociedad Gestora podrá obtener hasta la Fecha de Cierre Final, mediante colocación privada, Compromisos de Inversión irrevocables que conllevarán la obligación de realizar los desembolsos oportunos que establezca la Sociedad Gestora en virtud del correspondiente Capital Call.

Los Compromisos de Inversión serán vinculantes y, salvo que la Sociedad Gestora considere aconsejable en interés del Fondo aceptar Compromisos de Inversión de un importe inferior, cada Compromiso de Inversión de cada uno de los Partícipe deberá ascender a un mínimo de cien mil (100.000) euros.

En cualquier caso:

(a) El primer desembolso solo tendrá lugar después de la Fecha del Primer Cierre y, por tanto, una vez que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por valor de cincuenta millones (50.000.000) de euros; y

(b) Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no superarán en ningún momento la cantidad de ciento veinte millones (120.000.000) de euros.

La Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo suscribirán, en conjunto, un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos equivalente al mayor de un millón (1.000.000) de euros y el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

(ii) *Aceptación del Reglamento*. La celebración del Acuerdo de Suscripción por un Partícipe implicará su plena aceptación del Reglamento.

(iii) *Notificación de la Fecha de Cierre Final*. La Sociedad Gestora notificará la Fecha del Cierre Final a los Partícipes tan pronto como se conozca dicha fecha.

(iv) *Prohibición de solicitar Compromisos de Inversión adicionales a partir de la Fecha de Cierre Final*. A partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora no podrá obtener nuevos Compromisos de Inversión ni serán admisibles. El Fondo (sin perjuicio de la transmisión de las Participaciones de acuerdo con este Folleto) quedará entonces cerrado y no se contemplará la emisión de nuevas Participaciones a terceros.

11.2. Posición independiente de los Partícipes; limitación de responsabilidad

La posición de los Partícipes en relación con cada uno de ellos y en relación con la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrá carácter mancomunado y se regirá por los siguientes principios:

(i) La responsabilidad de los Partícipes (entendiéndose por "responsabilidad" en este caso la obligación de los Partícipes de efectuar los desembolsos de sus respectivos Compromisos de Inversión) se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Ningún Partícipe estará obligado a hacer desembolsos u otros pagos al Fondo que excedan, en conjunto, su correspondiente Compromiso de Inversión.

(ii) Los derechos y las obligaciones de los Partícipes en relación con el Fondo serán mancomunados e independientes. En particular, ningún Partícipe será responsable del incumplimiento de las obligaciones en relación con el Fondo por parte de los demás Partícipes.

11.3. Desembolso de los Compromisos de Inversión

La Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Capital Call (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe con quince (15) Días Hábiles de antelación).

En todos los casos se solicitarán los desembolsos que sean necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Folleto. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar, según lo que considere adecuado para cumplir con las obligaciones del Fondo y con su finalidad. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo.

Después del Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:

(i) para atender cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto de terceros (incluida la Comisión de Gestión y/o la Comisión de Impacto);

(ii) con el fin de realizar Inversiones acordadas mediante un acuerdo vinculante y aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión, siempre que dichas inversiones se lleven a cabo en un plazo de seis (6) meses (sin perjuicio de la posibilidad de no ejecutarlas finalmente);

(iii) para realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación escrita a los Partícipes, podrá decidir cancelar con carácter irrevocable y de manera total o parcial los Compromisos Pendientes de Desembolso (decisión que afectará por igual a todos los Partícipes e inversores en el Fondo Paralelo en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos), después de la finalización del Período de Inversión pero sólo (i) con el consentimiento previo y por escrito del Comité Asesor; y (ii) siempre que al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados. En este caso, a los efectos del presente Folleto, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se considerarán desembolsados e inmediatamente reintegrados a los Partícipes mediante las Distribuciones.

La notificación deberá ser:

(i) irrevocable;
(ii) remitida a los Partícipes y a los inversores del Fondo Paralelo y
(iii) dicha decisión deberá afectar por igual a todos los Partícipes y a los inversores del Fondo Paralelo en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se solicitará a los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los inversores en el Fondo Paralelo en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales del Fondo Paralelo.

La Sociedad Gestora velará por que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean la aportación de los compromisos totales del Fondo Paralelo a los Fondos Paralelos en términos sustancialmente iguales a los establecidos en este apartado 11.3 y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el Folleto, que puedan afectar negativamente a las operaciones de los Fondos Paralelos, o vulnerar el principio de pari passu que rige la coinversión entre los Fondos Paralelos.

11.4. Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre suscribirá y desembolsará de conformidad con el apartado 11.3 anterior, las Participaciones suscritas que sean íntegramente dispuestas, aportando al Fondo un importe equivalente a la parte proporcional que corresponda a dicho inversor de las cantidades desembolsadas hasta ese momento.
Además del desembolso de fondos establecido en el párrafo anterior, cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión seis (6) meses después de la Fecha del Primer Cierre y cada Partícipe existente que aumente su porcentaje en el Fondo tras la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, únicamente en relación con el aumento de su Compromiso de Inversión) (el "**Partícipe Posterior**") deberá abonar a los Partícipes existentes y a los inversores de los Fondos Paralelos una compensación por suscripción tardía equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de hasta el cinco por ciento (5%) (calculado sobre la base de un año natural) al importe dispuesto por el Partícipe Posterior en su fecha del primer desembolso, y durante el período comprendido entre la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior habría realizado disposiciones si hubiera sido Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la fecha de primer desembolso de dicho Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que los importes aportados por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria se distribuirá entre los Partícipes existentes y los inversores de los Fondos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos a la Fecha de Cierre Final.

A estos efectos y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de sus Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse adicionalmente a su Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y empleados o por los Miembros del Equipo de Gestión después de la Fecha del Primer Cierre no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

Asimismo, ningún Partícipe que aumente su Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre estará obligado al pago de la Compensación Indemnizatoria cuando dicho aumento sea consecuencia exclusiva de la aplicación de un mecanismo de incremento automático expresamente previsto en su acuerdo de suscripción. A efectos aclaratorios, esta excepción se aplicará únicamente a la parte del incremento del Compromiso de Inversión atribuible a dicho

mecanismo automático, y no a cualquier incremento voluntario o acordado de otro modo por el Partícipe.

La Sociedad Gestora velará por qué, los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean para los inversores posteriores en el Fondo Paralelo los mismos términos y consecuencias previstos en el Reglamento para los Partícipes Posteriores.

11.5. Distribuciones temporales durante el Período de Suscripción

Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio del Fondo, si antes de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora considera que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente antes de dicha suscripción efectuar Distribuciones Temporales.

11.6. Moneda

Todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión y otros pagos efectuados en virtud del presente apartado 11 por los Partícipes o la Compensación Indemnizatoria al Fondo se efectuarán en euros y libre de comisiones y gastos.

11.7. Partícipe en Mora

En caso de que un Partícipe haya incumplido su obligación de aportar la parte de sus Compromisos de Inversión solicitados por la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 11.3 anterior se devengarán intereses de demora a favor del Fondo calculados a un tipo EURIBOR a seis (6) meses más el seis por ciento (6%) desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del pago efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece más adelante). Si el Partícipe no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Capital Call, el Partícipe será considerado "**Partícipe en Mora**".

La Sociedad Gestora comunicará lo antes posible la situación de mora a todos los Partícipes.

El Partícipe en Mora tendrá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en el Comité Asesor, en las reuniones de los Partícipes o en cualquier otro órgano de gobierno del Fondo) así como sus derechos económicos, compensando automáticamente la deuda pendiente con las cantidades de las distribuciones del Fondo a las que, en su caso, tendría derecho.

La Sociedad Gestora no exigirá a los Partícipes que no se encuentren en mora que financien importe alguno equivalente a la Comisión de Gestión ni a la Comisión de Impacto que hubiera correspondido al Compromiso de Inversión que debía ser desembolsado por el Partícipe en Mora.

Además, la Sociedad Gestora estará obligada a aplicar, a su entera discreción, pero en el mejor interés del Fondo, cualquiera de las siguientes alternativas:

(i) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar la aportación solicitada con el pago de los intereses de demora anteriormente mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento

(ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, Mora, reteniendo el Fondo, en concepto de penalización, cualquier cantidad ya aportada por el Partícipe en Mora y que no haya sido reembolsada al Partícipe en Mora en la fecha de reembolso, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, una vez que los restantes Partícipes hayan recibido de las distribuciones de un importe igual al total de las cantidades aportadas por ellos durante la vigencia del Fondo (de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3. del Capítulo I), una suma igual a la menor de las siguientes cantidades:

(a) el cincuenta por ciento (50%) de las sumas ya aportadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hubieran sido devueltas a la fecha de la amortización, una vez deducidas las ya distribuidas al Partícipe en Mora en virtud de cualquier Distribución; o

(b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora a la fecha de la amortización.

En cualquier caso, del importe que se entregue (en su caso) al Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades: (i) los costes razonables, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que aquélla deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo o

(iii) transferir las Participaciones del Partícipe en Mora, así como sus Compromisos de Inversión asociados (incluyendo la cantidad debida derivada del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(a) ofrecerá en primer lugar las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, siempre que no se hallen en mora de sus obligaciones en virtud de lo previsto en este Folleto. En caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho, las Participaciones que le correspondan serán ofrecidas a los demás Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de adquisición de cada participación ofrecida a los Partícipes será igual al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Participación.

(b) En segundo lugar, las Participaciones que posea el Partícipe en Mora y que no sean adquiridas por ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a una Persona o Personas cuya venta, a juicio de la Sociedad Gestora, redunde en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transferir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, quienes dentro de un plazo de siete (7) días naturales indicarán si están interesados

en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, realizándose la transmisión a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del mencionado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y el interesado o interesados será vinculante para el Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora en la ejecución de la transmisión.

La Sociedad Gestora no vendrá obligada a pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este último haya firmado la documentación que aquélla le solicite. En todo caso, del precio de compra de las Participaciones transferidas del Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades (i) los gastos razonables, incluidos los intereses, en que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora de sus obligaciones, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean para los inversores en mora en el Fondo Paralelo sustancialmente los mismos términos y consecuencias previstos para los Partícipes en Mora en este apartado y, en todo caso, en términos no más favorables que los fijados en este Folleto.

12. La rentabilidad histórica de Fondos gestionados por la Sociedad Gestora

No existe a esta fecha información disponible sobre la rentabilidad histórica del Fondo ni de otras Entidades de Capital Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, debido a que no se ha producido el cierre de ninguno de sus fondos gestionados.

CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

13. Objetivo de gestión

El objetivo principal del Fondo es generar valor para los partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con la Política de Inversión.

14. Período de Inversión

Es el período que comienza en la Fecha del Primer Cierre y termina en la primera de las siguientes fechas:

(i) el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

(ii) la fecha en que se agoten el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes;

(iii) la fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para inversiones por escrito en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes, salvo que la Sociedad Gestora decida otra cosa;

(iv) la primera de las siguientes fechas (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.

15. Política de Inversión.

(a) Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, en empresas ubicadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), cumpliendo siempre con lo establecido en el Reglamento 346/2013 y, en cualquier caso, al menos dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Partícipes destinado a inversiones deberá invertirse en sociedades con domicilio social o actividad en el territorio de los Estados Miembros de la UE, en países candidatos o potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

(b) En cualquier caso, los Fondos Paralelos no invertirán en ninguna jurisdicción:

(i) incluida en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales;

(ii) incluida en la lista de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la "**OCDE**") y del G20 de jurisdicciones que no han implementado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal;

(iii) incluida en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, que complementa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;

(iv) calificada como "parcialmente conforme" o "no conforme", incluidas las calificaciones provisionales correspondientes, por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto de la norma internacional sobre el intercambio de información previa solicitud;

(v) incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional (el "**GAFI**") titulada "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción"; y/o

(vi) incluida en la declaración del GAFI titulada "Jurisdicciones bajo mayor vigilancia";

en cada caso, según dichas declaraciones, listas, directivas o anexos sean modificados y/o complementados en cada momento;

(c) Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, al menos el setenta por ciento (70 %) de las cantidades invertidas en entidades que, en el momento de la primera Inversión:

(i) estén establecidas o en funcionamiento en la UE;

(ii) sean una PYME, una Empresa Pequeña de Mediana Capitalización o una Empresa de Impacto;

(iii) estén en el área del Impacto Social; y

(iv) no sean consideradas un Receptor Final Excluido.

Los criterios de los puntos (i) a (iv), incluidos, se denominarán en lo sucesivo "**Criterios de Elegibilidad**";

(d) Un importe igual, como mínimo, al setenta por ciento (70%) de los importes desembolsados por los Partícipes en los Fondos Paralelos para llevar a cabo Inversiones será invertido en Empresas de Impacto.

(e) Un importe equivalente al menos al setenta por ciento (70%) del importe total invertido en los Fondos Paralelos se invertirá en Sociedades Participadas radicadas o activas en el territorio de España; y el resto del importe total invertido podrá invertirse en Sociedades Participadas radicadas o activas en los Estados Miembros de la Unión Europea o en países candidatos y candidatos potenciales (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio o en el Reino Unido o terceros países elegibles según el Reglamento 346/2013.

(f) Los Fondos Paralelos invertirán en Sociedades Participadas que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en el Anexo I del Reglamento (las "**Condiciones de Elegibilidad**").

El Fondo aspira a alcanzar el cien por cien (100%) de los importes invertidos en los activos mencionados. El porcentaje no restringido podrá mantenerse en posiciones de tesorería o invertirse en empresas que cumplan lo dispuesto en los incisos (ii), (iii) y (iv) del párrafo (c), pero no necesariamente establecidas u operativas en la UE, siempre que sean consideradas terceros países elegibles por el Reglamento 346/2013.

(iii) Tipos de activos

El Fondo puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de participaciones en el capital social de empresas, capital preferente, y/o Inversiones de Deuda-Capital.

A estos efectos, se entenderá por "**Inversiones de Deuda-Capital Híbridas**" las inversiones en cualesquiera instrumentos de deuda (por sí solos o en conjunto con un instrumento de capital incluyendo, a efectos aclaratorios, deuda convertible) que se considere deuda subordinada.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

(iv) Diversificación

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, a menos que el Comité Asesor autorice el aumento hasta el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

El Fondo no realizará operaciones de compra (buy-out) o de sustitución de capital destinadas a la liquidación de activos ni invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

(v) Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, financiará ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a las Sociedades Participadas que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política E&R del FEI (incluyendo cualquier sociedad, entidad o proyecto (un "**Receptor Final**") que sea un Receptor Final Excluido (según se define en el Anexo II del Reglamento) o un Receptor Final Restringido (según se define en el Anexo II del Reglamento).

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas que participen en actividades excluidas a las que se hace referencia en el Anexo III del Reglamento.

(vi) Financiación por terceros

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento de las cantidades dispuestas en virtud del correspondiente préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses. El referido plazo será calculado respecto a cada disposición en virtud del correspondiente crédito;

(b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantía, préstamo o crédito del Fondo no exceda, en ningún momento, el menor de: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cualquier momento dado;

(c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y

(d) que el Fondo no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado, asesorado o promovido por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, ni con ninguna de sus Afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte del Fondo.

(vii) Préstamos del Fondo

Los préstamos otorgados por el Fondo solo podrán realizarse conjuntamente con inversiones en capital o para la preparación de dichas inversiones en capital, y estarán limitados a un máximo del veinte por ciento (20 %) de los Compromisos Totales en cualquier momento.

(viii) Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos, además de en activos definidos en esta Política de Inversiones, en Inversiones a Corto Plazo.

(ix) Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con el Reglamento 346/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado, considerándose Comisiones de Transacción a los efectos del Folleto y, consecuentemente, serán compensadas con la Comisión de Gestión de conformidad con el apartado 9.1.1(iv) anterior.

(v) Riesgo medioambiental y social

La Sociedad Gestora ha desarrollado e implantado un Sistema de Gestión Medioambiental y Social ("**SGMS**") para el Fondo, adecuado al modelo de inversión y al nivel de riesgo inherente del Fondo.

El SGMS, como parte del sistema de gestión global del Fondo, incluye las políticas, la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos y los recursos necesarios para desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener el cumplimiento de los requisitos medioambientales y sociales (cumplimiento de la legislación y la normativa medioambiental y social en cualquier jurisdicción en la que operen el Fondo y/o las Sociedades Participadas, permisos E&S, otros requisitos establecidos en el SGMS), específicamente destinados a identificar y gestionar los riesgos medioambientales y sociales en los procesos de evaluación y gestión de inversiones.

16. Política de Coinversión.

16.1. Política general.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en las Sociedades Participadas objetivo a (i) los inversores de los Fondos Paralelos cuyos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos sean iguales o superiores a cinco millones (5.000.000) de euros, y (ii) a los inversores de los Fondos Paralelos que hayan manifestado a la Sociedad Gestora su interés en participar en oportunidades de coinversión, siempre que, en cualquier caso, la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés del Fondo, la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y dicha oferta no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo. Las oportunidades de coinversión se ofrecerán a los Partícipes de forma proporcional a sus respectivos compromisos respecto a los Compromisos Totales. Si alguno de los Partícipes s rechaza participar en dicha oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la parte no asignada de la oportunidad de coinversión a uno o varios terceros estratégicos en condiciones no más favorables para dichos terceros que las

ofrecidas a los Partícipes, siempre que la Sociedad Gestora determine de buena fe que la admisión de dichos terceros es en el mejor interés del Fondo. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe ni inversor en el Fondo Paralelo tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en las Inversiones que vayan a realizar los Fondos Paralelos.

Las oportunidades de coinversión se regirán por los siguientes principios:

(a) cualquier oportunidad de coinversión no infringirá el trato *pari passu* de los inversores en los Fondos Paralelos;

(b) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en una oportunidad de coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;

(c) cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una oportunidad de coinversión se realizará al mismo tiempo o aproximadamente al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por el Fondo y, en todos los aspectos materiales, en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por el Fondo;

(d) los costes y gastos relacionados con cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por los Fondos Paralelos y los coinversores, a prorrata del importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión;

(e) cualquier vehículo de coinversión de este tipo será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de la misma, en la medida en que lo permita la legislación aplicable pertinente;

(f) cualquier oportunidad de coinversión deberá ser comunicada al Comité Asesor, describiendo los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha comunicación al Comité Asesor será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se afirme que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del Reglamento; y

(g) regirse por la plena divulgación y transparencia a los inversores de los Fondos Paralelos y, en consecuencia:

 a. la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente apartado;

 b. la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Partícipes la identidad de cualquier Persona que coinvierta junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una oportunidad de coinversión; y

 c. la Sociedad Gestora divulgará oportunamente a los Partícipes los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en contexto de una oportunidad de coinversión; dicha divulgación a los Partícipes será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora

en la que se afirme que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del Reglamento.

A efectos aclaratorios, (i) la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y/o sus respectivas Afiliadas, consejeros y/o empleados no podrán (directa ni indirectamente) coinvertir con los Fondos Paralelos; y (ii) la Sociedad Gestora podrá percibir carried interest o comisiones de éxito por un importe máximo del diez por ciento (10 %) de los inversores que coinviertan en las oportunidades de coinversión, distintos de los Partícipes. Cualquier carried interest o comisión de éxito percibida por la Sociedad Gestora antes de que el Fondo pague la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora deberá mantenerse en una cuenta bancaria separada del Fondo abierta en una entidad de crédito (la "**Cuenta Escrow**") y permanecerá en la Cuenta Escrow hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones agregadas suficientes para que el Fondo pague la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el Reglamento, momento en el que los importes mantenidos en la Cuenta Escrow serán liberados a favor de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no tendrá acceso a la Cuenta Escrow, salvo en los supuestos previstos en el Reglamento. No obstante, si en la fecha de liquidación del Fondo, el Fondo no hubiera generado Distribuciones suficientes para pagar la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora, el saldo de los importes retenidos en la Cuenta Escrow será liberado a favor del Fondo (y, por tanto, distribuido a los Partícipes) inmediatamente antes de la liquidación final del Fondo.

La Sociedad Gestora (aplicando los mismos criterios descritos anteriormente) podrá decidir ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que sean considerados inversores estratégicos, siempre que, tras la correspondiente valoración interna, quede debidamente justificado, sea en el mejor interés del Fondo, no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo y cuente con la aprobación previa del Comité Asesor antes de formalizar la coinversión.

16.2. Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora podrá promover uno o varios fondos coinversores, denominados Fondos Paralelos, con sujeción a las siguientes disposiciones:

(a) El Fondo Paralelo será gestionado efectivamente (como sociedad gestora, gestor o asesor) por la Sociedad Gestora.

(b) El Fondo Paralelo y la Sociedad Gestora estarán establecidos y registrados (en todo momento) en España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o el Fondo trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de la Unión Europea. El Fondo Paralelo y cada uno de los inversores del Fondo Paralelo deberán someterse a los mismos controles y requisitos contra el blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que aplicables a los Partícipes del Fondo.

(c) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios limitados o cualquier otro documento equivalente al Reglamento) del Fondo Paralelo, y los acuerdos de coinversión celebrados entre los Fondos Paralelos, proporcionarán al Fondo Paralelo y a los inversores del Fondo Paralelo los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el Reglamento prevé para el Fondo y los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluida, sin limitación, responsabilidad limitada para sus inversores, la misma duración del Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Comisión de Impacto, la Compensación Indemnizatoria, las

disposiciones y los recursos para los partícipes en mora, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de retirada de fondos, las condiciones de distribución, etc.

(d) El Fondo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En particular, se considerará que el Comité Asesor es el Comité Asesor de los Fondos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos del Fondo Paralelo también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión de cada inversor en un Fondo Paralelo, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

(e) Los Fondos Paralelos invertirán y enajenarán en forma paralela, sobre una base pari passu, en los mismos términos y condiciones legales y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, administrarán y enajenarán cada Inversión de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Paralelo. Los costes y gastos derivados de esas coinversiones serán sufragados por el Fondo y el Fondo Paralelo a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de esos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

(f) El Fondo celebrará un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo, en virtud del cual el Fondo invertirá junto con el Fondo Paralelo, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos, y que regulará, entre otros, los aspectos de la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que puedan ser necesarios para lograr la plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por el Fondo y el Fondo Paralelo, todo ello de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

(g) Dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta la Fecha de Cierre Final, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Paralelo, de forma que, una vez finalizada la Fecha de Cierre Final, su participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se realizarán tras la fecha de Cierre Final y a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciban los Fondos Paralelos a tal efecto podrán ser distribuidas a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos especificados del Artículo 21 del Reglamento. A efectos aclaratorios, cualquier transmisión o adquisición de este tipo entre los Fondos Paralelos que cumpla con los requisitos de este Artículo no estará sujeta a los requisitos del Artículo 10.2(iii) del Reglamento.

(h) El Fondo podrá recibir cantidades del Fondo Paralelo y pagar cantidades al mismo de conformidad con el acuerdo de coinversión que se suscriba entre el Fondo y el Fondo Paralelo con la finalidad de igualar la posición de tesorería de los Partícipes y los inversores de cualquier Fondo Paralelo tras la admisión de un Partícipe Posterior al Fondo o un inversor posterior en cualquier Fondo Paralelo, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en el Fondo Paralelo antes de la Fecha de Cierre Final.

17. Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Sociedad Gestora está obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

El Anexo II del presente Folleto desarrolla la información relativa al artículo 9 del Reglamento SFDR.

18. Riesgos asociados a la Inversión

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en las inversiones en la Sociedad son, entre otros, los siguientes:

18.1. Riesgo de selección de Sociedades Participadas.

Las Sociedades Participadas son frecuentemente gestionadas por emprendedores sin experiencia en el ámbito de la gestión y administración de empresas.

18.2. Competencia en las inversiones.

El Fondo competirá con otros inversores para la inversión en Sociedades Participadas. Esta competencia puede provenir de individuos o grupos que pueden tener mayor acceso a oportunidades o recursos que el Fondo. Puede haber una intensa competencia por las inversiones en Sociedades Participadas, especialmente debido al reducido número de empresarios cualificados que desean gestionar Sociedades Participadas. Esta competencia puede dar lugar a condiciones de inversión menos favorables de las que estarían disponibles de otro modo. El Fondo puede ser incapaz de encontrar una cantidad suficiente de oportunidades para cumplir sus objetivos de inversión.

18.3. Falta de control de las Sociedades Participadas.

En principio, el Fondo no ostentará un porcentaje de control en las Sociedades Participadas, por lo que desarrollará una influencia menor en la gestión de las mismas.

18.4. Larga maduración de las inversiones.

El Fondo invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las Inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, sólo pudiendo ser realizadas las desinversiones en momentos puntuales si se dan las circunstancias para ello. Por lo tanto, en muchas ocasiones no será posible materializar la desinversión de una Sociedad Participada en el momento inicialmente previsto.

18.5. Empeoramiento de la situación económica.

Dentro del riesgo anterior se puede incluir el de empeoramiento de la situación económica española y europea. Conforme a lo establecido anteriormente, es previsible que la actividad económica de las Sociedades Participadas esté concentrada mayoritariamente en el mercado español y europeo, por lo que existirá una alta correlación entre la situación económica de España y de Europa y la de las Sociedades Participadas. Por ello, un empeoramiento en la situación de la economía española o europea afectará, con un alto grado de probabilidad, de forma negativa al valor de las Inversiones realizadas por el Fondo.

18.6. Limitación o falta de información.

Dado que las Sociedades Participadas no serán sociedades cotizadas, no estarán obligadas por ley a hacer pública ninguna información, salvo aquella expresamente señalada por las leyes societarias aplicables, en lo relativo a sus partícipes o accionistas. Este hecho puede implicar la toma de decisiones con información limitada, lo que puede suponer un grado elevado de incertidumbre en cuanto al resultado final de las mismas.

18.7. Riesgo de valoración de las Sociedades Participadas.

El precio de venta o de compra de las Sociedades Participadas puede ser significativamente distinto del previsto o anticipado por el Fondo, o de la valoración que de la misma hubiera hecho el Fondo, debido a la iliquidez de las compañías en las que típicamente invertirá y las situaciones de asimetría de la información que pueden existir entre la parte compradora y la vendedora.

18.8. Riesgo de la inversión en compañías de reducido tamaño.

Las compañías de pequeño tamaño en que invierte el Fondo pueden suponer un grado de riesgo sustancial. A diferencia de las compañías de mayor tamaño, las small-caps pueden ofrecer una gama más limitada de bienes y servicios y pueden tener mercados y recursos financieros más limitados, pueden depender de un grupo más reducido de gestores, pueden tener resultados menos previsibles, pueden ser dependientes de productos y servicios con mayor riesgo de obsolescencia, pueden estar sujetas a otros factores que pueden ocasionar que dichas compañías se vean afectadas en mayor medida por las tendencias de la economía y por cambios específicos en los mercados, productos y tecnologías, y pueden ser más vulnerables a las acciones de los competidores.

19. Apalancamiento

La Sociedad Gestora no tiene previsto utilizar apalancamiento en el Fondo para realizar las inversiones dentro de su Política de Inversión.

20. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas.

No está prevista la modificación de la Política de Inversión del Fondo. Una modificación de la Política de Inversión requerirá la modificación del Reglamento de Gestión. Existen dos procedimientos para la modificación del Reglamento:

20.1. Modificación del Reglamento con la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que la LECR otorga a la CNMV y a los Partícipes, el Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 20.2. siguiente (y solo en los casos contemplados en el mismo) o con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de los Partícipes (en los restantes casos).

Salvo en los casos expresamente previstos en el apartado 20.2 siguiente, no podrá realizarse ninguna modificación en el Reglamento sin la aprobación de todos los Partícipes afectados cuando la modificación propuesta:

(i) imponga a los Partícipes la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que sobrepasen su Compromiso de Inversión; o

(ii) aumente las responsabilidades u obligaciones o disminuya los derechos o protecciones de un determinado Partícipe o de un grupo concreto de Partícipes de manera diferente a los demás Partícipes.

20.2. Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en el apartado 20.1 anterior, el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de la aprobación de los Partícipes, para:

(i) aclarar ambigüedades o corregir cualquiera de sus artículos o subsanar errores tipográficos u omisiones, siempre que la modificación no perjudique los intereses de ningún inversor;

(ii) realizar las modificaciones acordadas con posibles Partícipes después de la Fecha de Primer Cierre, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen a los Partícipes y (ii) no se plantee ninguna objeción a dichas modificaciones dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación presentada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, formulada por Partícipes con Compromisos Totales de al menos cinco millones (5.000.000) de euros de forma agregada; o

(iii) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen de manera significativa los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) no se plantee ninguna objeción a dichas modificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación presentada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, formulada por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

21. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes

El Fondo tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, en Vía Augusta, 9, 4º 2ª, 08006 - Barcelona.

El Fondo podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá mayoritariamente en empresas del Territorio Europeo definido éste como Estados Miembros de la Unión Europea, países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o países de la Asociación Europea de Libre Comercio o el Reino Unido.

22. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos

El Fondo puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de capital social en empresas, capital preferente, Inversiones de Deuda-Capital Híbridas y/o cualesquiera tipo de financiación mezzanine y/o deuda convertible, siempre que presenten un riesgo similar al del capital.

A los efectos del Reglamento, se entenderá por "**Inversiones de Deuda-Capital Híbridas**" las inversiones en cualesquiera de los instrumentos de deuda (solo o en conjunto con un componente o vínculo de capital que incluya deuda convertible) que, en vista de su subordinación o de otras circunstancias especiales de las empresas destinatarias, se prevea que producen un retorno superior financiación senior tradicional de las entidades de crédito.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma aplicable.

23. Restricciones a la Inversión

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 15 de este capítulo II, destinado a la Política de Inversión.

24. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta. La responsabilidad de los Partícipes se limita al valor de suscripción de sus Participaciones.

25. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo indemnizará, con cargo a sus activos (incluidos pero sin exceder de los Compromisos Pendientes de Desembolso), a la Sociedad Gestora, a los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y a los miembros del Comité Asesor, así como a los Partícipes que designen a los miembros de dicho Comité Asesor, frente a toda clase de reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos los gastos legales razonables) que puedan sufrir, en los que incurran o de los que puedan ser objeto debido a la prestación de sus servicios para el Fondo o al desempeño de las tareas que se les atribuyen en virtud del Reglamento, con sujeción a las siguientes normas:

(i) La obligación del Fondo emanada del presente apartado no se aplicará si tales reclamaciones, daños, costes y gastos se deben:

 (a) en el caso de la Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, a conducta dolosa, actos delictivos, fraude, negligencia grave, incumplimiento de la LECR o de cualquier otra normativa legal que les sea de aplicación, o infracción de este Folleto o u otra obligación legal de documentación del Fondo, incluyendo side letters; o

(b) en el caso del Comité Asesor, por mala fe; o

(c) en el caso de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, a actuaciones judiciales en su contra incoadas por Partícipes.

(ii) La Sociedad Gestora será responsable (y el Fondo no mantendrá indemne a la Sociedad Gestora respecto de los costes asociados a ello) de cualquier daño, coste y gasto (incluidos los gastos legales) que la Sociedad Gestora pueda sufrir, incurrir o a los que pueda estar sujeta como consecuencia de (a) cualquier controversia entre la Sociedad Gestora y cualquier Miembro del Equipo de Gestión, entre la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, o entre cualquier Miembro del Equipo de Gestión; o (b) cualquier reclamación iniciada por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

(ii) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo no podrán reclamar al Fondo ninguna indemnización o compensación al amparo del presente apartado 25 a menos que: (a) hayan reclamado primero a los terceros las responsabilidades que puedan corresponderles por los daños y perjuicios, los costes o los gastos ocasionados (quedando incluidas expresamente las compañías aseguradoras que tengan alguna póliza de seguros cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan indemnizado o compensado por los daños y perjuicios, los costes o los gastos reclamados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la reclamación pertinente a dichos terceros.

El Fondo deberá suscribir una póliza de seguro con una compañía aseguradora para cubrir posibles indemnizaciones y a las personas o entidades que hayan recibido indemnizaciones del Fondo de conformidad con el presente apartado.

(iii) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo deberán devolver al Fondo, una vez descontados gastos e impuestos, el importe de las indemnizaciones o compensaciones que hayan percibido en virtud del presente apartado en caso de que lleguen a recuperar dichas cantidades de terceros o si posteriormente se determinase, en virtud de sentencia judicial firme, que la Sociedad Gestora o su personal no deberían haber tenido derecho a recibir dichas indemnizaciones o compensaciones.

En cualquier caso, las indemnizaciones reguladas en este apartado no podrán superar, bajo ninguna circunstancia, de manera agregada, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

El Reglamento, así como, en su caso, los demás documentos contractuales relativos al Fondo (incluidos, en particular, los respectivos Compromisos de Inversión de sus Partícipes), se regirán por las disposiciones de la legislación española común. Las partes someten a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona (España) los conflictos que pudieran suscitarse en relación con el Reglamento, sus Compromisos de Inversión y con todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en el Fondo, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES

26. Depositario

No se ha designado depositario, toda vez que los activos bajo gestión de la Sociedad Gestora son inferiores a los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR y aunque la Sociedad Gestora puede comercializar las participaciones entre no profesionales, al ser de un Fondo de Emprendimiento Social Europeo no requiere tener depositario.

27. Auditor

El auditor del Fondo será VIR AUDIT, S.L.P. ("**Auditor**"), con domicilio social en Calle Solsona 2, 1-1, Polígono industrial Sot dels Pradals de Vic, 08500 Vic y CIF número B-65574493, entidad de auditoría de reconocido prestigio y con una experiencia, recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

28. Asesor Fiscal

El asesor fiscal del Fondo será Area Legal Management, S.L.P, con domicilio social en Avenida Diagonal, 437, 2º 2ª, 08036 Barcelona y CIF número B64359177.

29. Funciones Contables

El asesor contable del Fondo será Escritorio de Contadores, Tributaristas y Mercantilistas, S.A., con domicilio social en calle Figueras 8, 08022 Barcelona y CIF número A58339904.

30. Asesor jurídico

El asesor jurídico de la Sociedad Gestora para el Fondo será Vivancos Asociados Servicios Jurídicos S.L.P., con domicilio social en calle Boix y Morer 9, planta 1 oficina 1, 28003 Madrid y con CIF número B88264510.

31. Otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora y el Fondo podrán contar con la asistencia proveedores de servicios jurídicos, fiscales, contables y de gestoría.

32. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

Los recursos propios de la Sociedad Gestora cumplen con lo previsto en el artículo 11.2 del Reglamento 346/2013. No está prevista, por tanto, a efectos de cobertura de recursos propios adicionales, la contratación del seguro de responsabilidad civil profesional a que se refiere la LECR, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora ha concertado un seguro de responsabilidad civil profesional con AIG Europe, S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid y con CIF número W01862061.

33. Entidades comercializadoras

Tal y como se ha indicado en el apartado 8 del Capítulo I, alguna entidad financiera podría participar en la comercialización de las acciones de la Sociedad. Inicialmente, la comercialización de las participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora de forma directa, sin perjuicio de que pueda intervenir entidades financieras en la colocación.

34. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios

Ningún intermediario financiero proporcionará financiación y otros servicios, entendiendo por intermediario financiero aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

35. Acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y modo en que se gestionan los conflictos de interés al respecto

Como quiera que no existen los referidos intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, no existen los acuerdos referidos. En consecuencia, no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de interés con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al intermediario financiero.

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS

36. Reglas de valoración.

36.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 17 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) en la Fecha de Cierre Final; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento.

Inicialmente, coincidiendo con la constitución del Fondo, el valor de suscripción de cada Participación del Fondo será de diez (10) euros.

36.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información reservada de las entidades de capital riesgo, o normativa que en el futuro la sustituya, y de acuerdo con las directrices de información y valoración que en cada momento emita o recomiende Invest Europe.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones y la legislación aplicable.

36.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

37. Grado de incertidumbre

Los Partícipes del Fondo hacen constar que la valoración de las Sociedades Participadas que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 41 del Capítulo VI será elaborada, a su mejor saber y entender y que, dado el carácter eminentemente ilíquido de dichas inversiones, estará sujeta a un considerable grado de incertidumbre.

Los Partícipes señalan también que, aunque en ciertos casos la Sociedad Gestora puede verificar la información financiera facilitada por las Sociedades Participadas, en muchas ocasiones solo podrá presuponer que la información proporcionada por los equipos de dichas sociedades o por otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es verdadera y completa. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por recabar de los equipos gestores de las Sociedades Participadas toda la información solicitada y por asegurarse de que cumple las normas aplicables a la realización de las valoraciones correspondientes. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo dichas valoraciones con diligencia y buena fe.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

38. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

39. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales

Con la excepción establecida en el artículo 21 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando

para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento del Fondo, incluida la relativa a la extensión de la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

40. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores

40.1. Momento y política de las distribuciones

El Fondo tiene como política efectuar a las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos y, como máximo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichas cantidades por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo mencionado en las siguientes circunstancias:

(i) cuando las cantidades a distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativas las cantidades agregadas inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso éstas se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo decida o para ser compensadas con gastos futuros que el Fondo tenga que atender como, a título meramente enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto;

(ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con las disposiciones del Reglamento;

(iii) cuando se produzcan Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de los ajustes posteriores que la Sociedad Gestora realice en consecuencia;

(iv) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución sea susceptible de perjudicar la situación financiera del Fondo, afectar su solvencia o viabilidad o su capacidad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se efectuarán a todos los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación de las Distribuciones y en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

40.2. Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del Fondo y, en ese momento, sólo a condición de que el Comité Asesor haya dado su aprobación.

Las Distribuciones en Especie, si las hubiere, se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, aplicando a tal efecto el valor de inversión determinado por un tasador independiente.

Cualquier Partícipe que no esté dispuesto a recibir Distribuciones en Especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y emplee sus esfuerzos razonables, actuando con la diligencia de un ordenado empresario, para vender dichos activos en nombre del Partícipe al mejor precio disponible, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en Especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean que ésta retenga y disponga de los activos según lo indicado anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes pertinentes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera realizado una Distribución en Especie, en los términos previstos en este Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior. El valor de las Distribuciones en Especie será determinado por un tasador independiente y de reconocido prestigio que será designado por la Sociedad Gestora y por el Comité Asesor.

40.3. Reinversión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 15.1 (vii) del Capítulo II de este Folleto, y de conformidad con el apartado 38.2 anterior, Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de la desinversión de las mismas, o cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones del Fondo, informando previamente a los Partícipes, de los siguientes importes:

(a) cualesquiera importes derivados de desinversiones (incluidas las desinversiones de las inversiones puente) que hayan tenido lugar dentro del Período de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas inversiones (incluido, el efectivo o la prima de emisión distribuidos por la Sociedad Participada correspondiente en cualquier forma permitida por la ley);

(b) cualesquiera importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo; y

(c) cualquier cantidad solicitada a los Partícipes y asignada por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, durante la vigencia del Fondo, el importe neto total invertido por el Fondo (entendiéndose por tal el Coste de Adquisición de todas las inversiones -incluidas las Inversiones realizadas- menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido total o parcialmente realizadas, amortizadas o canceladas) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales y, y, en ningún caso, el Fondo podrá tener importes totales agregados invertidos (incluidas las reinversiones) superiores al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

40.4. Distribuciones temporales.

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "**Distribuciones Temporales**" incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondiente a cada participación en ese momento (hasta un límite

máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Partícipes tendrán la obligación de disponer de dicho importe. Para evitar cualquier duda, la obligación de detraer del Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Capital Call, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

(a) las cantidades sujetas a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 40.3;

(b) los importes distribuidos a los Partícipes cuya detracción había sido exigida a los Partícipes para realizar una Inversión que finalmente no llegó a realizarse o cuyo valor resultó ser inferior a la detracción exigida;

(c) las cantidades aportadas al Fondo por los Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Reglamento puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado una garantía, en caso de que el Fondo deba efectuar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en aplicación del presente apartado, a reembolsar ninguna distribución por un importe superior al menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente con un límite global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) el importe de la garantía;

(e) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre que, en el momento de dicha distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que potencialmente pueda dar lugar razonablemente a una obligación del Fondo de pagar una indemnización, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado no excederán en ningún caso, en conjunto, del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, del menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado y (ii) en todo caso y bajo cualquier circunstancia, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud del presente apartado (e) durante un período superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera efectuado la distribución o, en todo caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de efectuarlas, de cualesquiera distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará en la correspondiente notificación de distribución

CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

41. Información legal.

(i) Información anual.

La Sociedad Gestora estará obligado a aprobar dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores; como mínimo en el informe anual:

(a) del porcentaje de los activos del Fondo que sea objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

(b) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

(ii) Folleto informativo

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes el presente Folleto, que cumplirá con el contenido exigido por el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre. El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. Las actualizaciones del Folleto deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una participación del Fondo.

(iii) Documento de Datos Fundamentales para el Inversor.

Adicionalmente, antes de la suscripción de Participaciones, se pondrá a disposición de los inversores un Documento de datos Fundamentales para el Inversor ("**DFI**") de conformidad con el Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros ("**PRIIPS**"). De conformidad con la normativa PRIIPS, el DFI estará publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

42. Otra información.

Sin perjuicio de las obligaciones de información que corresponden a una Sociedad Gestora constituida al amparo de la LECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

(i) *Informes trimestrales.* La Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes un informe trimestral, que se elaborará de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe. Los informes trimestrales incluirán valoraciones de cada empresa participada, la evolución del impacto social y medioambiental y, como mínimo, la siguiente información:

(a) total invertido en cada Sociedad Participada (incluidas las Inversiones Complementarias);

(b) una relación de todas las cantidades abonadas durante el trimestre natural de referencia en concepto de Carried Interest;

(c) una relación de todos los importes percibidos por la Sociedad Gestora durante el trimestre natural;

(d) una relación de todos los importes abonados durante el trimestre natural de referencia en concepto de honorarios y gastos de terceros; y

(e) una relación de todos los importes abonados durante el trimestre natural de referencia a efectos del pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto.

Los informes trimestrales se elaborarán de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes cada momento y, en su caso, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

(ii) *Informe anual*. La Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes, en un plazo de noventa (90) días naturales, las cuentas no auditadas y, en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales (si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitarlo en un plazo de ciento veinte (120) días naturales) tras el cierre de cada ejercicio, un informe anual que, como mínimo, incluirá la siguiente información:

(a) estados financieros anuales auditados del Fondo;

(b) el rendimiento obtenido en cuanto a Múltiplo de Impacto Social de la Cartera.

(iii) *Información fiscal*. La Sociedad Gestora deberá facilitar a cada uno de los Partícipes la información relativa al Fondo, así como prestarle la asistencia que pueda razonablemente pueda necesitar en relación con su inversión en el Fondo a efectos de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Partícipe.

(iv) *Litigios*. La Sociedad Gestora deberá notificar sin dilación al Comité Asesor cualquier procedimiento judicial pendiente en el que la Sociedad Gestora o la Dirección intervengan como partes si, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho procedimiento pudiera tener un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir con sus respectivas obligaciones en virtud del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité Asesor el resultado final dichos procedimientos.

(v) *Lista de Inversiones Complementarias.* Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora distribuirá al Comité Asesor una lista:

(a) de las inversiones que hayan sido comprometidas por el Fondo con anterioridad a la fecha de finalización del Período de Inversión, y que deban hacerse efectivas con posterioridad a dicha fecha, así como;

(b) de aquellas inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la fecha de finalización del Período de Inversión en virtud de una aprobación definitiva debidamente documentada.

CAPÍTULO VII: INFORMACIÓN FISCAL

43. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

43.1. Impuesto de Sociedades

El Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante la "**Ley 27/2014**"), resultándole de aplicación el régimen general de la Ley 27/2014 en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

(i) Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la LECR, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 27/2014 (es decir, aquellas rentas a las que no se les aplique la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.

(ii) Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 27/2014, el Fondo podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos provenientes de las sociedades o entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

43.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución y ampliación de capital del Fondo (nº 11, letra c) del art. 45.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

43.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

La actividad de gestión de activos del Fondo está exenta de IVA (letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

44. Régimen fiscal aplicable al partícipe de la Sociedad

44.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

44.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención prevista en el artículo 21.1 de la Ley 27/2014.
Las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones del Fondo disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21.3 de la Ley 27/2014.

En ambos casos, el beneficio fiscal se disfruta con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

44.3. Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos Partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Doña Maria Teresa Fibla Gasparin, con D.N.I. 43.724.707-M y domicilio en Vía Augusta, 9, 4º 2º, 08006 - Barcelona, en su condición de consejera delegada de SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad o calidad de la inversión en el Fondo.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

La Sociedad asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por estos de acciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

Doña Maria Teresa Fibla Gasparin
Consejera delegada de SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A.

ANEXO I. REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BSOCIAL IMPACT FUND II, FESE

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BSOCIAL IMPACT FUND II, FESE

Noviembre 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I – DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO 5
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN 5
1.1 Definiciones 5
1.2 Interpretación 21
2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO 22
3. PROPÓSITO 23
4. PLAZO Y DOMICILIO SOCIAl 23
4.1 Plazo ordinario 23
4.2 Ampliación del plazo 23
4.3 Comienzo de las operaciones del Fondo 23
4.4 Domicilio social 23
CAPÍTULO II – DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN 24
5. SOCIEDAD GESTORA 24
5.1 Datos de la Sociedad Gestora 24
5.2 Obligaciones y facultades 24
5.3 Subcontratación de servicios auxiliares y administrativos 24
6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA 24
6.1 Comisión de Gestión 24
6.2 Comisión de Impacto 26
6.3 Comisión de Éxito 27
7. GASTOS 27
7.1 Gastos del Fondo 27
7.2 Gastos de la Sociedad Gestora 30
CAPÍTULO III – POLÍTICA DE INVERSIONES. CRITERIOS PARA CALCULAR EL IMPACTO SOCIAL 30
8. POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN. FONDOS PARALELOS 30
8.1 Política de inversión 30
8.2 Política de Coinversión 34
8.3 Fondos Paralelos 36
9. CRITERIOS PARA CALCULAR EL IMPACTO SOCIAL 38
CAPÍTULO IV – MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 42
10. EXCLUSIVIDAD 42
10.1 Exclusividad y otras medidas de protección 42
10.2 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas 45
11. PERIODOS DE SUSPENSIÓN 46
11.1 Salida de miembros del equipo de gestión del Fondo durante el Período de Inversión 46
11.2 Salida de miembros del equipo de gestión del Fondo tras el Período de Inversión 48
11.3 Periodo de Suspensión por Incumplimiento 49
11.4 Incorporación de un miembro a los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo 50
11.5 Recursos adecuados 50
12. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA 50
12.1 Mecanismos para la sustitución de la Sociedad Gestora 50
12.2 Fecha efectiva de la sustitución 51
12.3 Efectos de la sustitución 51

13. CAMBIO DE CONTROL. TRANSFERENCIAS RESTRINGIDAS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA.52
CAPÍTULO V – ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONDO53
14. COMITÉ DE INVERSIONES53
14.1 Miembros53
14.2 Organización53
14.3 Funciones53
15. COMITÉ ASESOR54
15.1 Miembros54
15.2 Funciones54
15.3 Organización55
15.4 Conflictos de interés56
16. ACUERDOS DE LOS PARTÍCIPES56
16.1 Carácter vinculante de sus resoluciones56
16.2 Reuniones de los Partícipes57
16.3 Convocatoria de las reuniones de los Partícipes58
16.4 Método de convocatoria de las reuniones de Partícipes58
16.5 Asistencia y representación58
16.6 Lugar y presidencia de la reunión de Partícipes59
16.7 Actas59
16.8 Resoluciones por escrito59
CAPÍTULO VI - PARTICIPACIONES60
17. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE PARTICIPACIONES60
17.1 Características básicas60
17.2 Precio de suscripción de las Participaciones60
17.3 Derechos económicos de las Participaciones60
17.4 Cuenta Escrow de la Comisión de Éxito67
17.5 Obligación de reembolso68
18. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES68
19. SUSCRIPCIÓN Y DISPOSICIÓN. RÉGIMEN DE PARTICIPACIONES68
19.1 Periodo de Suscripción68
19.2 Posición independiente de los Partícipes; limitación de responsabilidad69
19.3 Desembolsos70
19.4 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria71
19.5 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción72
19.6 Moneda72
20. PARTÍCIPE EN MORA72
21. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES74
21.1 Restricciones generales74
21.2 Aceptación del presente Reglamento76
CAPÍTULO VII – POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES76
22. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES76
22.1 Calendario y política de distribuciones76
22.2 Distribuciones en especie77
23. REINVERSIÓN77
24. DISTRIBUCIONES TEMPORALES78
25. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS79
CAPÍTULO VIII – AUDITORES. INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD. PASIVOS79
26. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES79
27. DECLARACIONES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES79

27.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora 79
27.2 Grado de incertidumbre 81
27.3 Normas de valoración 81
28. CONFIDENCIALIDAD 81
28.1 Información confidencial 81
28.2 Excepciones al deber de confidencialidad 82
28.3 Retención de información 82
29. RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES 83
29.1 Responsabilidades específicas de la Sociedad Gestora 83
29.2 Límite de la responsabilidad de la Sociedad Gestora y del Comité Asesor 83
CAPÍTULO IX – DISOLUCIÓN DEL FONDO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO 84
30. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO 84
30.1 Disolución del Fondo 84
30.2 Liquidación y extinción del Fondo 84
31. MODIFICACIONES 85
31.1 Modificación del presente Reglamento con la aprobación de los Partícipes 85
31.2 Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Partícipes 86
CAPÍTULO X – VARIOS 86
32. ACUERDOS INDIVIDUALES 86
33. DIRECCIONES 87
34. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES 87
35. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DISCREPANCIAS DE IDIOMA 87
ANEXO I 88
ANEXO II 90
ANEXO III 95

CAPÍTULO I – DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo, que representen, en conjunto, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a Partícipes e inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en mora e inversores en mora del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y cualquiera de sus Afiliadas).
Acuerdo Ordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo, que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora e inversores en mora del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y sus Afiliadas).
Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que

	se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Cambio de Control	Cualquier hecho que tenga como resultado que: (i) los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, sus cónyuges, ascendientes, descendientes o parejas de hecho de cualquiera de ellos dejen de ostentar en conjunto, directa o indirectamente, al menos el sesenta y cinco por ciento (65 %) del capital social, derechos económicos o derechos de voto de la Sociedad Gestora; (ii) los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, sus cónyuges, ascendientes, descendientes o parejas de hecho de cualquiera de ellos, los empleados u otras personas que mantengan una relación contractual de larga duración con la Sociedad Gestora, o los consejeros de la Sociedad Gestora, dejen de ostentar en conjunto, directa o indirectamente, al menos el ochenta por ciento (80 %) del capital social, derechos económicos o derechos de voto de la Sociedad Gestora; (iii) los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, sus cónyuges, ascendientes, descendientes o pareja de hecho de cualquiera de ellos, así como los consejeros y empleados, *venture partners* o exempleados de la Sociedad Gestora, en conjunto, en cualquier momento, dejen de ostentar, directa o indirectamente, el ochenta por ciento (80 %) de la Comisión de Éxito.
Capital Call	La solicitud de disposición de fondos enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Capital Invertido	Significa todos los importes destinados por el Fondo a Inversiones. A efectos aclaratorios, (i) cualquier importe utilizado o reservado para el pago de Comisión de Gestión o cualquier otra comisión, coste o gasto no directamente atribuible a una Inversión del Fondo no se considerará Capital Invertido y (ii) cualquier importe reinvertido de conformidad con el Artículo 23 del presente Reglamento se considerará Capital Invertido.
Carried Interest	Conjuntamente, el Carried Interest Clase A, el Carried Interest Clase B y el Carried Interest Clase C.
Carried Interest Clase A	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Carried Interest Clase B	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Carried Interest Clase C	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Catch Up	Conjuntamente, el Catch Up Clase A, el Catch Up Clase B y el Catch Up Clase C.
Catch Up Clase A	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Catch Up Clase B	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Catch Up Clase C	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, imprudencia temeraria de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo en el

cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes;

(ii) conducta delictiva, corrupción u otra actividad ilegal de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo;

(iii) infracciones materiales del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo, de las side letters, del acuerdo de coinversión entre el/los Fondo(s) Paralelo(s) y el Fondo por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo;

(iv) los incumplimientos materiales por parte de la Sociedad Gestora de las leyes sobre valores que le sean aplicables;

(v) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de la autorización regulatoria otorgada por la CNMV para actuar como sociedad gestora en los términos de la LECR;

(vi) una infracción muy grave impuesta por la CNMV a la Sociedad Gestora;

(vii) en caso de cese de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, si el Período de Suspensión no ha finalizado de conformidad con el Artículo 11 del presente Reglamento;

(viii) un Cambio de Control de la Sociedad Gestora que no haya sido aprobado por los Partícipes;

(ix) un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de atender la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión;

(x) en caso de un Supuesto de Insolvencia;

Salvo que, y únicamente en relación con los supuestos descritos en los apartados (iii) y (ix), dicho incumplimiento sea susceptible de subsanación y se subsane a satisfacción del

	Comité Asesor dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la fecha en que cualquiera de los Partícipes notifique el incumplimiento a la parte incumplidora o desde el momento en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento, lo que ocurra primero.
Cesionario Propuesto	Tiene el significado establecido en el Artículo 21.1(i)(a) del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Comisión de Impacto	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.2 del presente Reglamento.
Comisiones de Transacción	Cualesquiera comisiones de aseguramiento, comisiones relacionadas con la inversión, comisiones de dirección, comisiones de coinversión, comisiones de seguimiento, comisiones de consultoría y, en general, cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus respectivas Afiliadas, hayan percibido o devengado directa o indirectamente en relación con las Inversiones, incluso a efectos aclaratorios (pero sin carácter limitativo), los honorarios percibidos en virtud de los servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda conceder a las Sociedades Participadas, los servicios de asesoramiento y gestión a cualquier entidad con cometido especial, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo percibidos como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo de administración, servicios de asesoramiento y consultoría, y honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier carried interest o comisión de éxito percibida en el contexto de

	oportunidades de coinversión, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 8.2).
Comité Asesor	Tiene el significado establecido en el Artículo 15.1del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Compensación Indemnizatoria	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.3(c) del presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado en el Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromisos de Inversión	Se refiere a los compromisos irrevocables y no libremente transferibles, de invertir ciertas cantidades en el Fondo que deben asumir los Partícipes en los términos del presente Reglamento, independientemente de si se ha desembolsado en el Fondo esa cantidad o no, o si se ha reembolsado dicha cantidad en virtud de un incumplimiento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cualquier momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos en cualquier momento.
Comunicación Final	Tiene el significado establecido en el Artículo 21.1(b) del presente Reglamento.
Condiciones de Elegibilidad	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.

Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Coste por Operaciones Fallidas	Cualesquiera de los costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones, aprobadas por el Comité de Inversiones, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, y dichos gastos no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Criterios de Elegibilidad	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Cuenta Escrow	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Cuenta Escrow de Clase C	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Cuenta Escrow de Comisión de Éxito	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.4 del presente Reglamento.
Día Hábil	Significa cualquier día de la semana, excepto sábados o domingos, en que las oficinas de las entidades de crédito estén abiertas al público en las ciudades de Luxemburgo y Barcelona.
Distribuciones en Especie	Distribuciones de activos distintos del efectivo efectuadas a los Partícipes con arreglo a las Reglas de Prelación de las Distribuciones.
Distribuciones Temporales	Tiene el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
Empresa de Impacto	Significa una empresa de cartera cualificada, independientemente de su forma jurídica que:

(i) tiene el propósito de lograr un Impacto Social proporcionando soluciones empresariales a una cuestión social sobre la base de un enfoque escalable;

(ii) de conformidad con sus estatutos, su reglamento o cualquier otro documento jurídico por el que se establezca, tenga como objetivo principal lograr impactos sociales positivos y mensurables, más allá de generar beneficios para sus propietarios, miembros y accionistas, y que:

(a) proporcione servicios o bienes que generen un rendimiento social; y/o

(b) emplea un método de producción de bienes o servicios que encarna su objetivo social;

(iii) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo principal y tiene procedimientos y normas predefinidos que abarcan toda distribución de beneficios a los accionistas y propietarios que garantizan que esa distribución no perjudique el objetivo principal;

(iv) en el marco de su propósito social, define ex ante sus objetivos de Impacto Social dentro de sus planes de negocio y especifica la métrica asociada para dirigir las operaciones y supervisar su impacto ex post; y

(v) se gestiona de manera empresarial, responsable y transparente, en particular haciendo participar a los trabajadores, los clientes y los interesados afectados por sus actividades comerciales.

Empresas de Mediana Empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que ejercen

Capitalización	un control directo o indirecto sobre ellas, tienen hasta tres mil (3.000) empleados en equivalente a tiempo completo y no son PYME.
Empresas Pequeñas de Mediana Capitalización	Una entidad con menos de quinientos (500) empleados a tiempo completo que no es una PYME.
Escenario de Salida Temprana	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iii)(b) del presente Reglamento.
Fecha de Cierre Final	Significa la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará más Compromisos de Inversión y que será debidamente notificada con antelación a los Partícipes; (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en conjunto por un importe igual a ciento veinte millones (120.000.000) de euros; o (iii) la fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro, que podrá prorrogarse por otros seis (6) meses con la aprobación del Comité Asesor y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la adecuada gestión de los conflictos de interés entre los inversores.
Fecha de Registro	La fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
Fecha del Primer Cierre	La fecha siguiente a la Fecha de Registro en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por un importe igual a cincuenta millones (50.000.000) de euros.
Fondo	BSOCIAL IMPACT FUND II, FESE, fondo de emprendimiento social europeo constituido de acuerdo con el Reglamento 346/2013, con domicilio social en el de la Sociedad Gestora.

Fondo Asociado	Tiene el significado establecido en el Artículo 10.1(iii) del presente Reglamento.
Fondo Paralelo	Una sociedad de inversión que será gestionada por la Sociedad Gestora y constituida como un fondo europeo de emprendimiento social, de conformidad con el Artículo 8.3 del presente Reglamento.
Fondo(s) Predecesor(es)	Entidades de capital riesgo o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluido, a efectos aclaratorios, el Fondo Paralelo), que tengan sustancialmente la misma política de inversión que los Fondos Paralelos o que reduzcan los recursos disponibles de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo y se hayan establecido antes que el Fondo.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y el Fondo Paralelo.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluido, a efectos aclaratorios, el Fondo Paralelo), que tengan sustancialmente la misma política de inversión que los Fondos Paralelos o que reduzcan los recursos disponibles de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo y se hayan constituido con posterioridad a los Fondos Paralelos.
Fundación Ship2B	Organización líder a nivel nacional que pretende dar respuesta a los principales retos sociales y medioambientales de la sociedad.
Gastos de Establecimiento	Los gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluidos, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, los gastos administrativos, los gastos de notarios, los gastos de registradores y otros gastos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1(a) del presente Reglamento.

Gastos Operativos	Tiene el significado establecido en el Artículo 7.1(b) del presente Reglamento.
Impacto Social	Significa el cambio neto positivo en términos sociales inducido por la actividad empresarial o la prestación de servicios de una Empresa de Impacto.
Inversión(es)	Inversiones en una Sociedad Participada realizadas directa o indirectamente por el Fondo, incluidas las inversiones en acciones, cuotas de participación, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos que cumplan los criterios establecidos en el Artículo 8.1(iii) del presente Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones a plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la máxima calificación por las agencias de rating).
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o sus filiales, no incluidas en el acuerdo de inversión celebrado en la adquisición de la Inversión, o cualquier entidad cuyo negocio esté relacionado o sea complementario al de la Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional haya sido acordada después de la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada).
Inversiones de Deuda-Capital Híbridas	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.1(iii) del presente Reglamento.
Inversiones en Fase de Precomercialización	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(v)(c) del presente Reglamento.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, the "*European Venture Capital Association*").

KPI Social	Tiene el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus entidades gestoras (o disposiciones concordantes de leyes posteriores).
Miembros del Equipo de Gestión del Fondo	Se entenderá, sin perjuicio de las sustituciones o nombramientos previstos en el Artículo 11 del presente Reglamento, las siguientes personas: (i) D. Xavier Pont Martín; (ii) Dña. Maria Teresa Fibla Gasparin; y (iii) D. Daniel Sánchez Jiménez.
Montana Impact Fund, FESE	Fondo europeo de emprendimiento social gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal es la adquisición de participaciones temporales en Empresas de Impacto del ámbito de la pediatría y la calidad de vida infantil. Montana Impact Fund, FESE y/o su fondo paralelo, o fondos análogos que pudiera sustituir a estos, no se consideran Fondos Predecesores del Fondo.
Múltiplo de Impacto Social de la Cartera o MISC	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iv) del presente Reglamento.
Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad o MISS	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iv) del presente Reglamento.
Múltiplo de Impacto Social o MIS	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iv) del presente Reglamento.
Notificación de Transmisión	Tiene el significado establecido en el Artículo 21.1(i)(a) del presente Reglamento.
Objetivo Único	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iii)(a) del presente Reglamento.

Obligación de Reembolso	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.5 del presente Reglamento.
Participaciones	Conjuntamente, las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C, en las que se divide el patrimonio del Fondo y que se registran y se consideran valores en los términos de la LECR.
Participaciones de Clase A	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Partícipe en Mora	Tiene el significado establecido en el Artículo 20 del Reglamento.
Partícipe Posterior	Tiene el significado establecido en el Artículo 19.4 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitente	Tiene el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	El(los) titulares de Participaciones en el Fondo.
Período de Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Período de Inversión	El período que comienza en la Fecha del Primer Cierre y finaliza en la primera de las fechas siguientes: (i) el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o (ii) la fecha en que se agoten el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes; o (iii) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido

invertidos o comprometidos para inversiones por escrito en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes, salvo que la Sociedad Gestora decida otra cosa; o

(iv) la primera de las siguientes fechas (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.

Período de Suspensión de Desinversión	Tiene el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento.
Período de Suspensión de Inversiones	Tiene el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Período de Suspensión por Incumplimiento	Tiene el significado establecido en el Artículo 11.3 del presente Reglamento.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Plazo	La duración del Fondo de conformidad con el Artículo 4.1 y según pueda ser extendido de conformidad con el Artículo 4.2.
Ponderación	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iii)(c) del presente Reglamento.
PYME	Micro, pequeñas o medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada en cada momento.
Receptor Final	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.1(vi) del presente Reglamento.
Receptor Final Excluido	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.1(vi) del presente Reglamento.

Reglamento	El presente reglamento de gestión podrá ser modificado periódicamente.
Reglamento 346/2013	Reglamento (UE) nº 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a los fondos de emprendimiento social europeos, en su versión modificada.
Reglas de Prelación de las Distribuciones	Tiene el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a un tipo de interés anual del seis (6) por ciento (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión desembolsados y no reembolsados a los Partícipes mediante distribuciones.
Salida de Miembros del Equipo de Gestión	Durante el Plazo, cualquier supuesto en el que los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo dejen de dedicar, de forma agregada, el doscientos cincuenta por ciento (250%) de su tiempo de trabajo a los Fondos Paralelos, los Fondos Predecesores y los Fondos Sucesores, entendiendo que la totalidad del tiempo de trabajo de uno de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo es el cien por cien (100%) de su tiempo. Como excepción a lo anterior: (i) Los Partícipes son conscientes de que el Fondo es el Fondo Sucesor de los fondos paralelos BSocial Impact Fund, FESE y BSocial Impact FESE, S.A., por lo que los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo también tendrán que cumplir las obligaciones de estos Fondos Predecesores; (ii) Todos los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo están expresamente facultados para formar parte del órgano de gobierno de la Fundación Ship2B, de la que el Sr. Martín es actualmente Presidente,

mientras que el resto de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo son patronos de la misma;

(iii) Se autoriza expresamente a D. Javier Pont Martín a dedicar parte de su tiempo a participar, gestionar y desempeñar el cargo de consejero en aquellas sociedades pertenecientes a su grupo familiar, sin que tales actividades permitidas sean consideradas Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo ni supongan incumplimiento de ninguna otra disposición del presente Reglamento otra documentación legal del Fondo y/o cartas complementarias, siempre que tales tareas se lleven a cabo sin incumplir la dedicación temporal expresada anteriormente y que ninguna de tales funciones implique una función directiva (es decir, de consejero ejecutivo);

(iv) Dña. María Teresa Fibla Gasparin, socia ejecutiva de la Sociedad Gestora, no dedicará más del diez por ciento (10%) de su tiempo, y únicamente en su condición de miembro del Comité de Inversiones, sin participación en las actividades operativas de inversión, de Montana Impact Fund, FESE y su fondo paralelo, si finalmente se constituyen estos vehículos bajo esta denominación u otra;

(v) D. Daniel Sánchez Jiménez dedicará hasta un veinte por ciento (20%) de su tiempo a la sociedad gestora Nauta Capital VC Partners SGEIC, S.A., en calidad de asesor y en ningún caso con funciones de dirección (es decir, consejero ejecutivo o miembro del consejo de administración).

Sociedad Gestora

SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el

	número 173 y domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, 9, 4º 2ª.
Sociedades Participadas	Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual el Fondo tiene una Inversión.
Socios Mayoritarios	Significa aquellas personas físicas que ostenten directa o indirectamente de forma conjunta más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, en la fecha del presente documento, para alcanzar ese porcentaje, es necesario el cómputo de las acciones que ostentan dos de los tres (2/3) siguientes socios (ya sea directamente o junto con su cónyuge o una persona con relación análoga): D. Javier Pont Martín a través de Pala Project, S.L., Dña. Maria Teresas Fibla Gasparin a través de Kammart Impact Investment, S.L. o D. Daniel Sánchez Jiménez a través de Iquitos Investments, S.L.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso por un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o un sobreseimiento general de pagos o incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Teoría del Cambio	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(ii) del presente Reglamento.
Valor Objetivo	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iii)(b) del presente Reglamento.

1.2 **Interpretación**

(i) *Encabezados y títulos*. Los encabezados y títulos de los Artículos y párrafos del presente Reglamento tienen únicamente carácter de referencia.

(ii) *Cálculo de períodos*. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento:

(a) los períodos expresados en "días" se refieren a días naturales, empezando a contar a partir del día natural inmediatamente posterior al del inicio del cálculo, hasta el último día natural del período, ambos incluidos;

(b) los períodos expresados en "**Días Hábiles**" se refieren a los días hábiles tal y como se definen en el Artículo 1.1; y

(c) los períodos expresados en meses se calcularán desde la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del plazo (ambas fechas incluidas), salvo que en el último mes del plazo no exista tal fecha, en cuyo caso el período terminará el día natural anterior de dicho mes.

(iii) *Carácter no restrictivo de las listas*. Salvo disposición expresa en contrario, toda lista de ejemplos, así como las expresiones "en particular", "especialmente", "incluido" o cualquier otro término similar se considerarán a título de ejemplo sin que tengan carácter restrictivo.

(iv) *Contribuciones, desembolsos y retiros por los Partícipes*. Cualquier referencia al "retiro" de un Compromiso de Inversión, a las contribuciones hechas por los Partícipes al Fondo, a los desembolsos de los Partícipes o a las cantidades "retiradas" por los Partícipes, se entenderá como los desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en el Fondo para los fines establecidos en el Reglamento.

(v) *Exclusiones de voto de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas*. Cuando se haga referencia a la exclusión de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a efectos de la adopción de cualquier acuerdo o aprobación de cualquier acción o decisión del presente Reglamento, los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión se excluirán tanto del cómputo de la votación de los Compromisos de Inversión como de la base de los Compromisos Totales sobre la que se deba calcular los umbrales o mayorías pertinentes.

(vi) *Exclusiones de voto para Partícipes en Mora o Partícipes en conflicto de interés*. Asimismo, cuando se haga referencia a la exclusión de los Partícipes en Mora o que incurran en una situación de conflicto de intereses a los efectos de aprobar cualquier acuerdo o autorizar cualquier acción o decisión del presente Reglamento, los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión se excluirán tanto del cálculo de los Compromisos de Inversión que voten como de la base de los Compromisos Totales sobre la que se deba calcular los umbrales o mayorías correspondientes.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación BSOCIAL IMPACT FUND II, FESE, se constituye un fondo de emprendimiento social europeo que se regirá por (i) las disposiciones vigentes del Reglamento 346/2013; (ii) el contenido del presente Reglamento y su folleto; (iii) la LECR en todo aquello que no esté regulado por el Reglamento 346/2013 si así lo dispusiera; y (iv) las disposiciones vigentes que las desarrollen, o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo se establece para alcanzar objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. En cumplimiento de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto figura en el Anexo incluido en el Folleto y elaborado a tal efecto, en consonancia con las novedades relativas al Reglamento Delegado 2023/363.

3. PROPÓSITO

El Fondo es un fondo europeo de emprendimiento social, se trata de un conjunto de activos y deudas sin personalidad jurídica, gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal es la adquisición de participaciones temporales en Empresas de Impacto.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras fuentes de financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 346/2013.

En consecuencia, las inversiones acometidas por el Fondo se harán principalmente a través de capital y préstamos convertibles, siendo todas las demás fuentes de financiación permitidas residuales.

El Fondo no operará como un fondo de fondos.

4. PLAZO Y DOMICILIO SOCIAL

4.1 Plazo ordinario

El Fondo se constituye por un plazo de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (el "**Plazo**").

4.2 Ampliación del plazo

(i) *Solicitud de la Sociedad Gestora*. La Sociedad Gestora podrá solicitar la prórroga del Plazo establecido en el Artículo 4.1 por un máximo de dos (2) períodos adicionales sucesivos de un (1) año cada uno, dando lugar a un Plazo máximo total de doce (12) años.

(ii) *Aprobación por los Partícipes.* Cualquier solicitud de prórroga del Plazo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.2(i) requerirá una Acuerdo Extraordinario de Inversores, a propuesta de la Sociedad Gestora.

(iii) *Extensión máxima*. En ningún caso podrá prorrogarse el Plazo del Fondo por un período superior a catorce (14) años desde la inscripción del Fondo en la CNMV.

4.3 Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la Fecha de Registro.

4.4 Domicilio social

El domicilio social del Fondo será, en todo momento, el mismo que la dirección de la

Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II – DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

5. SOCIEDAD GESTORA

5.1 Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad gestora del Fondo es SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A.

5.2 Obligaciones y facultades

(i) *Deberes*. La Sociedad Gestora de acuerdo con la legislación vigente cumplirá con todos los deberes establecidos en el Reglamento 346/2013, y en la LECR en los específicamente designados por este Reglamento, y en cualquier disposición legal que en el futuro los sustituya o complemente.

(ii) *Facultades*. La Sociedad Gestora gozará de los más amplios poderes para actuar en nombre del Fondo. Los compromisos asumidos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo con terceros en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo no podrán ser impugnados en ningún caso por falta de facultades de administración y disposición.

Las facultades de control y administración de los activos del Fondo, pero sin que por ello se tenga la titularidad de los mismos, se confieren también a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no podrá subcontratar ni delegar sus funciones de gestión y administración por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.3 siguiente.

5.3 Subcontratación de servicios auxiliares y administrativos

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar servicios no esenciales, como la prestación de servicios auxiliares o administrativos.

6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Comisión de Gestión

(i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual (dicha comisión fija anual, la "**Comisión de Gestión**") que se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente por períodos consecutivos (cada uno de dichos períodos, un "**Período de Comisión de Gestión**") que tendrán todos una duración de tres (3) meses naturales, excepto para:

(a) el primer Período de Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, según lo establecido anteriormente, hasta el final de la última

fecha del trimestre natural en el que se produjo dicha Fecha del Primer Cierre (incluido); y

(b) el último Período de Comisión de Gestión, que tendrá una duración comprendida entre la última fecha del Período de Comisión de Gestión inmediatamente anterior y la fecha de finalización del Plazo (incluida).

La Comisión de Gestión será calculada por la Sociedad Gestora y abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Período de Comisión de Gestión, con excepción del primer pago de la Comisión de Gestión, que será abonado por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles a partir de la Fecha del Primer Cierre, siempre que la Primera Disposición se produzca dentro de dichos quince (15) Días Hábiles. En caso contrario, la totalidad de la Comisión de Gestión pendiente de pago se reembolsará dentro de los quince (15) Días Hábiles antes mencionados.

(ii) *Cantidad.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

(a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al: (i) dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta cien millones (100.000.000) de euros y (ii) el uno coma ochenta por ciento (1,80 %) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos que excedan de cien millones (100.000.000) euros; y

(b) posteriormente, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al (I) dos por ciento (2 %) hasta que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos alcancen cien millones (100.000.000) euros y (II) el uno coma ochenta por ciento (1,80 %) una vez que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superen los cien millones (100.000.000) euros, calculándose ambos tramos (I) y (II) sobre el Coste de Adquisición, al final del Período de Comisión de Gestión anterior, de las Inversiones que no hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por parte de, o un "re-cap" en, una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o "re-cap"); (ii) deterioradas hasta un valor inferior al 25 % de su Coste de Adquisición durante más de veinticuatro (24) meses (entendiéndose que, posteriormente, si conforme al informe anual auditado del Fondo la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas.

(c) A efectos aclaratorios, cuando cualquier Inversión sea liquidada o esté sujeta a un procedimiento concursal o similar, se considerará que ha sido realizada por un valor nulo.

(d) En caso de que el Plazo del Fondo se prorrogue conforme al artículo 4.2, los Partícipes decidirán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, sobre la Comisión de Gestión que deba abonarse, en su caso.

(iii) Hasta la Fecha de Cierre Final, cada vez que tenga lugar un aumento de los Compromisos Totales durante un Período de Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión que ya se haya devengado desde la Fecha del Primer Cierre será ajustada en proporción al aumento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión adicional se calculará, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.1(ii), sobre la cantidad en la que se incrementaron los Compromisos Totales.

Dicha Comisión de Gestión adicional se acumulará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Comisión de Gestión en curso y será calculada y pagada por el Fondo, a más tardar, en quince (15) Días Hábiles tras la obtención de los correspondientes Compromisos de Inversión adicionales.

(iv) La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico se reducirá en un importe igual a las Comisiones de Transacción (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora por los servicios descritos en el Artículo 8.1(ix) o cualquier otra comisión abonada por las Sociedades Participadas) percibida por las Personas correspondientes en el ejercicio económico en curso y/o en ejercicios económicos anteriores que no hubieran sido compensadas. Las Comisiones de Transacción no compensadas en la fecha de liquidación del Fondo serán distribuidas a los Partícipes. La Sociedad Gestora deberá informar al Comité Asesor de todas y cada una de las Comisiones de Transacción.

6.2 **Comisión de Impacto**

(i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora percibirá también del Fondo, como contraprestación por los servicios consistentes en el análisis, gestión, seguimiento y medición, evaluación o cálculo del impacto social en las Sociedades Participadas, una comisión fija anual adicional durante todo el Plazo, con cargo sobre los activos del Fondo, consistente en (la "**Comisión de Impacto**").

(ii) *Cuantía.* La Comisión de Impacto se calculará de la siguiente manera:

(a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Impacto será igual a (i) medio punto porcentual (0,5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta cien millones (100.000.000) euros; (ii) y el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos que excedan de cien millones (100.000.000) euros; y

(b) posteriormente, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Impacto anual igual a medio punto porcentual (0,5%) hasta que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos alcancen cien millones (100.000.000) de euros y (II) el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) una vez que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superen cien millones (100.000.000) euros,

calculándose ambos tramos (I) y (II) sobre el Coste de Adquisición, al final del Período de Comisión de Gestión anterior, de las Inversiones que no hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por parte de, o un "re-cap" en, una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o "re-cap"); (ii) deterioradas hasta un valor inferior al 25 % de su Coste de Adquisición durante más de veinticuatro (24) meses (entendiéndose que, posteriormente, si conforme al informe anual auditado del Fondo la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas.

(c) A efectos aclaratorios, cuando cualquier Inversión sea liquidada o esté sujeta a un procedimiento concursal o similar, se considerará que ha sido realizada por un valor nulo.

(d) En caso de que el Plazo del Fondo se prorrogue conforme al artículo 4.2, los Partícipes decidirán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, sobre la Comisión de Impacto que deba abonarse, en su caso.

(iii) La Comisión de Impacto se acumulará y pagará con arreglo a las normas descritas en el Artículo 6.1 anterior.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Impacto tiene la naturaleza de Comisión de Gestión, pero se divide para remunerar individualmente a la Sociedad Gestora por el impacto social conseguido en las Sociedades Participadas.

Durante el Plazo (incluyendo posibles prórrogas del Plazo inicial del Fondo y períodos de liquidación), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y Comisión de Impacto no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

6.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una retribución variable consistente en la suma del Catch Up y del Carried Interest que serán abonados en la cantidad y en los momentos establecidos en las Reglas de Prelación de las Distribuciones según lo dispuesto en el Artículo 17.3 del presente Reglamento (la "**Comisión de Éxito**").

7. GASTOS

7.1 Gastos del Fondo

El Fondo se hará cargo de los siguientes gastos:

(a) *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados que se deriven del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de

documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios, o los gastos de retención u otros honorarios y gastos similares que, en su caso, pagará la Sociedad Gestora).

Los detalles de los Gastos de Establecimiento serán informados al Comité Asesor.

En cualquier caso, los Fondos Paralelos (a prorrata de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Final) serán responsables de los Gastos de Establecimiento debida y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo igual a trescientos mil (300.000) euros (más los impuestos que correspondan).

Los Gastos de Establecimiento pagados por anticipado por el Fondo que superen la cantidad máxima antes mencionada se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el presente Reglamento.

(b) *Gastos Operativos y administración*

El Fondo deberá soportar los gastos y costes razonables (incluyendo el IVA aplicable) debidamente incurridos y documentados en relación con la organización y administración del mismo incluyendo, pero no limitado a los servicios realizados al Fondo o a la Sociedad Gestora, en beneficio del Fondo, por terceros externos y, entre otros (los "**Gastos Operativos**"):

(i) gastos razonables relacionados con la preparación y distribución de notificaciones, informes, informes de impacto, informes reglamentarios (en particular los que cumplen los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288), y herramientas de apoyo a la preparación de estos informes, incluyendo la evaluación o los informes DNSH no asumidos por las Sociedades Participadas;

(ii) Coste por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo anual de cien mil (100.000) euros;

(iii) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;

(iv) gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;

(v) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité Asesor y/o de la reunión de partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;

(vi) gastos habituales razonables del Fondo en relación con asesores externos no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA correspondiente, cobrados por consultores externos;

(vii) gastos de seguro para cubrir la responsabilidad de la Sociedad Gestora, de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y de los miembros del Comité Asesor, así como de los Partícipes que designen a los miembros de dicho Comité Asesor de conformidad con el Artículo 29.2(a)(ii) siguiente;

(viii) comisiones bancarias, tasas o intereses sobre préstamos o facilidades de crédito;

(ix) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios);

(x) costes y gastos razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualesquiera otras valoraciones o certificaciones exigidas en virtud del presente Reglamento;

(xi) costes razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, tenencia, gestión, protección y liquidación de las Inversiones; y

(xii) costes incurridos en el marco del proyecto de cambio sistémico previsto en el Artículo 8.1(iv)(b) siguiente.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo cuando incurra en cualquier Gasto Operativo. Además, los Gastos Operativos, cuando se apliquen a ambos Fondos Paralelos, se asumirán a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo siempre que tal reparto sea posible.

En cualquier caso, los Fondos Paralelos (a prorrata de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Final) serán responsables de los Gastos Operativos (excluidos los mencionados en el apartado (ii) anterior) por un importe máximo equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados por ésta que, de conformidad con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (con exclusión, a efectos aclaratorios, de los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

7.2 **Gastos de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora prestará sus servicios haciéndose cargo de sus propios gastos, que incluirán la remuneración y salarios de sus consejeros, empleados y asesores, así como de cualesquiera otros gastos administrativos, operativos o fiscales, incluyendo gastos de seguro no previstos en el Artículo 7.1 anterior. Todo lo anterior, siempre y cuando dichos gastos no estén relacionados con las Inversiones, en caso contrario serán pagados por el Fondo.

Asimismo, los honorarios y/o comisiones de colocación del Fondo que reciban los intermediarios que le presten asistencia correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III – POLÍTICA DE INVERSIONES. CRITERIOS PARA CALCULAR EL IMPACTO SOCIAL

8. POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN. FONDOS PARALELOS

8.1 Política de inversión

Las Inversiones deben observar en todo momento la siguiente política de inversiones, que en todo caso estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 346/2013 (o cualquier otra disposición que los modifique o sustituya en el futuro) o en la LECR en caso de que sea de aplicación a instancias del Reglamento:

(i) *Estrategia de inversión*

El objetivo principal del Fondo es invertir en Sociedades Participadas calificadas como Empresa de Impacto.

(ii) *Áreas geográficas y sectoriales*

(a) Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, en empresas ubicadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), cumpliendo siempre con lo establecido en el Reglamento 346/2013 y, en cualquier caso, al menos dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Partícipes destinado a inversiones deberá invertirse en sociedades con domicilio social o actividad en el territorio de los Estados Miembros de la UE, en países candidatos o potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

(b) En cualquier caso, los Fondos Paralelos no invertirán en ninguna jurisdicción:

(i) incluida en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales;

(ii) incluida en la lista de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la "**OCDE**") y del G20 de jurisdicciones que

no han implementado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal;

(iii) incluida en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, que complementa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;

(iv) calificada como "parcialmente conforme" o "no conforme", incluidas las calificaciones provisionales correspondientes, por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto de la norma internacional sobre el intercambio de información previa solicitud;

(v) incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional (el "**GAFI**") titulada "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción"; y/o

(vi) incluida en la declaración del GAFI titulada "Jurisdicciones bajo mayor vigilancia";

en cada caso, según dichas declaraciones, listas, directivas o anexos sean modificados y/o complementados en cada momento;

(c) Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, al menos el setenta por ciento (70 %) de las cantidades invertidas en entidades que, en el momento de la primera Inversión:

(i) estén establecidas o en funcionamiento en la UE;

(ii) sean una PYME, una Empresa Pequeña de Mediana Capitalización o una Empresa de Impacto;

(iii) estén en el área del Impacto Social; y

(iv) no sean consideradas un Receptor Final Excluido.

Los criterios de los puntos (i) a (iv), incluidos, se denominarán en lo sucesivo "**Criterios de Elegibilidad**";

(d) Un importe igual, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) de los importes desembolsados por los Partícipes en los Fondos Paralelos para llevar a cabo Inversiones será invertido en Empresas de Impacto.

(e) Un importe equivalente al menos al setenta por ciento (70%) del importe total invertido en los Fondos Paralelos se invertirá en Sociedades Participadas radicadas o activas en el territorio de España; y el resto del importe total invertido podrá invertirse en Sociedades Participadas radicadas o activas en los Estados Miembros de la Unión Europea o en países candidatos y candidatos potenciales (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la

Asociación Europea de Libre Comercio o en el Reino Unido o terceros países elegibles según el Reglamento 346/2013.

(f) Los Fondos Paralelos invertirán en Sociedades Participadas que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en el Anexo I (las "**Condiciones de Elegibilidad**").

El Fondo aspira a alcanzar el cien por cien (100%) de los importes invertidos en los activos mencionados. El porcentaje no restringido podrá mantenerse en posiciones de tesorería o invertirse en empresas que cumplan lo dispuesto en los incisos (ii), (iii) y (iv) del párrafo (c), pero no necesariamente establecidas u operativas en la UE, siempre que sean consideradas terceros países elegibles por el Reglamento 346/2013.

(iii) *Tipos de activos*

El Fondo puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma participaciones en el capital social de empresas, capital preferente, y/o Inversiones de Deuda-Capital Híbridas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**Inversiones de Deuda-Capital Híbridas**" las inversiones en cualesquiera instrumentos de deuda (por sí solos o en conjunto con un instrumento de capital que incluye, a efectos aclaratorios, deuda convertible) que se considere deuda subordinada.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

(iv) *Escisión parcial o Carve-out*

Los Fondos Paralelos podrán destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales o un máximo de tres millones (3.000.000) de euros a:

(a) Un cincuenta por ciento (50%) de dicho importe podrá invertirse en empresas de reciente constitución vinculadas al ámbito del clima, cuyo objeto sea la transferencia de conocimientos, tecnologías, métodos, invenciones o resultados de investigación procedentes de universidades, centros tecnológicos y/o empresas, con el fin de favorecer su aplicación y desarrollo a nivel comercial, industrial y/o social.

(b) cincuenta por ciento (50%) restante a iniciativas orientadas a identificar y promover transformaciones profundas, sostenibles y duraderas que aborden las causas estructurales de problemáticas sociales, económicas o medioambientales, en particular en el ámbito de la mejora de la calidad de vida de las personas mayores y/o de colectivos vulnerables, en línea con los principios del cambio sistémico. Durante el Período de Inversión, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la escisión parcial podrá dedicarse a la búsqueda, análisis y diagnóstico del problema detectado. A tal efecto, los Fondos Paralelos podrán contratar a entidades expertas en la materia, incluida —sin carácter exclusivo— la Fundación Ship2B, por un importe agregado que no exceda de seiscientos mil (600.000) euros durante la vida del Fondo. A

efectos aclaratorios, este importe únicamente incluirá los costes reales relacionados con la incubación promovida por la Fundación Ship2B.

(v) *Diversificación*

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que el Comité Asesor autorice un incremento hasta el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

El Fondo no realizará operaciones de compra (o de capital de sustitución) destinadas a la liquidación de activos y no invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

(vi) *Restricciones a las inversiones*

El Fondo no invertirá, financiará ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a las Sociedades Participadas que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política E&R del FEI (incluyendo cualquier sociedad, entidad o proyecto (un "**Receptor Final**") que sea un Receptor Final Excluido (según se define en el Anexo I adjunto) o un Receptor Final Restringido (según se define en el Anexo I adjunto)).

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas que participen en actividades excluidas a las que se hace referencia en el Anexo III.

(vii) *Financiación por terceros*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento de las cantidades dispuestas en virtud del correspondiente préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses. El referido plazo será calculado respecto a cada disposición en virtud del correspondiente crédito;

(b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantía, préstamo o crédito del Fondo no exceda, en ningún momento, el menor de: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cualquier momento dado;

(c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo, a excepción de: (a) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (b) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y

(d) que el Fondo no podrá endeudarse con la Sociedad Gestora, con ningún otro vehículo gestionado, asesorado o promovido por la Sociedad Gestora, con los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, ni con ninguna de sus Afiliadas.

No se admitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte del Fondo.

(viii) *Préstamos del Fondo*

Los préstamos otorgados por el Fondo solo podrán realizarse conjuntamente con inversiones en capital o para la preparación de dichas inversiones en capital, y estarán limitados a un máximo del veinte por ciento (20 %) de los Compromisos Totales en cualquier momento.

(ix) *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos, además de en activos definidos en esta Política de Inversiones, en Inversiones a Corto Plazo.

(x) *Prestaciones accesorias*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar, de conformidad con el Reglamento 346/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado, considerándose Comisiones de Transacción a los efectos del Folleto y, consecuentemente, serán compensadas con la Comisión de Gestión de conformidad con el Artículo 6.1(iv) anterior.

(xi) *Riesgo medioambiental y social*

La Sociedad Gestora ha desarrollado e implantado un Sistema de Gestión Medioambiental y Social ("**SGMS**") para el Fondo, adecuado al modelo de inversión y al nivel de riesgo inherente del Fondo.

El SGMS, como parte del sistema de gestión global del Fondo, incluye las políticas, la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos y los recursos necesarios para desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener el cumplimiento de los requisitos medioambientales y sociales (cumplimiento de la legislación y la normativa medioambiental y social en cualquier jurisdicción en la que operen el Fondo y/o las Sociedades Participadas, permisos E&S, otros requisitos establecidos en el SGMS), específicamente destinados a identificar y gestionar los riesgos medioambientales y sociales en los procesos de evaluación y gestión de inversiones.

8.2 **Política de Coinversión**

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en las Sociedades Participadas objetivo a (i) los inversores de los Fondos Paralelos cuyos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos sean iguales o superiores a cinco millones (5.000.000) de euros, y (ii) a los inversores de los Fondos Paralelos que hayan manifestado a la Sociedad Gestora su interés en participar en oportunidades de coinversión, siempre que, en cualquier caso, la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés del Fondo, la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y dicha oferta no afecte negativamente a

las oportunidades de inversión del Fondo. Las oportunidades de coinversión se ofrecerán a los Partícipes de forma proporcional a sus respectivos compromisos respecto a los Compromisos Totales. Si alguno de los Partícipes s rechaza participar en dicha oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la parte no asignada de la oportunidad de coinversión a uno o varios terceros estratégicos en condiciones no más favorables para dichos terceros que las ofrecidas a los Partícipes, siempre que la Sociedad Gestora determine de buena fe que la admisión de dichos terceros es en el mejor interés del Fondo. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe ni inversor en el Fondo Paralelo tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en las Inversiones que vayan a realizar los Fondos Paralelos.

Las oportunidades de coinversión se regirán por los siguientes principios:

(a) cualquier oportunidad de coinversión no infringirá el trato *pari passu* de los inversores en los Fondos Paralelos;

(b) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en una oportunidad de coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;

(c) cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una oportunidad de coinversión se realizará al mismo tiempo o aproximadamente al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por el Fondo y, en todos los aspectos materiales, en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por el Fondo;

(d) los costes y gastos relacionados con cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por los Fondos Paralelos y los coinversores, a prorrata del importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de Coinversión;

(e) cualquier vehículo de coinversión de este tipo será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de la misma, en la medida en que lo permita la legislación aplicable pertinente;

(f) cualquier oportunidad de coinversión deberá ser comunicada al Comité Asesor, describiendo los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha comunicación al Comité Asesor será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se afirme que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del presente Reglamento; y

(g) regirse por la plena divulgación y transparencia a los inversores de los Fondos Paralelos y, en consecuencia:

(i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier nueva oportunidad de Coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;

(ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Partícipes la identidad de cualquier Persona que coinvierta junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una oportunidad de Coinversión; y

(iii) la Sociedad Gestora divulgará oportunamente a los Partícipes los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en contexto de una oportunidad de coinversión; dicha divulgación a los Partícipes será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se afirme que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, (i) la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y/o sus respectivas Afiliadas, consejeros y/o empleados no podrán (directa ni indirectamente) coinvertir con los Fondos Paralelos; y (ii) la Sociedad Gestora podrá percibir carried interest o comisiones de éxito por un importe máximo del diez por ciento (10 %) de los inversores que coinviertan en las oportunidades de coinversión, distintos de los Partícipes. Cualquier carried interest o comisión de éxito percibida por la Sociedad Gestora antes de que el Fondo pague la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora deberá mantenerse en una cuenta bancaria separada del Fondo abierta en una entidad de crédito (la "**Cuenta Escrow**") y permanecerá en la Cuenta Escrow hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones agregadas suficientes para que el Fondo pague la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, momento en el que los importes mantenidos en la Cuenta Escrow serán liberados a favor de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no tendrá acceso a la Cuenta Escrow, salvo en los supuestos previstos en el presente Reglamento. No obstante, si en la fecha de liquidación del Fondo, el Fondo no hubiera generado Distribuciones suficientes para pagar la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora, el saldo de los importes retenidos en la Cuenta Escrow será liberado a favor del Fondo (y, por tanto, distribuido a los Partícipes) inmediatamente antes de la liquidación final del Fondo.

La Sociedad Gestora (aplicando los mismos criterios descritos anteriormente) podrá decidir ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que sean considerados inversores estratégicos, siempre que, tras la correspondiente valoración interna, quede debidamente justificado, sea en el mejor interés del Fondo, no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo y cuente con la aprobación previa del Comité Asesor antes de formalizar la coinversión.

8.3 **Fondos Paralelos**

La Sociedad Gestora podrá promover uno o varios fondos coinversores, denominados

Fondos Paralelos, con sujeción a las siguientes disposiciones:

(a) El Fondo Paralelo será gestionado efectivamente (como sociedad gestora, gestor o asesor) por la Sociedad Gestora.

(b) El Fondo Paralelo y la Sociedad Gestora estarán establecidos y registrados (en todo momento) en España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o el Fondo trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de la Unión Europea. El Fondo Paralelo y cada uno de los inversores del Fondo Paralelo deberán someterse a los mismos controles y requisitos contra el blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que aplicables a los Partícipes del Fondo.

(c) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios limitados o cualquier otro documento equivalente al presente Reglamento) del Fondo Paralelo, y los acuerdos de coinversión celebrados entre los Fondos Paralelos, proporcionarán al Fondo Paralelo y a los inversores del Fondo Paralelo los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el presente Reglamento prevé para el Fondo y los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluida, sin limitación, responsabilidad limitada para sus inversores, la misma duración del Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Comisión de Impacto, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y los recursos para los partícipes en mora, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de retirada de fondos, las condiciones de distribución, etc.

(d) El Fondo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En particular, se considerará que el Comité Asesor es el Comité Asesor de los Fondos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos del Fondo Paralelo también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión de cada inversor en un Fondo Paralelo, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

(e) Los Fondos Paralelos invertirán y enajenarán en forma paralela, sobre una base pari passu, en los mismos términos y condiciones legales y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, administrarán y enajenarán cada Inversión de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Paralelo. Los costes y gastos derivados de esas coinversiones serán sufragados por el Fondo y el Fondo Paralelo a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de esos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

(f) El Fondo celebrará un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo, en virtud del cual el Fondo invertirá junto con el Fondo Paralelo, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos, y que regulará, entre otros, los aspectos de la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que puedan ser necesarios para lograr la plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por el Fondo y el Fondo Paralelo, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

(g) Dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta la Fecha de Cierre Final, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Paralelo, de forma que, una vez finalizada la Fecha de Cierre Final, su participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se realizarán tras la fecha de Cierre Final y a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciban los Fondos Paralelos a tal efecto podrán ser distribuidas a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos especificados en el Artículo 21 del presente reglamento. A efectos aclaratorios, cualquier transmisión o adquisición de este tipo entre los Fondos Paralelos que cumpla con los requisitos de este Artículo no estará sujeta a los requisitos del Artículo 10.2(iii).

(h) El Fondo podrá recibir cantidades del Fondo Paralelo y pagar cantidades al mismo de conformidad con el acuerdo de coinversión que se suscriba entre el Fondo y el Fondo Paralelo con la finalidad de igualar la posición de tesorería de los Partícipes y los inversores de cualquier Fondo Paralelo tras la admisión de un Partícipe Posterior al Fondo o un inversor posterior en cualquier Fondo Paralelo, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en el Fondo Paralelo antes de la Fecha de Cierre Final.

9. CRITERIOS PARA CALCULAR EL IMPACTO SOCIAL

(i) *Medición del impacto social.* La Sociedad Gestora medirá el impacto social y medioambiental de la Inversión de conformidad con las normas descritas en el presente Artículo 9.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora subraya que el procedimiento descrito a continuación es un mecanismo nuevo en un mercado emergente y, en consecuencia, podría ser revisado y modificado en función de la experiencia en la aplicación de la metodología propuesta junto con las experiencias de otros fondos u otras sociedades gestoras.

(ii) *Teoría del Cambio y Proyecto de Gestión del Impacto.* Con el fin de medir su impacto social y medioambiental tal y como se describe en la sección (iii) a continuación, la Sociedad Gestora definirá, antes de la Inversión, los siguientes elementos que conforman su teoría del cambio (la "**Teoría del Cambio**"):

(a) la misión de impacto social o medioambiental de la Inversión, identificando el problema o reto social que aborda;

(a) el grupo que se beneficiará del impacto de la Inversión;

(b) los objetivos específicos de impacto social o medioambiental de la inversión; y

(c) de uno (1) a cinco (5) indicadores significativos del impacto positivo que la Inversión pretende producir, que midan el grado de consecución de los objetivos de impacto.

Para definir estos elementos, la Sociedad Gestora tiene en cuenta las cinco (5) dimensiones del impacto definidas por el Proyecto de Gestión del Impacto: Qué, Quién, Cuánto, Contribución y Riesgo.

(iii) *Indicadores de impacto social.* Para cada una de las Inversiones, la Sociedad Gestora junto con los empresarios de las Sociedades Participadas definirán:

(a) Ex-ante, de uno (1) a cinco (5) objetivo(s) social(es) y medioambiental(es) a alcanzar dentro de la comunidad mediante una inversión en una Empresa de Impacto y consistirá en una serie de indicadores de producto, resultado y/o impacto cuando sea posible (los "**KPI(s) Sociale(s)**").

(b) Se definirá un (1) valor objetivo (el "**Valor Objetivo**" u "**Objetivo Único**") para cada KPI Social, que será el valor de referencia que deberá alcanzarse a lo largo de la vida de la Inversión. El Gestor también puede proponer valores sub-objetivo por KPI Social, u objetivos previstos de forma indicativa para los años uno (1), dos (2) o tres (3) (el "**Escenario de Salida Temprana**") que se aplicarán en caso de que una Inversión se venda o se abandone de otro modo antes de la expiración de los tres primeros años de período de tenencia para que se apliquen en el cálculo del Múltiplo de Impacto Social. A efectos aclaratorios, en el caso de que una Inversión se mantenga o se abandone después de un período de tenencia de al menos tres (3) años, el Objetivo Único definido en el momento de la Inversión servirá como punto de referencia para establecer el rendimiento del impacto por KPI Social.

(c) Una ponderación que refleje la importancia relativa de cada KPI Social en el desempeño social general de la Empresa de Impacto (la "**Ponderación**").

Si la inversión se vende o se abandona durante el año, el año de referencia se considerará el año completo anterior, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité Asesor.

El KPI Social deberá ser:

(a) consistente con la misión de la Inversión y el problema que la Inversión implica, y específico para sus objetivos de impacto;

(b) cuantificable (ya sean cuantitativo o cualitativo);

(c) realista y alcanzable a lo largo del tiempo. En el momento de una nueva aportación en una misma Sociedad Participada, el Objetivo Único tiene que ser reevaluado por el equipo y presentado al Comité de Inversiones para su aprobación;

(d) claramente definido para que, en la medida de lo posible, pueda compararse con indicadores equivalentes; y

(e) comunicado claramente a las Sociedades Participadas para evitar ambigüedades sobre cómo deben medirse este KPI Social una vez que la Inversión haya sido aprobada y el Objetivo Único aprobado por el Comité Asesor.

El KPI Social, los Valores Objetivo y las Ponderaciones, una vez debidamente definidos y establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo 9(iii), deberá someterse a la aprobación del Comité de Inversiones y posteriormente serán ratificados por el Comité Asesor en la siguiente reunión del mismo que se celebre tras la incorporación de la Inversión a la cartera de los Fondos Paralelos y siempre que hayan transcurrido al menos nueve (9) meses desde dicha incorporación.

La documentación contractual relativa a cualquier Inversión incluirá expresamente el KPI Social, así como la obligación de las Sociedades Participadas de proporcionar al Fondo el informe del KPI Social de acuerdo con las plantillas y plazos determinados por el Fondo.

(iv) *Cálculo del múltiplo de impacto*

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Partícipes de la ratio entre el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión y el observado en virtud del KPI Social dado (el "**Múltiplo de Impacto Social**" o "**MIS**").

Si se define más de un (1) KPI Social por Inversión, los Múltiplos de Impacto Social individuales deben agregarse al KPI Social a nivel de la Sociedad Participada determinando la media de todos los Múltiplos de Impacto Social por Inversión ponderados por la importancia relativa considerada para cada uno de estos KPI Sociales, dando como resultado el múltiplo global para una Sociedad Participada (el "**Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad**" o "**MISS**").

A nivel del Fondo, el "**Múltiplo de Impacto Social de la Cartera**" (o "**MISC**") se calcula determinando la media de todos los MISS, ponderada por la cantidad invertida por el Fondo en cada Sociedad de la Cartera.

(v) *Normas aplicables al KPI Social*

(a) Cifras acumuladas

Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de reflejar el impacto generado a lo largo de la vida de la inversión en la Sociedad Participada correspondiente, utilizando cifras acumulativas o promedios a lo largo de varios años, según proceda.

(b) Inversiones complementarias

Las siguientes reglas se aplicarán al KPI Social si hay una Inversión Complementaria:

(i) Todos los Múltiplos de Impacto Social incluidos en el KPI Social en el momento de la Inversión inicial deben continuar después de cualquier Inversión Complementaria.

(ii) En el momento de la Inversión Complementaria, el Valor objetivo tiene que ser reevaluado por la Sociedad Gestora y presentado al Comité de Inversión para su aprobación junto con la Inversión Complementaria pertinente.

(iii) Dicha reevaluación solo podrá implicar una modificación al alza del KPI Social, que también podrá permanecer constante, pero no podrá implicar una revisión a la baja del KPI Social salvo que haya sido previamente acordada por el Comité Asesor.

(iv) El Valor Objetivo revisado anulará el Valor Objetivo inicial determinado al aplicar la primera Inversión a efectos del KPI Social.

(v) Podrían añadirse Múltiplos de Impacto Social adicionales, si fuera necesario, al KPI Social inicial en el marco de una Inversión Complementaria.

(c) Inversiones en empresas en fase de precomercialización ("**Inversiones en Fase de Precomercialización**")

En el caso de una inversión en una empresa en fase de precomercialización, se establecerán de uno (1) a tres (3) KPIs Sociales vinculados a la consecución de los hitos necesarios para la comercialización. Una vez alcanzada esta fase, y siempre que se realice una nueva Inversión Complementaria, se propondrá al Comité de Inversión la aprobación de nuevos KPIs Sociales que se acumularán a los inicialmente establecidos.

(d) Enmienda

Salvo si hay una Inversión Complementaria o una Inversión en Fase de Precomercialización en la que se aplicarán las normas descritas en el párrafo (b) y párrafo (c) supra, el Valor Objetivo del KPI Social relativo a una Inversión, así como los propios indicadores, sólo podrán enmendarse o modificarse en las circunstancias excepcionales y extraordinarias que se describen a continuación y siempre que se obtenga la ratificación del Comité Asesor.

(i) Factores exógenos:

Si hay cambios significativos en el entorno comercial de la Sociedad Participada que estén fuera del control de la Sociedad Gestora, el Valor Objetivo, así como los KPIs Sociales podrán ser modificados sin ninguna restricción en particular, sujeto siempre a la ratificación del Comité Asesor.

A tal efecto, el Comité Asesor podrá solicitar a la Sociedad Gestora la información que considere necesaria y/o conveniente para tomar una decisión definitiva.

(ii) Factores endógenos:

Si la Sociedad Gestora decide seguir un cambio de estrategia o de modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la Sociedad Participada y que haga que el Valor Objetivo y/o el KPI Social iniciales sean irrelevantes, dicho Valor Objetivo y/o KPI Social podrán modificarse siempre que lo ratifique el Comité Asesor.

Esta modificación también será posible, aunque no haya cambios en la estrategia o en el modelo de negocio, si la medición del KPI Social establecido tras la inversión determina una mejor metodología para su definición o medición. Este Valor Objetivo y KPI Social podrán ser modificados con la ratificación del Comité Asesor.

A estos efectos, el Comité Asesor podrá solicitar a la Sociedad Gestora la información que estime necesaria y/o conveniente para adoptar una decisión definitiva.

(vi) *Validación.* Los Partícipes no participarán directamente en la definición del KPI Social, el Valor Objetivo y la Ponderación. No obstante, el Comité Asesor ratificará los KPI Sociales, los Valores Objetivo y las Ponderaciones de cada Inversión en la primera reunión del Comité Asesor que se celebre tras la Inversión, siempre que haya transcurrido un mínimo de nueve (9) meses desde la conclusión de la Inversión, y podrá decidir modificar o pedir aclaraciones sobre el KPI Social según estime conveniente y pronunciarse sobre cualquier solicitud de la Sociedad Gestora de modificar a posteriori cualquier KPI Social con carácter excepcional y en casos justificados.

(vii) *Vigilancia y presentación de informes sobre el impacto.* La Sociedad Gestora apoyará y supervisará la evolución de los indicadores de impacto social de cada una de las Inversiones. La Sociedad Gestora medirá periódicamente el grado de consecución de los objetivos de impacto de cada Inversión e informará anualmente al Partícipe sobre dicho impacto, incluyendo dicha información en el informe anual del Fondo correspondiente.

CAPÍTULO IV – MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

10. EXCLUSIVIDAD

10.1 Exclusividad y otras medidas de protección

(i) *Exclusividad.* Salvo que se haya aprobado previamente mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, ni (a) la Sociedad Gestora; ni (b) ninguno de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo; ni (c) ninguna de sus Afiliadas, comenzará a administrar o asesorar ningún otro Fondo Sucesor hasta la primera de las siguientes fechas:

(a) *la fecha en que el setenta por ciento (70%)* de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido en virtud de una obligación jurídicamente vinculante en Sociedades Participadas (incluidas, a los efectos de ese cálculo, las cantidades que se hayan comprometido para los propósitos de invertirlas en empresas participadas en virtud de una obligación contractual),

(b) la fecha en que finalice el Período de Inversión por cualquiera de los motivos contemplados en el Artículo 11;

(c) la fecha en que la Sociedad Gestora sea dada de baja por cualquiera de los motivos previstos en el Artículo 12.1;

(d) la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá iniciar conversaciones informales con posibles inversores en relación con la posibilidad de invertir en un Fondo Sucesor en la fecha que sea dieciocho (18) meses antes de la fecha en la que la Sociedad Gestora considere razonablemente que ocurrirá la más temprana de las fechas mencionadas anteriormente. Sin embargo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, ni ninguna de sus Afiliadas podrán iniciar la comercialización ni la promoción de ningún Fondo Sucesor con más de doce (12) meses de antelación a la fecha en la que la Sociedad Gestora considere razonablemente que ocurrirá la más temprana de las fechas mencionadas anteriormente.

(ii) La limitación establecida en este Artículo 10.1 no será aplicable a los servicios de asesoramiento o gestión que la Sociedad Gestora pueda prestar a los Fondos Paralelos. Esta limitación tampoco será de aplicación al fondo actualmente gestionado por la Sociedad Gestora, Montana Impact Fund, FESE, su Fondo Paralelo, en su caso, o sus fondos sucesores en el futuro o fondos análogos que les pudieran sustituir bajo otra denominación. Transcurrida la fecha indicada en el Artículo 10.1(i), la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor la constitución de cualquier Fondo Sucesor que sea gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas.

(iii) *Límites a la coinversión con otras entidades.* El Fondo no coinvertirá con ningún otro fondo (independientemente de su naturaleza jurídica o forma de constitución) gestionado, asesorado o promovido por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (el "**Fondo Asociado**") en ninguna sociedad participada en la que el Fondo o el Fondo Asociado, según corresponda, ya mantenga una inversión en dicha sociedad participada, salvo que cuente con la autorización del Comité Asesor y siempre que un nuevo inversor externo, que no esté vinculado ni relacionado de otro modo con la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas, invierta, al menos, el treinta por ciento (30%) de la ronda de financiación, en términos y condiciones que, a juicio de buena fe del Comité Asesor, no sean más favorables que los aplicables al Fondo.

En caso de que tanto el Fondo como el Fondo Asociado deseen invertir simultáneamente en una sociedad participada en la que ni el Fondo ni el Fondo Asociado mantengan ninguna inversión, el Fondo se abstendrá de realizar dicha inversión salvo que cuente con la autorización previa del Comité Asesor.

La limitación establecida en el presente Artículo 10.1(iii) no será aplicable al Fondo Paralelo en relación con el importe correspondiente a la coinversión proporcional conforme al acuerdo de coinversión relevante celebrado entre los Fondos Paralelos.

(iv) *Prioridad en la asignación de inversiones.* Durante el Período de Inversión, cualquier oportunidad de inversión identificada por cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo que se encuentre dentro de la Política de Inversión se asignará en primer lugar a los Fondos Paralelos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, que también gestiona en la actualidad el fondo Montana Impact Fund, FESE y su fondo coinversor, o fondos análogos que les pudieran sustituir bajo otra denominación, han establecido unas normas específicas de asignación de operaciones para los Fondos Sucesores actuales y potenciales, basadas principalmente en el grupo demográfico objetivo de las soluciones propuestas.

El árbol de decisión para esta asignación es el siguiente.

(a) Si la oportunidad de inversión se centra en terapias, dispositivos médicos, herramientas de diagnóstico o soluciones de salud digital, la oportunidad se evaluará para determinar si se dirige principalmente a una enfermedad pediátrica, sigue una hoja de ruta reglamentaria pediátrica o se dirige principalmente a una población pediátrica. Si se cumple alguna de estas condiciones, la inversión se asignará al Montana Impact Fund, al FESE y a su fondo paralelo, o fondos análogos que los pudieran sustituir. Si la solución no se dirige principalmente a una población pediátrica, se considerará para los Fondos Paralelos.

(b) Si la oportunidad de inversión entra dentro de otros tipos de innovación, se valorará si se dirige por primera vez a una población infantil, si tiene una prueba de concepto en una población infantil, si la ronda de inversión está asociada a hitos específicos para los niños o si implica la transferencia de innovación de un programa o grupo académico pediátrico. Si se cumple alguno de estos criterios, la inversión se destinará al Montana Impact Fund, FESE y a su fondo paralelo, o a los fondos análogos que les pudieran sustituir. Si no se cumplen estos criterios, la oportunidad se dirigirá al equipo de inversión en calidad de vida de BSocial Impact Fund II, FESE, su Fondo Paralelo y/o los posibles Fondos Sucesores, que se centran en soluciones para adultos, especialmente ancianos y personas con enfermedades crónicas debilitantes.

Esta estrategia de asignación garantiza que cada oportunidad de inversión se dirija al fondo más adecuado en función de su objetivo demográfico específico y su fase de desarrollo.

Si, tras aplicar la regla de asignación anterior, subsisten dudas sobre dónde debe colocarse la operación, se aplicarán las normas de conflicto de intereses establecidas en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.

10.2 **Conflictos de intereses e inversiones prohibidas**

(i) La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión (junto con sus familiares) y sus Afiliadas deberán:

(a) Abstenerse de comprar, mantener o negociar con cualesquiera valores u otras inversiones si los Fondos Paralelos mantienen los mismos valores u otros similares emitidos o creados (i) por la misma Sociedad Participada, directa o indirectamente, o (ii) por una Filial de la Sociedad Participada; y

(b) Durante el Período de Inversión y durante los dos (2) años siguientes a la finalización del Período de Inversión, se abstendrá de invertir en valores u otras inversiones emitidas o creadas por cualquier empresa incluida en el ámbito de la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, excluyendo un Fondo Sucesor.

(ii) La Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o potencial conflicto de intereses sin la aprobación previa del Comité Asesor y comunicará y revelará plenamente al Comité Asesor lo antes posible cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir entre cualquiera de los Fondos Paralelos, y/o las Sociedades Participadas, y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y/o la Sociedad Gestora, los socios directos o indirectos de la Sociedad Gestora y/o los empleados de la Sociedad Gestora y sus familiares, y/o los Partícipes, y/o cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y/o las Afiliadas de los anteriores (incluidos, sin limitación, los Fondos Predecesores), incluidos también los posibles conflictos de intereses que puedan surgir con entidades en las que los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité Asesor, la Sociedad Gestora, sus socios directos o indirectos, sus directores, gestores, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus personas vinculadas, desempeñen una función de gestión o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

(iii) Cada uno de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y cualquiera de sus Afiliadas, directores y/o empleados (incluyendo cualquier vehículo de inversión gestionado por cualquiera de los anteriores) y sus Afiliadas se comprometen a no adquirir de, ni vender a, otro fondo de inversión o esquema de inversión colectiva gestionado, promovido o asesorado por la Sociedad Gestora, una participación en cualquiera de sus sociedades participadas, salvo por razones debidamente justificadas y aprobadas por el Comité Asesor y siempre que la operación esté liderada por un nuevo inversor externo, que no esté vinculado ni relacionado de otro modo con la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas, invirtiendo al menos el treinta por ciento (30%) de la ronda de financiación, en términos y condiciones que, a juicio de buena fe del Comité Asesor, no sean más favorables que los aplicables al Fondo.

(iv) La Sociedad Gestora se compromete a que los Fondos Paralelos no invertirán en ninguna entidad en la que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas mantengan, directa o indirectamente, cualquier valor u otro tipo de participación.

(v) La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y cualquiera de sus Afiliadas, directores y/o empleados (incluyendo cualquier vehículo de inversión gestionado, asesorado o promovido por cualquiera de los anteriores) no podrán vender ni adquirir activos o valores a o de los Fondos Paralelos.

(vi) El Comité Asesor y la Sociedad Gestora se informarán mutuamente sobre cualquier situación en la que, en opinión del Comité Asesor o de la Sociedad Gestora, respectivamente, pueda surgir un conflicto de intereses entre el Fondo, el Fondo Paralelo, cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada y la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, cualquiera de sus Afiliadas o cualquiera de los inversores de los Fondos Paralelos.

En tales casos, la Sociedad Gestora convocará a un Comité Asesor para que examine el conflicto de intereses pertinente en el plazo de diez (10) Días Hábiles tras haber sido informada de su posible existencia y de conformidad con el presente Artículo 10.2. La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o la Afiliada pertinente y cualquier otra parte afectada estarán obligados por cualquier resolución adoptada por el Comité Asesor en relación con el conflicto de intereses.

11. PERÍODOS DE SUSPENSIÓN

11.1 Salida de miembros del equipo de gestión del Fondo durante el Período de Inversión

(i) Si en cualquier momento antes de la finalización del Período de Inversión se produce la Salida de un Miembro del Equipo de Gestión, el Fondo entrará automáticamente en un período de suspensión de seis (6) meses (el "**Período de Suspensión de Inversiones**").

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de la ocurrencia de un evento que desencadenaría un Período de Suspensión de Inversión de conformidad con el presente Artículo 11.1 dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho evento haya tenido lugar. Se considerará que el Período de Suspensión de Inversión ha comenzado en la fecha en que haya tenido lugar el hecho relevante, independientemente del momento en que se produzca la notificación.

Durante el Período de Suspensión de Inversión, el Fondo dejará de realizar Inversiones o desinversiones distintas de:

(a) Inversiones y desinversiones ya comprometidas en virtud de un compromiso jurídicamente vinculante, por escrito, previo a la salida del Miembro del Equipo de Gestión, salvo cuando dicha inversión o desinversión haya sido comunicada al Comité Asesor de forma inmediata tras el inicio del Período de Suspensión de Inversiones y aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de los Inversores; o bien

(b) Inversiones Complementarias, siempre que dichas inversiones adicionales hayan sido previamente comunicadas al Comité Asesor de forma inmediata tras el inicio del Período de Suspensión de Inversiones y aprobadas mediante un Acuerdo Extraordinario de los Inversores.

(ii) Tras el inicio del Período de Suspensión de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre:

(a) Presentar a los Partícipes uno o varios candidatos para sustituir a los miembros salientes del Equipo de Gestión del Fondo, cuyas circunstancias hayan motivado el inicio del Período de Suspensión de Inversión; o bien

(b) Solicitar el consentimiento de los Partícipes para poner fin al Período de Suspensión de Inversión y reanudar, automáticamente, las actividades del Fondo.

En la medida en que:

(a) el nuevo miembro o miembros de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo sean aprobados, y sus incorporaciones se hayan hecho efectivas; o

(b) la finalización del Período de Suspensión de Inversión se haya obtenido antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión de Inversión,

el Período de Suspensión de Inversión se considerará concluido, y la Sociedad Gestora recuperará sus actividades normales de inversión y desinversión.

La aprobación del nuevo miembro o miembros de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o la aprobación de la finalización del Período de Suspensión de Inversión antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión de Inversión, para ser aprobadas, requerirán de un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Si el anteriormente mencionado período de seis (6) meses expira sin que los Partícipes acuerden terminar el Período de Suspensión de Inversión, entonces: (a) el Período de Inversión, si no ha terminado ya, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora convocará una junta de los Partícipes y de los inversores de los Fondos Paralelos para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se apruebe por mayoría simple de los Partícipes y de los inversores en el Fondo Paralelo asistentes a la reunión una de las siguientes decisiones:

(a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12.1(c) siguiente; o

(b) extinguir el Fondo. En este caso, los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo nombrarán también un liquidador y se aplicarán las disposiciones del Artículo 30.

Si los Partícipes y los inversores en el Fondo Paralelo no adoptan ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de alguna de ellas o por cualquier otro motivo), habrá un período extra de tres (3) meses para los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo para decidir y, si dicho período transcurre sin que se haya tomado decisión al respecto, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes y a los inversores del Fondo Paralelo que nombren un liquidador.

Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto se calcularán según lo establecido en los Artículos 6.1(ii)(b) y 6.2(ii)(b), respectivamente. En caso de que el Período de Suspensión se levante mediante un Acuerdo Extraordinario

de Inversores, tal y como se ha descrito anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto como si no se hubiera producido ningún Período de Suspensión.

11.2 **Salida de miembros del equipo de gestión del Fondo tras el Período de Inversión**

(i) Si en cualquier momento posterior a la fecha de finalización del Período de Inversión se produce la Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, éste entrará en un Período de Suspensión de Desinversión de una duración de seis (6) meses (el "**Período de Suspensión de Desinversión**").

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre el suceso de un hecho que desencadene un Período de Suspensión de Desinversión de conformidad con el presente Artículo 11.2 dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido dicho hecho. Se considerará que el Período de Suspensión de Desinversión ha comenzado en la fecha en que se produjo el hecho relevante, independientemente de cuándo se produzca la notificación.

Durante el Período de Suspensión de Desinversión, el Fondo dejará de realizar:

(a) Inversiones con arreglo al Artículo 19.3 siguiente; o

(b) Desinversiones distintas de:

(i) las desinversiones ya comprometidas en virtud de una obligación jurídicamente vinculante previa al inicio del Período de Suspensión de Desinversiones y siempre que dicho compromiso haya sido comunicado al Comité Asesor de forma inmediata tras el inicio del Período de Suspensión de Desinversiones; o

(ii) aquellas desinversiones que hayan sido aprobadas mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

(ii) Tras el inicio del Período de Suspensión de Desinversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre:

(a) presentar a los Partícipes uno o más candidatos para sustituir a los miembros salientes de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, cuya salida haya motivado el inicio del Período de Suspensión de Desinversión; o

(b) solicitar el consentimiento de los Partícipes para poner fin al Período de Suspensión de Desinversión y retomar, automáticamente, las actividades del Fondo.

En la medida en que se haya obtenido la aprobación pertinente del nuevo o nuevos miembros de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o la terminación del Período de Suspensión de Desinversión antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión de Desinversión, el Período de Suspensión de Desinversión se considerará concluido y la Sociedad Gestora retomará sus actividades normales de desinversión y las Inversiones que pueda completar de conformidad con el Artículo 19.3.

La aprobación del nuevo miembro o miembros de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de Desinversión antes de la fecha final del Período de Suspensión de Desinversión, para ser aprobada, requerirá, en ambos casos, de un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Si el anteriormente mencionado período de seis (6) meses expira sin que los Partícipes acuerden poner fin a la Suspensión de la Desinversión de las Inversiones, la Sociedad Gestora convocará una junta de los Partícipes y los inversores de los Fondos Paralelos para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se apruebe por mayoría simple de los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo asistentes a la reunión una de las siguientes decisiones:

(a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12.1(c) siguiente; o

(b) extinguir el Fondo. En este caso, los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo también nombrarán a un liquidador y se aplicarán las disposiciones del Artículo 30.

Si los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo no adoptan ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de alguna de ellas o por cualquier otro motivo), habrá un período extra de tres (3) meses para los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo para decidir y, si dicho período transcurre sin que se haya tomado decisión al respecto, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo que nombren un liquidador.

11.3 **Período de Suspensión por Incumplimiento**

Si en cualquier momento durante el Plazo:

(a) se produce un supuesto de Causa; o

(b) se produce un Cambio de Control,

la Sociedad Gestora notificará a los inversores, en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que ocurra dicho evento o desde que tenga conocimiento del mismo, y el Fondo entrará en un período de suspensión de seis (6) meses (el "**Período de Suspensión por Incumplimiento**"). Durante el Período de Suspensión por Incumplimiento, el Fondo dejará de realizar cualquier Inversión, desinversión o Inversión Complementaria, salvo aquellas Inversiones, desinversiones e Inversiones Complementarias que hayan sido comunicadas al Comité Asesor de forma inmediata tras el inicio del Período de Suspensión por Incumplimiento y que: (i) ya estuvieran comprometidas en virtud de una obligación jurídicamente vinculante; o (ii) hayan sido aprobadas mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En cualquier momento durante el Período de Suspensión por Incumplimiento (cuando lo soliciten uno (1) o más Partícipes titulares de al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, excluidos los asumidos por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas) y, en cualquier caso, si no lo solicitan antes los Partícipes mencionados, quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión por Incumplimiento, la Sociedad Gestora

convocará una reunión de Partícipes, conjuntamente con los inversores del Fondo Paralelo, que se celebrará quince (15) Días Hábiles después de su convocatoria.

En dicha reunión, que podrá celebrarse (como se ha señalado anteriormente) en cualquier momento durante el Período de Suspensión por Incumplimiento, la Sociedad Gestora someterá a los Partícipes, quienes decidirán mediante Acuerdo Ordinario de Inversores:

(a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12.1(c) siguiente; o

(b) concluir el Período de Suspensión por Incumplimiento reiniciando sus actividades.

Si los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo no toman ninguna de estas decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de una u otra decisión, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá, y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes y a los inversores del Fondo Paralelo que nombren un liquidador.

11.4 Incorporación de un miembro a los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo

En cualquier momento durante el Plazo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aumentar los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, presentando al Comité Asesor un candidato. Ese candidato sólo será aceptado con la aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Comité Asesor. Una vez obtenida esa aprobación, se considerará que la definición de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo ha sido modificada en consecuencia para incluir a ese nuevo Miembro del Equipo de Gestión del Fondo.

En el supuesto de no obtener la aprobación del Comité Asesor con la mayoría anteriormente mencionada, el candidato propuesto no podrá ser Miembro del Equipo de Gestión del Fondo.

11.5 Recursos adecuados

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 10, 11.1 y 11.2, la Sociedad Gestora dedicará al Fondo recursos y esfuerzos adecuados durante todo su Plazo. La Sociedad Gestora informará periódicamente al Comité Asesor de los cargos en los consejos de administración y demás cargos que ocupe en todo momento cada uno de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo en otras empresas u organizaciones.

12. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

12.1 Mecanismos para la sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con las disposiciones de la LECR, así como con las siguientes disposiciones:

(a) Sustitución a petición de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, mediante una solicitud conjunta con la sociedad gestora de reemplazo a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su voluntad de aceptar tales funciones. En ningún caso la Sociedad Gestora podrá

cesar en sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites necesarios para el nombramiento de su sustituto, la aceptación de los nuevos miembros del Comité de Inversiones que la nueva sociedad gestora tenga previsto nombrar y la aceptación de cualquier modificación necesaria al Reglamento, y todo lo anterior sea aprobado por Acuerdo Extraordinario de Inversores.

(b) Sustitución sin Causa a petición de los Partícipes. Los Partícipes también podrán, en cualquier momento y por cualquier motivo, mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora siempre que propongan una sociedad gestora de reemplazo que esté dispuesta a aceptar tales funciones. En estas circunstancias, un Período de Suspensión de Inversiones, con las condiciones del Artículo 11.1 aplicables mutatis mutandis, comenzará automática e inmediatamente a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora sea notificada del Acuerdo Extraordinario de Inversores aprobando su sustitución sin Causa.

(c) Sustitución con Causa a petición de los Partícipes. Los Partícipes podrán, en cualquier momento, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, siempre que exista Causa.

12.2 **Fecha efectiva de la sustitución**

Los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán a partir del momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV.

12.3 **Efectos de la sustitución**

Cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora tendrá las siguientes consecuencias:

(a) Los Partícipes no tendrán derecho a reembolsar sus Participaciones.

(b) La Sociedad Gestora sustituida deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los libros, registros, correspondencia o documentos que obren en su poder pertenecientes al Fondo o relativos a la gestión de sus activos o de los Partícipes y, especialmente, los Acuerdos de Suscripción.

(c) En caso de sustitución con Causa a solicitud de los Partícipes, la Sociedad Gestora solo tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto devengadas hasta la fecha en que se haya decidido la remoción. En este caso, se perderá cualquier derecho a la Comisión de Éxito.

Si, tras la decisión de cesar a la Sociedad Gestora con Causa, la Sociedad Gestora considera que no ha ocurrido un supuesto de Causa, la Sociedad Gestora será cesada de forma inmediata, pero podrá, en un plazo de seis (6) meses desde la recepción de la notificación de cesión, iniciar un procedimiento ante los tribunales para determinar si efectivamente existía o no un supuesto de Causa. Si se resuelve que no existía motivo para la cesión con Causa, la Sociedad Gestora renuncia al derecho a solicitar su restitución como sociedad gestora del Fondo y únicamente tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios

económicos derivados de dicha cesión, conforme a lo dispuesto en el apartado (d) siguiente.

(d) En caso de sustitución sin Causa a petición de los Partícipes, la Sociedad Gestora tendrá derecho a:

(i) recibir una suma igual a la Comisión de Gestión y a la Comisión de Impacto que se hubieran acumulado a favor de la Sociedad Gestora durante el año siguiente a su sustitución; y

(ii) conservar su derecho a la Comisión de Éxito respecto de las Inversiones realizadas antes de su remoción, reducido en la proporción que se indica en la tabla siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Registro y la fecha del acuerdo de la destitución *	**Proporción**
1	90 %
2	80 %
3	70 %
4	60 %
5	50 %
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

***** Los períodos intermedios (es decir, los años no completos) se calcularán proporcionalmente a los días transcurridos del ejercicio.

(iii) A estos efectos, la Sociedad Gestora (i) continuará sujeta a la Obligación de Reembolso establecida en el Artículo 17.5 siguiente con respecto a cualquier Carried Interest recibido, y (ii) conservará todos los demás derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipe en el Fondo.

(e) A los efectos del párrafo (d) supra, la Sociedad Gestora tendrá derecho a acceder a toda la documentación contable y de otra índole que sea necesaria para determinar si se han producido las circunstancias que pueden dar lugar al derecho de la Sociedad Gestora sustituida a cobrar los Carried Interest en los términos establecidos en el párrafo anterior.

(f) En el caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo (d) *supra* para que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora estará obligada a efectuar las deducciones de las sumas distribuibles a los Partícipes que sean necesarias para satisfacer el pago de las sumas adeudadas a la Sociedad Gestora sustituida.

13. CAMBIO DE CONTROL. TRANSFERENCIAS RESTRINGIDAS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA.

Los Socios Mayoritarios (directamente o a través de la sociedad o sociedades

controladas por ellos en las que ostenten su participación en la Sociedad Gestora), no podrán, conjuntamente o de forma individual, salvo Acuerdo Extraordinario de Inversores:

(a) transmitir cualquier acción o celebrar cualquier acuerdo que pueda tener como consecuencia un Cambio de Control; o

(b) transmitir cualquier acción de la Sociedad Gestora a cualquier entidad pública. Los accionistas directos e indirectos del cien por cien (100%) del capital de la Sociedad Gestora deberán ser personas físicas o entidades privadas.

Los Socios Mayoritarios informarán a los inversores de los Fondos Paralelos con Compromisos de Inversión superiores a cinco millones (5.000.000) de euros sobre cualquier cambio en la estructura de capital de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V – ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONDO

14. COMITÉ DE INVERSIONES

14.1 Miembros

La Sociedad Gestora creará en su seno un Comité de Inversiones (en adelante, el "**Comité de Inversiones**"), que decidirá sobre las inversiones y desinversiones del Fondo. El Comité de Inversiones estará formado por los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, que inicialmente serán D. Javier Pont Martín, Dña. Maria Teresa Fibla Gasparin, y D. Daniel Sánchez Jiménez.

14.2 Organización

El Comité de Inversiones dispone de sus propias normas de organización y funcionamiento y es el máximo órgano decisorio de la Sociedad Gestora en materia de inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversiones quedará constituido cuando asistan a la reunión la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Los miembros que se encuentren en conflicto no votarán y su voto no se tendrá en cuenta para calcular la mayoría correspondiente.

Los acuerdos que adopte el Comité de Inversiones se harán constar en las actas correspondientes, que incluirán la relación de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos con respecto de cualquier asunto que se someta a la aprobación del referido Comité, y serán compartidas con los Partícipes que así lo soliciten a la Sociedad Gestora.

14.3 Funciones

La Comisión de Inversiones adoptará las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos. Se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

15. COMITÉ ASESOR

15.1 Miembros

Antes de la ejecución de la primera inversión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora establecerá un comité asesor (el "**Comité Asesor**"), compuesto un máximo de siete (7) miembros, que estará formado por representantes de los cinco (5) Partícipes con los mayores Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos en cada momento, un (1) miembro designado a discreción de la Sociedad Gestora entre los Partícipes restantes, y un (1) miembro designado a discreción de la Sociedad Gestora desde una perspectiva de género. Una vez se haya producido la Fecha de Cierre Final, el Comité Asesor deberá contar con al menos un representante de cada uno de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas, socios, administradores, empleados de los anteriores e Partícipes vinculados con cualquiera de ellos no podrán tener un puesto ni ejercer el derecho de voto en el Comité Asesor.

Los Partícipes en Mora no podrán ser miembros del Comité Asesor y, si tal circunstancia se produce durante su mandato, el Partícipe afectado por la mora cesará en el acto en sus funciones sin que la Sociedad Gestora se lo exija.

15.2 Funciones

El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

(a) Resolver situaciones de conflicto de intereses (siendo dicha resolución vinculante para la Sociedad Gestora, sus directivos y demás interesados) y, en general, cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento.

(b) Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y examinar a su satisfacción las informaciones que ésta le proporcione. Las funciones del presente Artículo 15.2(b) consistirán en resolver los conflictos de intereses que puedan afectar al auditor del Fondo.

(c) Formular a la Sociedad Gestora recomendaciones, solicitudes de aclaración, ruegos y preguntas sobre cualquier asunto, incluyendo la revisión conjunta con la Sociedad Gestora de la metodología de valoración y la valoración de las Inversiones del Fondo a los efectos de comprobar los presupuestos y cálculos realizados por la Sociedad Gestora.

Si existe alguna discrepancia de valoración que no se resuelva entre el Comité Asesor de y la Sociedad Gestora, el Comité Asesor podrá solicitar la consulta de un tasador independiente que será vinculante para la Sociedad Gestora y el Fondo.

En ningún caso los miembros del Comité Asesor serán responsables de las valoraciones elaboradas por la Sociedad Gestora y revisadas por ellos en el ejercicio de sus funciones como tales miembros.

(d) Ser informado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversiones del Fondo y del Fondo Paralelo, los sectores potenciales de inversión

(propuestas de inversión y desinversión), la diversificación, las coinversiones con el Fondo Paralelo, la financiación y la rentabilidad del Fondo y del Fondo Paralelo, así como la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversiones y de los KPIs Sociales del Fondo y del Fondo Paralelo y sus términos generales. El Comité Asesor validará los KPIs Sociales y sus Valores Objetivo, así como su modificación, de conformidad con el Artículo 9(iii) y el 9(v)(d), respectivamente.

(e) Ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Complementarias previstas y en relación con las inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión.

(f) Aprobar la incorporación de un miembro a los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, de conformidad con el Artículo 11.4 del presente Reglamento.

(g) Aprobar la o las organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora para recibir las cantidades descritas en el Artículo 17.3.

(h) Aprobar la Distribución en Especie de los activos del Fondo, de conformidad con el Artículo 22.2.

(i) Cualquier otra función que este Reglamento atribuya expresamente al Comité Asesor.

En ningún caso participará el Comité Asesor en la gestión del Fondo.

15.3 **Organización**

El Comité Asesor dispondrá asimismo de sus propias normas de organización y funcionamiento, podrá ser convocado por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Comité Asesor con arreglo a las siguientes reglas:

(a) Las reuniones del Comité Asesor serán convocadas por la Sociedad Gestora con un mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación. Además, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión del Comité Asesor si uno (1) de sus miembros lo solicita por escrito a la Sociedad Gestora, en cuyo caso ésta remitirá un anuncio de convocatoria a todos los miembros del Comité Asesor dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y convocará la reunión como máximo quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que se haya remitido el correspondiente anuncio de convocatoria. En todos los casos anteriores, en el anuncio de convocatoria deberá figurar el orden del día de la reunión y la documentación relativa a los puntos del mismo.

Los miembros del Comité Asesor podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación se establezca por escrito para cada reunión. Será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que se especifique dicha representación.

(b) Asistirá a sus reuniones, con derecho a voz pero no a voto, al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora (que deberá ser miembro del Comité de Inversiones), que también podrá actuar como secretario de la reunión. No obstante lo dispuesto en el presente Artículo 15.3(b), a solicitud de la mayoría de los miembros que asistan a una reunión del Comité Asesor (presentes o debidamente representados), la reunión se celebrará a puerta cerrada y sin la presencia de ningún representante de la Sociedad Gestora. En este último caso, los miembros del Comité Asesor que asistan a la reunión designarán a un secretario para que redacte el acta y la facilite a la Sociedad Gestora al término de la reunión.

(c) El Fondo reembolsará a los miembros del Comité Asesor los gastos razonables en que incurran por asistir a las reuniones del Comité Asesor.

(d) En cualquier caso, el Comité Asesor se reunirá al menos dos (2) veces al año.

(e) Salvo que se disponga otra cosa en el presente documento, los acuerdos del Comité Asesor se tomarán por mayoría de votos de todos sus miembros, teniendo en cuenta que: (i) cada miembro del Comité Asesor tendrá un voto; y (ii) cuando un miembro del Comité Asesor no vote, su voto no se tendrá en cuenta a la hora de calcular la mayoría necesaria para que se apruebe dicha resolución.

Para la válida celebración de las reuniones del Comité Asesor no será necesaria la asistencia personal de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia u otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva entre los miembros.

Después de cada reunión del Comité Asesor la Sociedad Gestora levantará actas de las cuales se remitirá una copia a los miembros del Comité Asesor para su revisión y aprobación. Dicho documento, una vez aprobado por el Comité Asesor, se enviará a los miembros del Comité Asesor para su archivo y su copia original permanecerá en la Sociedad Gestora.

15.4 **Conflictos de interés**

Los miembros del Comité Asesor que puedan tener un posible conflicto de intereses en relación con un acuerdo deberán informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si están interesados en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité Asesor y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de intereses. En el caso de que el miembro en conflicto considere que, incluso en una situación de conflicto de intereses, debería tener derecho a voto, los miembros del Comité Asesor podrán decidir por mayoría de votos de todos los miembros que no estén en conflicto si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité Asesor puede votar o no.

16. ACUERDOS DE LOS PARTÍCIPES

16.1 **Carácter vinculante de sus resoluciones**

Corresponderá a los Partícipes decidir, por la mayoría establecida en el presente

Reglamento, sobre cada una de las siguientes propuestas y decisiones, acerca de las que se les pida (o se les pueda pedir) que se sometan a su consideración de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento:

(a) la sustitución con Causa de la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 12.1(c) de este Reglamento o sin Causa de conformidad con lo previsto en el Artículo 12.1(b);

(b) la organización sin ánimo de lucro o, en su caso, el proyecto de impacto concreto que, a propuesta de la Gestora podría recibir (total o parcialmente) el Carried Interest en los términos previstos en el Artículo 17.3.

(c) el nombramiento del liquidador del Fondo en los casos previstos en el presente Reglamento;

(d) la solicitud de prórroga del Plazo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2(i);

(e) la determinación de la Comisión de Gestión durante las prórrogas del Plazo, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1(ii)(c);

(f) la determinación de la Comisión de Impacto durante las prórrogas del Plazo, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.2(ii)(c);

(g) la autorización para la dispensa de la obligación de exclusividad de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 10 del presente Reglamento;

(h) la autorización para llevar a cabo Inversiones o desinversiones durante el Período de Suspensión de Inversión o el Período de Suspensión de Desinversiones en los términos previstos en el presente Reglamento;

(i) la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de Inversión antes de la fecha final del Período de Suspensión de Inversión, en los términos previstos en el Artículo 11.1(ii) del presente Reglamento;

(j) la aprobación de la finalización del Período de Suspensión de Inversiones o del Período de Suspensión de Desinversiones;

(k) cualesquiera otras facultades previstas en el presente Reglamento.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto que representará el porcentaje correspondiente de los Compromisos Totales del Partícipe. Todos los Partícipes, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la decisión, quedarán obligados por los acuerdos de los Partícipes en relación con las propuestas y decisiones sobre las que se requiera deliberación de conformidad con el presente Reglamento.

16.2 **Reuniones de los Partícipes**

Las reuniones de partícipes deben ser convocadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora convocará la reunión de los Partícipes:

(a) cuando considere que ello redunda en los intereses del Fondo;

(b) cuando deba hacerlo para cumplir este Reglamento; o

(c) cuando así lo solicite uno (1) o más Partícipes titulares de al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales (excluidos los asumidos por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas), indicando en su solicitud las propuestas que se considerarán en la reunión de los Partícipes y facilitándoles el orden del día de las resoluciones que se someterán a votación de los Partícipes. La Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión para una fecha no posterior a un mes desde la fecha de recepción de dicha notificación (y, si la Sociedad Gestora no convoca dicha reunión dentro del plazo anteriormente estipulado, el Partícipe solicitante podrá convocar dicha reunión).

16.3 **Convocatoria de las reuniones de los Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará la reunión de Partícipes:

(a) enumerando los puntos que se incluirán en el orden del día de la reunión y facilitando toda la documentación justificativa relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación;

(b) al menos quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de celebración de la correspondiente reunión de Partícipes.

16.4 **Método de convocatoria de las reuniones de Partícipes**

Las reuniones de partícipes serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante:

(a) correo electrónico con acuse de recibo por un segundo correo electrónico;

(b) a través de cualquier plataforma informática generada por la Sociedad Gestora a la que el Partícipe tenga acceso a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el Partícipe en el Acuerdo de Suscripción o mediante solicitud posterior; o bien

(c) cualquier otro medio de comunicación escrita individual que garantice la recepción de la notificación por los Partícipes en las direcciones indicadas en sus Acuerdos de Suscripción.

16.5 **Asistencia y representación**

Todos los Partícipes pueden asistir a las reuniones de Partícipes con sujeción a las siguientes normas:

(a) Los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo deben asistir a las reuniones de los Partícipes. No obstante, durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión asistentes podrán solicitar a la

Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

(b) Todos los Partícipes podrán estar representados en la reunión de Partícipes por cualquier tercero que no necesite ser Partícipe.

(c) La representación deberá conferirse por escrito y podrá revocarse en todo momento. La comparecencia personal del poderdante tendrá valor de revocación.

Para la válida celebración de una reunión de Partícipes, no será necesaria la asistencia personal de los miembros. Las reuniones podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otra modalidad adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros.

No obstante lo anterior, los Partícipes podrán decidir adoptar acuerdos por escrito y sin necesidad de celebrar una reunión.

16.6 **Lugar y presidencia de la reunión de Partícipes**

Las reuniones de Partícipes se celebrarán en el lugar que decida la Sociedad Gestora, siempre que la Sociedad Gestora notifique previamente a los Partícipes el lugar de celebración de la reunión.

El presidente y el secretario de las reuniones de Partícipes serán el presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora y, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora, si los hubiere, y, en su defecto, las personas que designe la propia reunión de Partícipes.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los puntos incluidos en el orden del día, salvo en los casos previstos por la ley.

El presidente moderará los debates, concederá la palabra y determinará la duración de las intervenciones sucesivas.

16.7 **Actas**

Todos los acuerdos de la reunión de Partícipes se harán constar en acta que se extenderá en un libro que la Sociedad Gestora llevará a tal efecto.

16.8 **Resoluciones por escrito**

Los Acuerdos de los Partícipes se adoptarán por escrito a petición de la Sociedad Gestora, del Comité Asesor o de los Partícipes titulares de Participaciones que supongan el diez por ciento (10%) del Fondo. En cualquier caso, se solicitará la votación de los Partícipes en virtud del presente Artículo 16.8:

(a) indicando los puntos concretos sobre los que deben votar los Partícipes;

(b) proporcionando un texto para las propuestas de acuerdos que tengan que ser votadas por los Partícipes; y

(c) al menos quince (15) días naturales antes de la fecha en que se vaya a proceder a la votación correspondiente o al menos veinte (20) días naturales cuando la aprobación de la votación haya sido solicitada por los Partícipes.

CAPÍTULO VI - PARTICIPACIONES

17. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE PARTICIPACIONES

17.1 Características básicas

El patrimonio del Fondo, es decir, la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones en una fecha determinada (sin perjuicio de que la parte de los Compromisos Totales que no haya sido efectivamente desembolsada en dicha fecha no se incluirá a tal efecto) se divide en Participaciones, sin valor nominal, de tres clases.

Todas las Participaciones confieren a sus titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos regulados en el presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, según corresponda:

(i) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas, a discreción de la Sociedad Gestora, por Partícipes distintos de la Sociedad Gestora que sean inversores privados y hasta un máximo de treinta y seis millones (36.000.000) de euros en conjunto respecto de los Fondos Paralelos;

(ii) las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por partícipes privados que no quieran suscribir las Participaciones de Clase A, la Sociedad Gestora, así como por partícipes públicos; y

(iii) las Participaciones de Clase C serán suscritas por inversores públicos que deseen participar en el esquema especial, a discreción de la Sociedad Gestora, y por la propia Sociedad Gestora, por un importe equivalente en total al once coma once por ciento (11,11%) de los Compromisos de Inversión aparejados a las Participaciones de Clase A, hasta un importe máximo de cuatro millones (4.000.000) de euros en conjunto respecto de los Fondos Paralelos.

17.2 Precio de suscripción de las Participaciones

El valor inicial de cada una de las Participaciones será de un (1) euro, que podrán ser desembolsados total o parcialmente.

17.3 Derechos económicos de las Participaciones

Todas las cantidades disponibles para su distribución por el Fondo se distribuirán a los Partícipes individualmente en el orden que se establece a continuación ("**Reglas de Prelación de las Distribuciones**").

Las distribuciones se asignarán en cascadas de distribución separadas en función de cada Clase de Participaciones simultáneamente y en proporción a los Compromisos de

Inversión de cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales y sus respectivas clases de Participaciones de conformidad con lo siguiente:

(i) con respecto a las cantidades que corresponden a los Partícipes de Clase A, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase A, hasta que hubieran recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(b) en segundo lugar, a los Partícipes de Clase A, hasta que hubieran recibido, además de las cantidades recibidas en virtud del apartado (a) anterior, una cantidad equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, la totalidad de las cantidades adicionales serán distribuidas a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas a los Partícipes de Clase A conforme al Artículo 17.3(i)(b) (el "**Catch Up Clase A**"), asignado de la siguiente forma:

(i) el importe total del Catch Up Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

(ii) si no se cumple la condición del apartado (c)(i), dicho Catch Up Clase A se distribuirá de la siguiente manera:

1. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase A calculada según la fórmula siguiente:

 12,5% + 12,5% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

 La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase A que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

2. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) el Catch Up Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará mediante por el Comité Asesor.

(d) Una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones adicionales del siguiente modo, hasta que los Partícipes de Clase A hayan recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente a dos (2) veces su Compromiso de Inversión de Clase A desembolsado:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los Partícipes de Clase A; y

(ii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase A**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

10% + 10% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(e) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (d) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones adicionales del siguiente modo hasta que los Partícipes de Clase C recuperen una cantidad igual a la cobertura de primeras pérdidas provista por ellos mismos según el Artículo 17.3(iii)(e), hasta un máximo del 10% del Capital Invertido agregado respecto de los Partícipes de Clase A:

(i) el cuarenta por ciento (40%) a favor de todos los Partícipes de Clase A;

(ii) el cuarenta por ciento (40%) se mantendrá en una cuenta de escrow gestionada por la Sociedad Gestora (la "**Cuenta Escrow de Clase C**") destinada a constituir una reserva para atender las obligaciones de reembolso derivadas de eventuales déficits en la recuperación del Capital Invertido por parte de los Partícipes de Clase A; y

(iii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Carried Interest Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien

2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

 a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

 10% + 10% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

 La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

 b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(f) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (e) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones del siguiente modo:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los Partícipes de Clase A; y

(ii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Carried Interest Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien

2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

 a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

 10% + 10% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

 La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

 b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del

Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(ii) Con respecto a las cantidades que corresponden a los Partícipes de Clase B, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase B, hasta que hubieran recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(b) en segundo lugar, a los Partícipes de Clase B, hasta que hubieran recibido, además de los importes distribuidos en virtud del apartado (a), distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en el apartado (b) anterior, el 100% de las cantidades adicionales se distribuirán a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de las distribuciones agregadas efectuadas a los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 17.3(ii)(b) (el "**Catch Up Clase B**") de la siguiente forma:

(i) el importe total del Catch Up Clase B siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

(ii) si no se cumple la condición del apartado (c)(i) dicho Catch Up Clase B se distribuirá de la siguiente manera:

1. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase B calculada según la fórmula siguiente:

 12,5% + 12,5% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

 La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase B que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora de y se apruebe por el Comité Asesor.

2. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Catch Up Clase B se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas no relacionadas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(d) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones del siguiente modo:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de los Partícipes de Clase B en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados; y

(ii) veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase B**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien

2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

 a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

 10% + 10% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

 La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

 b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase B se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(iii) con respecto a las cantidades que corresponden a los Partícipes de Clase C, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase C, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados agregados, siempre que dichos importes se devenguen a favor de los Partícipes de Clase C, pero se mantengan en la Cuenta Escrow de Clase C, hasta que los Partícipes de Clase A hayan recibido, de conformidad con el Artículo 17.3(i), distribuciones acumuladas equivalentes al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(b) en segundo lugar, a los Partícipes de Clase C, hasta que hayan recibido, además de los importes distribuidos en virtud del apartado (a), las distribuciones previstas en el presente apartado por un importe igual al Retorno Preferente, siempre que dichos importes también se devenguen pero permanezcan en la Cuenta Escrow de Clase C, hasta que los Partícipes de Clase A hayan recibido, de conformidad con el artículo 17.3(i), un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, el 100% de las cantidades adicionales se distribuirán a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual, en agregado junto con las distribuciones conforme al párrafo (b) anterior, al veinticinco por ciento (25%)

de todas las distribuciones efectuadas conforme al Artículo 17.3(iii)(b) (el "**Catch Up Clase C**") de la siguiente forma:

(i) el importe total del Catch Up Clase C siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

(ii) si no se cumple la condición del apartado (c)(i), dicho Catch Up Clase C se distribuirá de la siguiente manera a la Sociedad Gestora:

(1) Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase C calculada según la fórmula siguiente:

12,5% + 12,5% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase C que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

(2) Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Catch Up Clase C se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(d) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones atribuibles a Partícipes Clase C del siguiente modo:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los Partícipes Clase C en proporción a sus respectivas aportaciones al Fondo, siempre que dichas cantidades se mantengan en la Cuenta Escrow de Clase C y solo puedan liberarse de conformidad con el párrafo (e) siguiente; y

(ii) veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, asignado como sigue:

(1) el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase C**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien

(2) si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

10% + 10% x ((MISC - 0,6) / 0,2)

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase C se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(e) Si, tras la liquidación del Fondo, los Partícipes de Clase A no han recibido distribuciones acumuladas equivalentes al 100% de su Capital Invertido, los importes depositados en la Cuenta Escrow de Clase C se utilizarán para realizar distribuciones a los Partícipes de Clase A hasta dicho importe, siempre que: (i) el importe máximo agregado a pagar desde la Cuenta Escrow de Clase C a los Partícipes de Clase A no supere el diez por ciento (10%) del Capital Invertido agregado de los Partícipes de Clase A; y (ii) cualquier saldo restante en la Cuenta Escrow de Clase C tras el cumplimiento de lo establecido en el apartado (i) anterior se liberará a los Partícipes de Clase C de acuerdo con la cascada descrita en el apartado 17.3.(iii).

La Cuenta Escrow de Clase C también se liberará íntegramente a los Partícipes de Clase C, quienes tendrán derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta Escrow de Clase C en la fecha en que los Partícipes de Clase A hayan recibido distribuciones acumuladas equivalentes al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión.

En ningún caso se exigirá a los Partícipes de Clase C que desembolsen importes de conformidad con el presente artículo 17.3(iii)(e) que, en conjunto, superen el importe total de las distribuciones recibidas por los Partícipes de Clase C en los Fondos Paralelos de conformidad con el presente Reglamento.

Todas las distribuciones del Fondo se ajustarán a las prioridades establecidas en el presente Artículo 17.3, incluida la distribución de cualquier producto de liquidación resultante de la liquidación del Fondo.

En caso de cese de la Sociedad Gestora o en el cuarto, sexto, octavo y décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, o tras la liquidación definitiva del Fondo de conformidad con el Artículo 30 siguiente, la Sociedad Gestora (o, en su caso, cualquier destinatario de la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora) devolverá al Fondo o a los Partícipes pertinentes cualquier importe recibido que exceda de aquel al que tendría derecho de conformidad con el presente Artículo 17.3, sobre la base de un nuevo cálculo de las distribuciones a nivel de todo el Fondo y garantizando que los Partícipes no hayan recibido menos de los importes a los que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

17.4 **Cuenta Escrow de la Comisión de Éxito**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.3 y sin perjuicio de los términos de este

Artículo, el cien por cien (100%) de los importes netos que se pagarán en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 17.3 anterior serán retenidos por el Fondo y depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera reconocida internacionalmente a nombre del Fondo, como garantía de la obligación de reembolso establecida en el Artículo 17.5 (la "**Cuenta Escrow de Comisión de Éxito**").

La Sociedad Gestora será la beneficiaria de los intereses y rendimientos que puedan generarse y solo podrá recibir del Fondo los importes depositados en dicha Cuenta Escrow de Comisión de Éxito con la autorización expresa de la Sociedad Gestora, que solo podrá concederse de conformidad con los términos que se indican a continuación. Los importes depositados en la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito solo podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito las cantidades que sean necesarias, según lo determinen los Auditores, para pagar cualquier obligación tributaria que pueda surgir como consecuencia directa de las cantidades depositadas en dicha la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito (incluidos los rendimientos generados por las mismas).

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito cuando se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) la liquidación del Fondo, siempre que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (i) inmediatamente anterior.

17.5 **Obligación de reembolso**

La Sociedad Gestora estará obligada, una vez finalizado el período de liquidación del Fondo, a reembolsar al Fondo cualquier importe recibido de este durante la vigencia del Fondo que supere la Comisión de Éxito (la "**Obligación de Reembolso**"). Dicho importe excedente será reembolsado por la Sociedad Gestora en un plazo de 30 días a partir de entonces.

18. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal, que podrán documentar una (1) o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a que se les expidan certificados registrados previa solicitud. Dichos certificados incluirán el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de creación del Fondo y los datos de inscripción en el correspondiente registro administrativo.

19. SUSCRIPCIÓN Y DISPOSICIÓN. RÉGIMEN DE PARTICIPACIONES

19.1 **Período de Suscripción**

(i) *Obtención de Compromisos de Inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener hasta la Fecha de Cierre Final, mediante colocación privada, Compromisos de Inversión

irrevocables que conllevarán la obligación de realizar los desembolsos oportunos que establezca la Sociedad Gestora en virtud del correspondiente Capital Call.

Los Compromisos de Inversión serán vinculantes y, salvo que la Sociedad Gestora considere aconsejable en interés del Fondo aceptar Compromisos de Inversión de un importe inferior, cada Compromiso de Inversión de cada uno de los Partícipe deberá ascender a un mínimo de cien mil (100.000) euros.

En cualquier caso:

(a) El primer desembolso solo tendrá lugar después de la Fecha del Primer Cierre y, por tanto, una vez que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por valor de cincuenta millones (50.000.000) de euros; y

(b) Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no superarán en ningún momento la cantidad de ciento veinte millones (120.000.000) de euros.

La Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo suscribirán, en conjunto, un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos equivalente al mayor de un millón (1.000.000) de euros y el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

(ii) *Aceptación del presente Reglamento.* La celebración del Acuerdo de Suscripción por un Partícipe implicará la plena aceptación del presente Reglamento.

(iii) *Notificación de la Fecha de Cierre Final.* La Sociedad Gestora notificará la Fecha de Cierre Final a los Partícipes tan pronto como se conozca dicha fecha.

(iv) *Prohibición de solicitar Compromisos de Inversión adicionales a partir de la Fecha de Cierre Final.* A partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora no podrá obtener nuevos Compromisos de Inversión, ni serán admisibles. A partir de ese momento, el Fondo (sin perjuicio de la transferencia de Participaciones de conformidad con el presente Reglamento) quedará cerrado y no se contemplará la emisión de nuevas Participaciones a terceros.

19.2 **Posición independiente de los Partícipes; limitación de responsabilidad**

La posición de los Partícipes entre sí y en relación con la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrá carácter mancomunado y se regirá por los siguientes principios:

(a) La responsabilidad de los Partícipes (entendiéndose por "responsabilidad" en este caso la obligación de los Partícipes de efectuar los desembolsos de sus respectivos Compromisos de Inversión) se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Ningún Partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo que superen, en conjunto, su respectivo Compromiso de Inversión.

(b) Los derechos y obligaciones de los Partícipes en relación con el Fondo serán mancomunados e independientes. En particular, ningún Partícipe será

responsable del incumplimiento de las obligaciones en relación con el Fondo por parte de los demás Partícipes.

19.3 **Desembolsos**

La Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Capital Call (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con quince (15) Días Hábiles de antelación).

En todos los casos se solicitarán los desembolsos que sean necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar, según lo que considere adecuado para cumplir con las obligaciones del Fondo y con su finalidad. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo.

Tras el Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:

(a) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluida la Comisión de Gestión y/o la Comisión de Impacto);

(b) con el fin de realizar Inversiones acordadas mediante un acuerdo vinculante y aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión, siempre que dichas inversiones se lleven a cabo en un plazo de seis (6) meses (sin perjuicio de la posibilidad de no ejecutarlas finalmente); o

(c) para realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir cancelar irrevocablemente y en su totalidad o en parte los Compromisos Pendientes de Desembolso (decisión que se aplicará por igual a todos los Partícipes y a los inversores del Fondo Paralelo en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos), una vez finalizado el Período de Inversión, pero únicamente (i) con el consentimiento previo por escrito del Comité Asesor; y (ii) siempre que se haya desembolsado al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales. En este caso, a efectos del presente Reglamento, se considerará que dichos Compromisos Pendientes de Desembolso han sido desembolsados y reembolsados inmediatamente a los Partícipes.

La notificación debe ser irrevocable; hecha a los Partícipes y a los inversores del Fondo Paralelo; y dicha decisión debe ser pari passu para todos los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso se solicitará siempre a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los inversores del Fondo Paralelo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales del Fondo Paralelo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión, los documentos

constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean la aportación de los compromisos totales del Fondo Paralelo a los Fondos Paralelos en términos y condiciones sustancialmente iguales a los establecidos en este Artículo 19.3 y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en este Reglamento, que puedan afectar negativamente a las operaciones de los Fondos Paralelos, o vulnerar el principio pari passu que rige la coinversión entre los Fondos Paralelos.

19.4 **Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria**

Cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre suscribirá y desembolsará, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.3 anterior, las Participaciones suscritas que sean íntegramente dispuestas, aportando al Fondo un importe equivalente a la parte proporcional que corresponda a dicho inversor de las cantidades desembolsadas hasta ese momento.

Además del desembolso de fondos establecido en el párrafo anterior, cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión seis (6) meses después de la Fecha del Primer Cierre y cada Partícipe existente que aumente su porcentaje en el Fondo tras la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, únicamente en relación con el aumento de su Compromiso de Inversión) (el "**Partícipe Posterior**") deberá abonar a los Partícipes existentes y a los inversores de los Fondos Paralelos una compensación por suscripción tardía equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de hasta el cinco por ciento (5%) (calculado sobre la base de un año natural) al importe dispuesto por el Partícipe Posterior en su fecha del primer desembolso, y durante el período comprendido entre la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior habría realizado disposiciones si hubiera sido Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la fecha de primer desembolso de dicho Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que los importes aportados por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria se distribuirá entre los Partícipes existentes y los inversores de los Fondos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos a la Fecha de Cierre Final.

A los efectos del presente Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de sus Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse adicionalmente a su Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y empleados o por los Miembros del Equipo de Gestión después de la Fecha del Primer Cierre no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

Asimismo, ningún Partícipe que aumente su Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre estará obligado al pago de la Compensación Indemnizatoria cuando dicho aumento sea consecuencia exclusiva de la aplicación de un mecanismo de incremento automático expresamente previsto en su acuerdo de suscripción. A efectos aclaratorios, esta excepción se aplicará únicamente a la parte del incremento del Compromiso de Inversión atribuible a dicho mecanismo automático, y no a cualquier

incremento voluntario o acordado de otro modo por el Partícipe.

La Sociedad Gestora velará por qué, los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean para los inversores posteriores en el Fondo Paralelo los mismos términos y consecuencias previstos en el presente Reglamento para los Partícipes Posteriores.

19.5 **Distribuciones Temporales durante el Período de Suscripción**

Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio del Fondo, si antes de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora considera que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente antes de dicha suscripción efectuar Distribuciones Temporales.

19.6 **Moneda**

Todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión y cualesquiera otros pagos realizados en virtud del presente Artículo 19 por los Partícipes o la Compensación Indemnizatoria al Fondo se efectuarán en euros y libres de comisiones y gastos.

20. PARTÍCIPE EN MORA

En caso de que un Partícipe haya incumplido su obligación de aportar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 19 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo calculados a un tipo EURIBOR a seis (6) meses más un seis por ciento (6%), y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del pago efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece más adelante). Si el Partícipe no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del Capital Call, el Partícipe será considerado "**Partícipe en Mora**".

La Sociedad Gestora comunicará lo antes posible la situación de mora a todos los Partícipes.

El Partícipe en Mora tendrá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en el Comité Asesor, en las reuniones de los Partícipes o en cualquier otro órgano de gobierno del Fondo) así como sus derechos económicos, compensando automáticamente la deuda pendiente con las cantidades de las distribuciones del Fondo a las que, en su caso, tendría derecho.

La Sociedad Gestora no exigirá a los Partícipes que no se encuentren en mora que financien importe alguno equivalente a la Comisión de Gestión ni a la Comisión de Impacto que hubiera correspondido al Compromiso de Inversión que debía ser desembolsado por el Partícipe en Mora.

Además, la Sociedad Gestora estará obligada a ejecutar, a su entera discreción, pero en el mejor interés del Fondo, cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar la aportación solicitada con el pago de los intereses de demora antes mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo, en concepto de penalización, cualquier cantidad ya aportada por el Partícipe en Mora y que no haya sido reembolsada al Partícipe en Mora en la fecha de reembolso, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, una vez que los restantes Partícipes hayan recibido de las distribuciones de un importe igual al total de las cantidades aportadas por ellos durante la vigencia del Fondo (de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 17.3), un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades:

(i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya aportadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hayan sido reembolsadas en la fecha de amortización, una vez deducidas cualesquiera cantidades ya distribuidas al Partícipe en Mora mediante cualquier Distribución; o bien

(ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora en la fecha de amortización.

En cualquier caso, del importe que se entregue (en su caso) al Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades: (i) los costes razonables, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que aquélla deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o

(c) transferir las Participaciones que posea el Partícipe en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluido el importe adeudado derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, siempre que no se encuentren en situación de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento. En caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho, las Participaciones que le correspondan serán ofrecidas a los demás Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de adquisición de cada Participación ofrecida a los Partícipes será un importe igual al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones que posea el Partícipe en Mora y que no sean adquiridas por ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a una Persona o Personas cuya venta, a juicio de la Sociedad Gestora, redunde en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transferir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, quienes dentro de un plazo de siete (7) días naturales indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, realizándose la transmisión a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del mencionado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y el interesado o interesados será vinculante para el Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora en la ejecución de la transmisión.

La Sociedad Gestora no vendrá obligada a pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este último haya firmado la documentación que aquélla le solicite. En todo caso, del precio de compra de las Participaciones transferidas del Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades (i) los gastos razonables, incluidos los intereses, en que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora de sus obligaciones, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean para los inversores en mora del Fondo Paralelo sustancialmente los mismos términos y consecuencias previstos para los Partícipes en Mora en este Artículo y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en este Reglamento.

21. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

21.1 Restricciones generales

La transferencia de Participaciones del Fondo estará sujeta a las siguientes restricciones y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) Autorización previa de la Sociedad Gestora

Los Partícipes que deseen transferir la totalidad o parte de sus Participaciones (el "**Partícipe Transmitente**") deberán seguir el siguiente procedimiento:

(a) El Partícipe Transmitente enviará una notificación por escrito a la Sociedad Gestora (la **"Notificación de Transmisión"**) indicando: la identidad del cesionario propuesto (el "**Cesionario Propuesto**"), el precio a pagar, la fecha de valoración, la forma de pago de dicho precio de transferencia y cualesquiera otras condiciones de la transferencia.

(b) Cualquier transmisión de Participaciones requerirá la previa autorización expresa de la Sociedad Gestora. En el caso de que el Cesionario Propuesto sea

un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora llevará a cabo el protocolo establecido para la incorporación de nuevos Partícipes como si se tratase de un Partícipe incorporado con anterioridad a la fecha de Cierre Final, solicitando la información necesaria para suscribir un Acuerdo de Suscripción. Por tanto, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Transmisión, y a la presentación de toda la documentación necesaria para el análisis del Cesionario Propuesto, la Sociedad Gestora comunicará al Partícipe Transmitente si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Participaciones propuestas al Cesionario Propuesto, entendiéndose que la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente la autorización (la "**Comunicación Final**").

(c) La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización para la transmisión de Participaciones. Como potenciales razones para la denegación de la autorización a la transmisión de Participaciones se incluyen, pero sin limitación, (i) la insuficiente solvencia del potencial cesionario, (ii) el incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o (iii) el hecho de que la transmisión pueda generar un riesgo regulatorio o fiscal para el Fondo, la Sociedad Gestora o los Partícipes, incluida cualquier contingencia regulatoria que resulte de que entidades públicas nacionales o subnacionales de la Unión Europea posean, en cualquier momento durante el Plazo, más del 49% de los Compromisos Totales del Fondo (teniendo en cuenta que los Compromisos de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones no se tendrán en cuenta a efectos de este umbral, dada su condición de entidad supranacional de la Unión Europea).

(d) La transferencia autorizada deberá formalizarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Comunicación Final por parte de la Sociedad Gestora. Los términos en los que el Partícipe Transmitente ejecutará la cesión de las Participaciones serán los establecidos en la Notificación de Transmisión.

(ii) Transmisiones intragrupo

La transmisión de Participaciones a un tercero adquirente (que reúna todos los requisitos impuestos por la legislación sobre blanqueo de capitales o de otro tipo que resulte aplicable) que sea una entidad del mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español) que el Partícipe Transmitente o, a un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo gestionado o asesorado por el Partícipe Transmitente o a una entidad de su grupo o (si el Partícipe Transmitente es un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo) a otro fondo gestionado o asesorado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Partícipe Transmitente, no serán denegadas por la Sociedad Gestora.

(iii) Transferencia simultánea de los compromisos de inversión

La cesión de Participaciones del Fondo sujeta a los requisitos establecidos en los Artículos anteriores conllevará la cesión simultánea de la parte proporcional del Compromiso del Partícipe Transmitente y, por tanto, de la obligación de realizar los

desembolsos al Fondo que le sean solicitados por la Sociedad Gestora hasta un importe global máximo igual a dicho porcentaje del Compromiso que se transmita.

(iv) Gastos

El Partícipe Transmitente y el Cesionario Propuesto serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

21.2 Aceptación del presente Reglamento

La adquisición de Participaciones del Fondo implicará la aceptación por el cesionario del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII – POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

22. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

22.1 Calendario y política de distribuciones

La política del Fondo es realizar las distribuciones a los Partícipes lo antes posible tras una desinversión o la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días después de la recepción de dichos importes por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo indicado en las siguientes circunstancias:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (los importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando lo decida la Sociedad Gestora o para ser compensados con futuros gastos que el Fondo tenga que sufragar, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto;

(b) cuando las cantidades pendientes de distribución puedan ser objeto de reinversión conforme a lo dispuesto en este Reglamento;

(c) cuando se produzcan distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de los ajustes posteriores que realice la Sociedad Gestora en consecuencia;

(d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pueda ir en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se harán a todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales con respecto a las Participaciones.

22.2 **Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del Fondo y, en ese momento, sólo a condición de que el Comité Asesor haya dado su aprobación.

Las Distribuciones en Especie, si las hubiere, se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, aplicando a tal efecto el valor de inversión determinado por un tasador independiente.

Cualquier Partícipe que no esté dispuesto a recibir Distribuciones en Especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y emplee sus esfuerzos razonables, actuando con la diligencia de un ordenado empresario, para vender dichos activos en nombre del Partícipe al mejor precio disponible, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en Especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean que ésta retenga y disponga de los activos según lo indicado anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes pertinentes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera realizado una Distribución en Especie, en los términos previstos en este Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior. El valor de las Distribuciones en Especie será determinado por un tasador independiente y de reconocido prestigio que será designado por la Sociedad Gestora y por el Comité Asesor.

23. REINVERSIÓN

No obstante lo dispuesto en el Artículo 19.3 anterior, y de conformidad con el Artículo 22.1, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de la desinversión de las mismas, o cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones del Fondo, informando previamente a los Partícipes, de los siguientes importes:

(a) cualesquiera importes derivados de desinversiones (incluidas las desinversiones de las inversiones puente) que hayan tenido lugar dentro del Período de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas inversiones (incluido, el efectivo o la prima de emisión distribuidos por la Sociedad Participada correspondiente en cualquier forma permitida por la ley);

(b) cualesquiera importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo; y

(c) cualquier cantidad solicitada a los Partícipes y asignada por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, durante la vigencia del Fondo, el importe neto total invertido por el Fondo (entendiéndose por tal el Coste de Adquisición de todas las inversiones -incluidas las Inversiones realizadas- menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido total o parcialmente realizadas, amortizadas o canceladas) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales y, y, en ningún caso, el Fondo podrá tener importes totales agregados invertidos (incluidas las reinversiones) superiores al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

24. DISTRIBUCIONES TEMPORALES

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "**Distribuciones Temporales**" incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondiente a cada participación en ese momento (hasta un límite máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Partícipes tendrán la obligación de disponer de dicho importe. Para evitar cualquier duda, la obligación de detraer del Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Capital Call, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

(a) las cantidades sujetas a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23(a) anterior;

(b) los importes distribuidos a los Partícipes cuya detracción había sido exigida a los Partícipes para realizar una Inversión que finalmente no llegó a realizarse o cuyo valor resultó ser inferior a la detracción exigida;

(c) las cantidades aportadas al Fondo por los Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 19.5 puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado una garantía, en caso de que el Fondo deba efectuar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en aplicación del presente apartado (d), a reembolsar ninguna distribución por un importe superior al menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente con un límite global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) el importe de la garantía;

(e) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre que, en el momento de dicha distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que potencialmente pueda dar lugar razonablemente a una

obligación del Fondo de pagar una indemnización, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado no excederán en ningún caso, en conjunto, del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, del menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado y (ii) en todo caso y bajo cualquier circunstancia, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud del presente apartado (e) durante un período superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera efectuado la distribución o, en todo caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de efectuarlas, de cualesquiera distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará en la correspondiente notificación de distribución.

25. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Los resultados del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información reservada de las entidades de capital riesgo, o normativa que en el futuro la sustituya, y de acuerdo con las directrices de información y valoración que en cada momento emita o recomiende Invest Europe.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones y la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII – AUDITORES. INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD. PASIVOS

26. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de los auditores del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Registro y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal a examinar.

Cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores, así como, en su caso, el motivo de su cese será comunicado sin dilación a la CNMV y a los Partícipes.

27. DECLARACIONES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

27.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de las obligaciones de información de la Sociedad Gestora establecidas en la LECR, la Sociedad Gestora cumplirá las siguientes obligaciones:

(i) *Informes trimestrales.* La Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes un informe trimestral, que se elaborará de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe. Los informes trimestrales incluirán valoraciones de cada empresa participada, la evolución del impacto social y medioambiental y, como mínimo, la siguiente información:

(a) total invertido en cada Sociedad Participada (incluidas las Inversiones Complementarias);

(b) una relación de todas las cantidades abonadas durante el trimestre natural de referencia en concepto de Carried Interest;

(c) una relación de todos los importes percibidos por la Sociedad Gestora durante el trimestre natural;

(d) una relación de todos los importes abonados durante el trimestre natural de referencia en concepto de honorarios y gastos de terceros; y

(e) una relación de todos los importes abonados durante el trimestre natural de referencia a efectos del pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto.

Los informes trimestrales se elaborarán de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes cada momento y, en su caso, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

(ii) *Informe anual* La Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes, en un plazo de noventa (90) días naturales, las cuentas no auditadas y, en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales (si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitarlo en un plazo de ciento veinte (120) días naturales) tras el cierre de cada ejercicio, un informe anual que, como mínimo, incluirá la siguiente información:

(a) los estados financieros anuales auditados del Fondo; y

(b) el rendimiento del Múltiple de Impacto Social de la Cartera.

(iii) *Información fiscal.* La Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe la información relativa al Fondo y prestará la asistencia que el Partícipe pueda razonablemente requerir en relación con su inversión en el Fondo a efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Partícipe.

(iv) *Litigios.* La Sociedad Gestora notificará sin demora al Comité Asesor cualquier procedimiento judicial pendiente en el que la Sociedad Gestora o la Dirección sean parte si, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho procedimiento pudiera tener un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir sus respectivas obligaciones en virtud del Reglamento. Además, la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor el resultado final de cualquiera de dichos procedimientos.

(v) *Lista de Inversiones Complementarias*. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora distribuirá al Comité Asesor una lista:

(a) de las inversiones que hayan sido comprometidas por el Fondo con anterioridad a la fecha de finalización del Período de Inversión, y que deban hacerse efectivas con posterioridad a dicha fecha, así como

(b) de aquellas inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la fecha de finalización del Período de Inversión en virtud de una aprobación definitiva debidamente documentada.

27.2 **Grado de incertidumbre**

Los Partícipes del Fondo toman nota de que la valoración de las Sociedades Participadas que se incluirá en la información facilitada por la Sociedad Gestora en virtud del presente Artículo 27 se realizará según su leal saber y entender y, dada la naturaleza eminentemente no líquida de dichas inversiones, estará sujeta a un grado considerable de incertidumbre.

Los Partícipes también observan que, aunque en determinados casos podrá verificar la información financiera facilitada por las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora tendrá que asumir en muchos casos que la información facilitada por los equipos de las Sociedades Participadas u otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es veraz y completa. La Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables para obtener toda la información solicitada a los equipos directivos de las Sociedades Participadas y para asegurarse de que cumple las normas aplicables para la realización de las valoraciones pertinentes. La Sociedad Gestora realizará dichas valoraciones de buena fe y con la debida diligencia.

27.3 **Normas de valoración**

Además de la observancia de las normas establecidas por la LECR y demás Leyes aplicables a estos efectos, la Sociedad Gestora llevará a cabo las valoraciones previstas en el Reglamento de conformidad con los principios de valoración recomendados por Invest Europe (anteriormente denominada Asociación Europea de Capital Privado y Capital Riesgo - EVCA) en cada momento y preparará todos los informes previstos en este Artículo 28 para su entrega a los Partícipes, en cada caso, de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe en cada momento.

28. **CONFIDENCIALIDAD**

28.1 **Información confidencial**

A los efectos del presente Artículo 28, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información podrá afectar materialmente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad Participada constituye

información comercial sensible, cuya divulgación podrá afectar materialmente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a guardar secreto y confidencialidad, y a no revelar ni comunicar a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, ninguna información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 **Excepciones al deber de confidencialidad**

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 28.1 no se aplicará a un Partícipe en relación con la información:

(a) que estaba en posesión del Partícipe pertinente antes de que lo recibiera de la Sociedad Gestora; o

(b) que se haya hecho público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

(a) a sus propios Partícipes o accionistas (incluidos, para evitar dudas, los inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus filiales, empleados, asesores profesionales y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;

(c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o bien

(d) si así lo exige específicamente la ley, un tribunal o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Partícipe.

En las circunstancias (a), (b) y (c) descritas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se ha comprometido a no divulgar, a su vez, dicha información, quedando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a procurar el cumplimiento continuado de dicho compromiso.

28.3 **Retención de información**

Aunque un Partícipe pudiera tener derecho a recibir la información prevista en el presente Reglamento en su calidad de Partícipe del Fondo, la Sociedad Gestora podrá tener derecho a no facilitar a dicho Partícipe la información a la que tiene derecho en cualquiera de los siguientes casos:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados legal o contractualmente a mantener la confidencialidad de dicha información; o

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Partícipe podría ser perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En caso de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a un Partícipe determinada información de conformidad con el presente Artículo 28, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Gestora o en un lugar determinado por el Partícipe, para su mera inspección.

29. RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

29.1 Responsabilidades específicas de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá pagar y liquidar en todo momento todas sus deudas y obligaciones no relacionadas con el Fondo, indemnizando a este frente a toda clase de deudas o reclamaciones en su propia cuenta separada.

29.2 Límite de la responsabilidad de la Sociedad Gestora y del Comité Asesor

El Fondo indemnizará, con cargo a sus activos (incluidos pero sin exceder los Compromisos Pendientes de Desembolso), a la Sociedad Gestora, a los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y a los miembros del Comité Asesor, así como a los Partícipes que designen a los miembros de dicho Comité Asesor, en relación con cualesquiera reclamaciones, daños, costes y gastos (incluidos los gastos legales razonables) que puedan sufrir o en que puedan incurrir o a los que estén sujetos debido a la prestación de sus servicios para el Fondo o al desempeño de las tareas que se les atribuyen en virtud del presente Reglamento con sujeción a las siguientes normas:

(a) La obligación del Fondo en virtud del presente artículo no se aplicará si tales reclamaciones, daños, costes y gastos son:

(i) en el caso de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, por dolo, conducta delictiva, fraude, negligencia grave o cualquier otra ley que les sea aplicable y/o incumplimiento del presente Reglamento y/o de cualquier otra documentación legal del Fondo, incluidas las side letters; o

(ii) en el caso del Comité Asesor, por mala fe; o

(iii) en el caso de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, debido a acciones legales interpuestas por Partícipes contra ellos.

(b) La Sociedad Gestora será responsable (y el Fondo no mantendrá indemne a la Sociedad Gestora respecto de los costes asociados a ello) de cualquier daño, coste y gasto (incluidos los gastos legales) que la Sociedad Gestora pueda sufrir, incurrir o a los que pueda estar sujeta como consecuencia de (a) cualquier controversia entre la Sociedad Gestora y cualquier Miembro del Equipo de Gestión, entre la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, o entre cualquier Miembro del Equipo de Gestión; o (b) cualquier reclamación iniciada por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

(c) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo no podrán reclamar al Fondo indemnización o compensación alguna en virtud del presente Artículo 29 a menos que (a) hayan reclamado previamente a cualesquiera terceros pertinentes cualquier responsabilidad que pudieran tener por los daños, costes o gastos pertinentes causados (incluidas expresamente cualesquiera compañías de seguros que tengan cualquier póliza de seguro cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan compensado o indemnizado dichos daños, costes o gastos reclamados en el plazo de ciento veinte (120) días desde que se haya presentado la reclamación pertinente a dichos terceros pertinentes.

El Fondo suscribirá una póliza de seguro con una compañía de seguros para cubrir dichas indemnizaciones potenciales y a las personas o entidades que hayan recibido indemnizaciones del Fondo de conformidad con el presente artículo.

(d) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo devolverán al Fondo, deducidos impuestos y costes, cualesquiera importes que les hayan sido indemnizados o compensados en virtud del presente Artículo 29 si recuperan dichos importes de cualquier tercero o si, posteriormente, se determina en virtud de sentencia judicial firme que la Sociedad Gestora o su personal no deberían haber tenido derecho a recibir dichas indemnizaciones o compensaciones.

En cualquier caso, las indemnizaciones reguladas en este Artículo no podrán superar, bajo ninguna circunstancia, de manera agregada, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

CAPÍTULO IX – DISOLUCIÓN DEL FONDO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

30. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

30.1 Disolución del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose el período de liquidación: (i) al expirar el Plazo establecido en el Artículo 4 de este Reglamento; (ii) al cesar o ser sustituida la Sociedad Gestora sin que se nombre una sociedad gestora sustituta; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la legislación aplicable o por este Reglamento.

La resolución de disolución deberá ser comunicada inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el período de liquidación y se suspenderán los derechos relativos a la amortización y suscripción de Participaciones.

30.2 Liquidación y extinción del Fondo

La liquidación del Fondo será llevada a cabo por el liquidador elegido mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser designada liquidadora

conforme a lo anterior. El liquidador, o, en su caso, la Sociedad Gestora, tendrá derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados en la liquidación del Fondo (siempre y cuando dicha remuneración sea en condiciones de mercado), según lo acuerden los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el plazo más breve posible, a la enajenación de los activos del Fondo, al pago de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el valor de las cuotas de liquidación que corresponda a cada Partícipe de acuerdo con los distintos derechos económicos establecidos en este Reglamento. Dichos estados se verificarán en la forma prevista en la Ley y el balance y la cuenta de resultados se comunicarán en lo pertinente a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que se hayan producido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses quedarán consignadas en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos titulares. En caso de reclamación, se estará a lo que disponga el Juzgado competente.

Una vez realizada la distribución total del patrimonio neto, consignadas las deudas que no hayan podido ser liquidadas y aseguradas las deudas aún no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al registro administrativo que corresponda.

31. MODIFICACIONES

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV en virtud de la LECR, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (reguladas en los Artículos 31 y 4, respectivamente, del presente Reglamento) conferirá a los Partícipes derecho alguno a retirarse del Fondo.

El presente Artículo 31 sólo podrá modificarse con el acuerdo unánime de todos los Partícipes.

31.1 Modificación del presente Reglamento con la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Partícipes en virtud de la LECR, el presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31.2 siguiente (y únicamente en los supuestos previstos en el mismo) o con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 31.2 siguiente, no podrá realizarse ninguna modificación del presente Reglamento sin la aprobación de todos los Partícipes afectados, en aquellos casos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a cualquier Partícipe la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo que superen su Compromiso de Inversión; o

(b) aumenta las responsabilidades u obligaciones, o disminuye los derechos o protecciones, de un Partícipe o de un grupo particular de Partícipes de manera diferente a los demás Partícipes.

31.2 **Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Partícipes**

No obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1 anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación de los Partícipes, con el fin de:

(a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir cualquiera de sus Artículos o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de ningún Partícipe;

(b) realizar modificaciones acordadas con los Partícipes potenciales tras la Fecha del Primer Cierre, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen a los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, por Partícipes con Compromisos de Inversión de al menos cinco millones (5.000.000) de euros en total; o

(c) efectuar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma sustancial los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación efectuada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

CAPÍTULO X – VARIOS

32. ACUERDOS INDIVIDUALES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora pueda celebrar acuerdos individuales relativos al Fondo con los Partícipes del Fondo y los inversores del Fondo Paralelo. Tras la fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la fecha de Cierre Final, a que ellos Partícipes que lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

En un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe tiene derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Partícipe o a un inversor del Fondo Paralelo que haya suscrito Compromisos de Inversión con cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Partícipe que realiza la solicitud, salvo en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discrecionalidad:

(i) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe la posibilidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares;

(ii) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Partícipe la información relacionada con el Fondo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o

(iii) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que sólo sean aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

33. DIRECCIONES

A efectos de la notificación de las solicitudes de desembolso y otras comunicaciones, la Sociedad Gestora las enviará a las direcciones que los Partícipes hayan indicado en el momento de la firma de sus respectivos Acuerdos de Suscripción o, en su caso, que hayan notificado posteriormente por escrito a la Sociedad Gestora con al menos catorce (14) días de antelación.

34. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, que quedarán reflejadas en el correspondiente manual de prevención del blanqueo de capitales, el cual regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.

El Fondo y el Fondo Paralelo cumplirán, y la Sociedad Gestora cumplirá y hará que el Fondo y cada Fondo Paralelo cumplan, con toda la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo que resulte aplicable a los Fondos Paralelos.

35. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DISCREPANCIAS DE IDIOMA

El presente Reglamento, así como, en su caso, los demás documentos contractuales relativos al Fondo (incluyendo, en particular, los respectivos Contratos de Suscripción de sus Partícipes) se regirán por lo dispuesto en la legislación española aplicable en su territorio civil común. Las partes someten cualquier controversia relacionada con el presente Reglamento, sus Compromisos de Inversión y la totalidad de sus derechos y obligaciones derivados de su participación en el Fondo a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona (España), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En caso de discrepancia entre la versión en español y la versión en inglés del presente Reglamento, prevalecerá la versión en español. No obstante, la Sociedad Gestora reconoce su responsabilidad de modificar sin demora la versión en español para alinearla con el significado y las disposiciones previstas en la versión en inglés, según corresponda. La Sociedad Gestora velará por que cualquier modificación realizada en la versión en español mantenga la coherencia y refleje fielmente el contenido y la intención de la versión en inglés.

ANEXO I

Requisitos alternativos:

Las Sociedades Participadas serán:

(1) Entidades o empresas que desarrollen proyectos que cumplan con los parámetros exigidos por el Fondo de Impacto Social, F.C.P.J. (FIS) para que su actividad sea clasificada como inversión de impacto, es decir, aquellas que intencionadamente buscan un impacto social y/o ambiental cuantificable y medible, con un rendimiento financiero al menos igual al del principal invertido, en cualquier clase de activo; o

(2) Entidades de la Economía Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Requisitos cumulativos:

Cada Sociedad Participada:

(1) Se considerará una sociedad no financiera.

(2) No tendrá su residencia fiscal en una Jurisdicción Prohibida (tal y como dicho término se define a continuación). La residencia fiscal de los titulares reales finales o de las entidades a través de las cuales estos últimos participan en la Sociedad Participada correspondiente tampoco se situará en una Jurisdicción Prohibida. Además, la Sociedad Participada correspondiente no tendrá participación directa o indirecta en sociedades cuya residencia fiscal se encuentre en una Jurisdicción Prohibida. Sin perjuicio de lo anterior, la residencia fiscal de cualquier entidad o individuo relacionado con una Sociedad Participada en una Jurisdicción Prohibida puede ser aceptable caso por caso en caso de que el FIS evalúe favorablemente de buena fe después de haber llevado a cabo una *due diligence* detallada.

(3) No podrá haber sido sancionada por sentencia o decisión administrativa firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas estatales y no haber sido condenada por sentencia firme por delitos de terrorismo, establecimiento o pertenencia a una organización o grupo delictivo, asociación ilegal, financiación ilegal de partidos políticos, trata de personas, corrupción empresarial, tráfico de influencias, soborno, fraude o gravámenes ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas para funcionarios públicos, blanqueo de capitales, delitos relacionados con el suelo y el urbanismo, protección del patrimonio histórico y del medio ambiente u otros delitos por actos sustancialmente similares independientemente de cómo se denominen. Este requisito se evaluará tanto con respecto a la empresa como a sus directores o representantes, ya sean de facto o legales, su cargo o representación actual y hasta su partida. Cuando la sentencia o decisión administrativa haya estipulado expresamente su alcance y duración, se considerará incumplido el requisito durante el período de las sanciones indicadas en la misma.

(4) Estará al día en el pago de las obligaciones de reembolso de las subvenciones o ayudas estatales.

(5) Estará al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con respecto a la Seguridad Social.

(6) No podrá haber solicitado una declaración de concursal voluntaria o una personalidad jurídica sustancialmente equivalente; no podrá haber sido declarada en quiebra en ningún procedimiento; no podrá haber sido declarada insolvente o una personalidad jurídica sustancialmente equivalente, a menos que se haya hecho efectiva en forma de acuerdo; no podrá

haber sido objeto de intervención judicial o haber sido inhabilitado de conformidad con el Texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya transcurrido el plazo de inhabilitación establecido en la sentencia que establece la concursal.

(7) No se encontrará actualmente en situación de concurso, siempre que exista también alguno de los hechos externos que pongan de manifiesto la insolvencia previstos en el artículo 2.4 del Texto refundido de la Ley Concursal.

(8) En el caso de una Sociedad Participada cuyo centro de interés principal se encuentre fuera de España, no participará en ninguno de los procedimientos previstos en el ANEXO II del Reglamento UE 2015/848.

" **Jurisdicción prohibida** " significa:

(i) Cualquier país o territorio calificado por la legislación española, en cada momento, como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal. En la actualidad, las normas que rigen la calificación de un país o territorio determinado como no cooperativo están contenidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en su versión modificada), y la lista de las jurisdicciones no cooperativas actuales se incluye en el Decreto Ministerial HFP/115/2023.

(ii) Territorios incluidos en la lista de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas (o terminología equivalente utilizada de vez en cuando) en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo publicada por la Comisión Europea (actualizada periódicamente).

(iii) Países que no cooperan, jurisdicciones de alto riesgo o territorios con deficiencias estratégicas (o terminología equivalente en uso de vez en cuando) a efectos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, según el Grupo de Acción Financiera Tareas - GAFI (actualizado periódicamente).

ANEXO II

"**Política E&R del FEI**" aquellas restricciones aplicables al FEI, según se publican en la página web del FEI (https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf), y en sus futuras versiones modificadas, así como en la legislación aplicable.

"**Taxonomía de la UE**" significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, según sea modificado ocasionalmente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los futuros Actos Delegados de la Taxonomía, según sean modificados ocasionalmente, respectivamente).

"**Actividades Excluidas**" significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas, o en la violación de los derechos humanos, o en el incumplimiento de los tratados, leyes y normativas aplicables en relación con los mismos.

2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones penitenciarias o comisarías de policía con instalaciones de detención).

3. Cualquier actividad que, directa o indirectamente, se sepa que da lugar a formas perjudiciales o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil nocivo, según lo definido por los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo[1].

4. Cualquier actividad que implique una degradación significativa, conversión o destrucción[2] de hábitats críticos [3].

5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados[4], tala, corta a matarrasa o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor[5] de conservación en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala con este propósito.

6. Métodos de pesca no sostenibles que no cumplen con las leyes y regulaciones de la Unión Europea (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos). [6]

[1] Dentro de la UE, el trabajo de las personas menores de 18 años debe realizarse de conformidad con la legislación nacional que aplica la Directiva sobre los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).
[2] Según se define en la Política E&R del FEI.
[3] Según se define en la Política E&R del FEI.
[4] Excepto por el riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, que se permite para que las plántulas desarrollen sistemas radiculares profundos y garantizar así altas tasas de supervivencia.
[5] Según se define en la Política E&R del FEI.
[6] Los destinatarios finales establecidos u operando fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como un Receptor Final Excluido.

7. Extracción de depósitos minerales del fondo marino. [7]

8. Extracción o minería de minerales y metales en conflicto.[8]

9. Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o regulaciones aplicables en la Unión Europea, al Fondo o al Receptor Final correspondiente, incluyendo, sin limitación: (i) cualquier producto o actividad sujeta a eliminación progresiva o prohibición internacional[9], y (ii) aquellas relacionadas con la protección de los recursos de biodiversidad o del patrimonio cultural.

10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente.[10]

11. Clonación reproductiva de animales y seres humanos.

12. Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la edición genética y la cría de dichos animales. [11]

13. Tráfico sexual y relacionado, servicios y medios, incluyendo medios pornográficos y productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con internet.

14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.

15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo cualquier tipo de explosivos y armas deportivas.

16. *Tabaco*: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10 %) de los ingresos anuales del Receptor Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades.[12]

17. *Juego:* apuestas y actividades relacionadas, hoteles con casinos internos si más del diez por ciento (10 %) de los ingresos anuales del Receptor Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades. [13]

"Receptor Final Excluido" significa un Receptor Final que, durante toda la vigencia de la inversión del Fondo en el mismo, participe en cualquier Actividad Excluida.

"**Excepción Verde"** significa que una actividad incluida en el apartado (12), puntos (i)

[7] Se define como fondo marino aquellas zonas del océano situadas por debajo de los 200 m — La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la minería en los fondos marinos. Naciones Unidas.
[8] Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821 por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y tungsteno, sus minerales y oro procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, en su versión modificada.
[9] Prohibiciones según se define en la Política E&R del FEI.
[10] Salvo que se cumpla con la Directiva 2001/18/CE de la UE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, y la legislación nacional relacionada, en su versión modificada.
[11] Salvo que se cumpla la Directiva (UE) 2010/63/UE, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de los animales utilizados para fines científicos.
[12] Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos del tabaco, NACE 46.3.5 - Venta al por mayor de productos del tabaco y NACE 47.2.6 - Venta al por menor de productos del tabaco en tiendas especializadas.
[13] Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juego y apuestas.

a (x) de las Actividades Restringidas no debe considerarse una Actividad Restringida si se realiza de manera ambientalmente sostenible, según la definición de los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal como se refleja en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

"**Actividad Principal"** significa la actividad que más contribuye a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA), salvo que el Receptor Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso se refiere a la actividad que más contribuye a los ingresos. Para las empresas de nueva creación, significa la actividad que más contribuye al plan de negocio y/o a los ingresos proyectados.

"**Actividades Restringidas"** significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.

2. Exploración, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.

3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.

4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas[14], que superen el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas por combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO2e/kWh.

5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado)[15]. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no se consideran Actividades Restringidas.

6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras dedicados al uso militar/policial [16][17]

7. Construcción y operación de unidades seguras y forenses en instalaciones sanitarias.

8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo por parte de jardines de

[14] Esta restricción no se aplica a las centrales eléctricas de biomasa.
[15] Código NACE indicativa: NACE 24.46 - Transformación del combustible nuclear: producción de uranio metálico a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación de energía eléctrica (…) incluida la nuclear (…)).
[16] «dedicado a uso militar/policial» significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por parte del Receptor Final a clientes civiles.
[17] No se restringe ninguna actividad (incluidas las relacionadas con equipos o infraestructuras) que pueda utilizarse tanto con fines civiles como militares o policiales (doble uso).

infancia, escuelas primarias y secundarias ubicadas fuera de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio o el Reino Unido.

9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.

10. Cualquier actividad en el sector minero.[18]

11. Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.

12. Salvo que esté sujeto a la Excepción Verde para los puntos (i) a (x) únicamente, los siguientes sectores e industrias intensivos en energía y/o con altas emisiones de CO2:

 (i) fabricación de negro de carbono, carbonato de sodio y cloro (*subactividades de NACE 20.13*: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos);

 (ii) fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (*subactividad de NACE 20.14*);

 (iii) fabricación de plásticos en formas primarias (*NACE 20.16*);

 (iv) fabricación de cemento *(NACE 23.51)*;

 (v) fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones *(NACE 24.10)*;

 (vi) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero *(NACE 24.20)*;

 (vii) fabricación de otros productos de primera transformación del acero *(NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)*;

 (viii) producción de aluminio *(NACE 24.42)*;

 (ix) fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada *(sub-activity of NACE 30.30)*[19];

 (x) transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales y aeropuertos, así como actividades de servicios relacionadas con el

[18] Actividades incluidas en la sección B de la nomenclatura NACE (Rev. 2), con excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluidas NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra; y
NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y areneros; extracción de arcillas y caolín).

[19] Esto solo es aplicable a los componentes del sistema de propulsión y a la fabricación de aeronaves con combustible convencional. Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a las iniciativas de investigación y desarrollo en la aviación civil, como las tecnologías disruptivas, los combustibles alternativos y los sistemas de propulsión que tienen como objetivo mejoras muy significativas (más del 25 %) en la eficiencia energética de las aeronaves de nueva generación.

transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales, arrendamiento y alquiler de aeronaves *(sub-activities of NACE 51.10, 51.21 and 52.23)*[20]; y

(xi) fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contienen compuestos de nitrógeno (*sub-activities of NACE 20.15)*.

"**Receptor Final Restringido"** significa un Receptor Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y en cada inversión de seguimiento realizada por el Fondo.

[20] Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con los servicios de extinción de incendios, prevención de incendios y rescate, adquisición de aeronaves de protección civil, aeronaves para servicios de rescate.

ANEXO III

La siguiente lista de actividades y activos quedarán excluidos de la admisibilidad del Fondo[21]:

1. **En el caso de préstamos, bonos para proyectos o instrumentos equivalentes.**

i. Actividades y activos relacionados con los combustibles fósiles, incluido el uso posterior, con excepción de (a) los activos y las actividades comprendidas en la presente medida en la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que utilicen gas natural y que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica "No causar daños significativos" (C/2023/111) (*Do not cause significant damage*) y (b) actividades y activos en industrias de alto consumo de energía y/o con altas emisiones de CO2 para las cuales el uso de combustibles fósiles es temporal y técnicamente inevitable para la transición oportuna hacia una operación libre de combustibles fósiles.

ii. Actividades y activos en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE) que alcancen emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean inferiores a los parámetros de referencia pertinentes. Cuando la actividad subvencionada produzca emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá explicarse las razones por las que esto no es posible. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de actividades que entren en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.

iii. Actividades y activos relacionados con vertederos de residuos, incineradores y plantas mecánicas de tratamiento biológico.

Esta exclusión no se aplicará a las acciones en el marco de esta medida en instalaciones dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las instalaciones existentes, cuando las acciones en el marco de la presente medida tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para su almacenamiento o uso o recuperar materiales a partir de cenizas de incineración, siempre que dichas acciones en el marco de la presente medida no den lugar a un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las instalaciones ni a una prolongación de la vida útil de las instalaciones; para los cuales se aportan pruebas a nivel de planta. Quedan excluidas las siguientes actividades:

- Recogida de residuos (NACE 38.1x)
- Tratamiento y eliminación de residuos (NACE 38.2x)
- Transformación de combustible nuclear (NACE 24.46)
- Producción de energía nuclear (subactividad de la NACE 35.11)

Esta exclusión no se aplicará a las acciones en el marco de esta medida en instalaciones de tratamiento biológico mecánico existentes, cuando las acciones en el marco de la presente medida tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o adaptar las operaciones de reciclado de residuos separados a biorresiduos de compostaje y digestión anaeróbica de biorresiduos, siempre que dichas acciones en el marco de la presente medida no den lugar a un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las instalaciones ni a una prolongación de la vida útil de las instalaciones; para los cuales se aportan

[21] Todas las referencias a los códigos de la nomenclatura estadística de actividades económicas (NACE) en esta lista harán referencia a la versión de la NACE Rev. 2

pruebas a nivel de planta.

iv. Actividades y activos en los que la eliminación a largo plazo de los residuos puede causar daños al medio ambiente.

v. Se aplicará un enfoque específico de exclusión basado en los códigos NACE para las siguientes actividades:

(i) Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica:

a. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento del carbón;

b. Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;

c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;

d. Generación de energía eléctrica, superior a la Norma de Emisiones de 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad, aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos.

(ii) Industrias de uso intensivo de energía y/o con altas emisiones de CO2, según se indica:

a. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13)

b. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14)

c. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)

d. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)

e. Fabricación de cemento (NACE 23.51)

f. Fabricación de hierro y acero de base y de ferroaleaciones (NACE 24.10)

g. Fabricación de tubos, tubos, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20)

h. Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)

i. Producción de aluminio (NACE 24.42)

j. Fabricación de aeronaves con combustible convencional y maquinaria conexa (subactividad de la NACE 30.30)

k. Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51,21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en las secciones (i) y (ii), se permitirán si el gestor del fondo confirma que la transacción específica del destinatario final califica como inversiones ambientalmente sostenibles, tal como se define en la "taxonomía de la UE para actividades sostenibles" Reglamento (UE) 2020/852, modificado periódicamente), complementado por los criterios técnicos de selección establecidos en los "Actos Delegados de la UE" (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) 2020/852 o por la Comisión). modificado de vez en cuando, respectivamente).

Restricciones relacionadas con los vehículos contaminantes: El gestor del fondo solicitará a los intermediarios financieros que se aseguren de que los destinatarios finales que presten una «atención sustancial» a la producción, el alquiler o la venta de «vehículos contaminantes» quedan excluidos de la admisibilidad en virtud del presente instrumento

Se considera que un destinatario final tiene un "enfoque sustancial" en un sector o actividad empresarial si el destinatario final obtiene más del 50% de sus ingresos durante el ejercicio anterior de actividades y/o activos relacionados con la producción, el alquiler o la venta de vehículos contaminantes.

2. En el caso de acciones, cuasicapital, bonos corporativos o instrumentos equivalentes.

Quedarán excluidas las empresas que tengan un enfoque sustancial[22] en los siguientes sectores:

i. Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas. Excepto en el caso de (a) los activos y actividades contemplados en esta medida en la generación de electricidad y/o calor, así como las infraestructuras de transporte y distribución correspondientes, que utilicen gas natural y que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica "no causen daños significativos" (C/2023/111) y (b) las actividades y activos en industrias de alto consumo de energía y/o altas emisiones de CO2 para las que el uso de combustibles fósiles sea temporal y técnicamente inevitable para la transición oportuna transición a una operación sin combustibles fósiles.

ii. Industrias de alto consumo de energía y/o con altas emisiones de CO2. Incluir actividades y activos en el marco del régimen comunitario de comercio de derechos de emisión (ECTS) que logren emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean inferiores a los valores de referencia pertinentes. Cuando la actividad subvencionada produzca emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, se proporcionará una explicación de las razones por las que esto no es posible. Los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.

iii. Producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes. Los vehículos contaminantes se definen como vehículos sin emisiones cero.

iv. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Esta exclusión no se aplicará a las acciones en el marco de esta medida en instalaciones dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las instalaciones existentes, cuando las acciones en el marco de la presente medida tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para su almacenamiento o uso o recuperar materiales a partir de cenizas de incineración, siempre que dichas acciones en el marco de la presente medida no den lugar a un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las instalaciones ni a una prolongación de la vida útil de las instalaciones; para los cuales se aportan pruebas a nivel de planta.

v. Procesamiento de combustible nuclear y producción de energía nuclear.

vi. Se aplicará un enfoque específico de exclusión basado en los códigos NACE para las siguientes actividades:

[22] Se considera que un destinatario final tiene un "enfoque sustancial" en un sector o actividad comercial si dicho sector o actividad se identifica como una parte esencial de la actividad del destinatario final, respectivamente, en relación con los ingresos brutos, los beneficios o la base de clientes del destinatario final. Los ingresos brutos generados por el sector o actividad restringida no superarán, en ningún caso, el 50% de los ingresos brutos.

(i) Producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, como:

a) Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento del carbón.

b) Exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;

c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;

d) Generación de energía eléctrica, que supera el estándar de rendimiento de emisiones establecido en 250 gramos de CO2eq por kWh de electricidad, aplicable a plantas de energía eléctrica y cogeneración que utilizan combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes reservas.

(ii) Industrias de uso intensivo de energía y/o grandes emisores de CO2, tales como:

a) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13)

b) Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14)

c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)

d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)

e) Fabricación de cemento (NACE 23.51)

f) Fabricación de hierro y acero de base y de ferroaleaciones (NACE 24.10)

g) Fabricación de tubos, tubos, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20)

h) Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)

i) Producción de aluminio (NACE 24.42)

j) Fabricación de aeronaves con combustible convencional y maquinaria conexa (subactividad de la NACE 30.30)

k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51,21 y 52.23).

No obstante lo anterior, se permitirán las inversiones en los sectores mencionados en los puntos (i) y (ii) si la gestora del fondo confirma que la operación específica destinataria final califica como inversiones medioambientalmente sostenibles, tal como se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique periódicamente, complementado por los criterios técnicos de selección establecidos en los "Actos Delegados de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o sus sustitutos según se modifiquen periódicamente, respectivamente).

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un prejuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

Nombre del producto: BSocial Impact Fund II, FESE

Identificador de entidad jurídica: [*]**

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ **Sí**	☐ **No**
☒ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** 35%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE
☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE
	☐ con objetivo social
☒ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** 65%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El objetivo de inversión de BSocial Impact Fund II, FESE (en adelante, el "**Fondo**"), gestionado por Ship2B Ventures SGEIC, S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") tomando la definición del artículo 2, numeral 17 del Reglamento de la UE 2019/2088 es realizar inversiones sostenibles que contribuyan a (i) mejorar la calidad de vida de personas mayores y/o que sufren enfermedades crónicas debilitantes así como a (ii) luchar contra el cambio climático.

Un mínimo del 80% de los fondos invertidos se realizará en inversiones de impacto sostenibles. Tal y como se presenta en el cuadro inicial, de este porcentaje, y a modo orientativo, el 65% se realizarán en inversiones relacionadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y/o personas que sufren enfermedades crónicas debilitantes y el 35% restante en inversiones relacionadas con la lucha contra el cambio climático.

Dado que las inversiones que se realizarán tienen tanto un objetivo social como ambiental, es importante aclarar que las inversiones sociales se enfocarán en mejorar la calidad de vida de personas mayores y/o que sufren enfermedades crónicas debilitantes, siguiendo prácticas de buena gobernanza, sin perjudicar los seis objetivos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de la UE 2020/852. Debido a lo anterior, para las inversiones con objetivo social nos alineamos a ningún índice de referencia, ya que no existe aún un estándar que nos permita realizar medición y seguimiento. Sin embargo, haremos los mejores esfuerzos por hacer seguimiento de las personas que se beneficiarán de los productos y/o servicios desarrollados por las sociedades en las que realice la inversión el Fondo (en adelante, las "**Sociedades Participadas**"), así como de que éstas no perjudiquen los seis objetivos medioambientales establecidos.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

Por otro lado, las inversiones relacionadas con la lucha contra el cambio climático se enfocarán en la reducción o ahorro de toneladas de CO_2. Sin embargo, es importante aclarar que el Fondo invertirá en etapas tempranas, por tanto, dificulta la alineación a un índice de referencia, dado que, para muchas de las sociedades participadas, no es factible tener los datos de CO_2 equivalente reducido, pero si el potencial de reducción, dado el análisis del impacto que tendrá la tecnología a desarrollar. En este sentido, el Fondo se alinea a la utilización de la metodología desarrollada por Project Frame que es acogida por los venture capital de impacto europeos. Se aclara que la Sociedad Gestora, hará su mejor esfuerzo por tener indicadores de reducción de CO_2 o ahorro de CO_2 en las sociedades participadas en el vertical de lucha contra el cambio climático. Asimismo, las sociedades participadas no podrán perjudicar los seis objetivos medioambientales establecidos y deberán seguir prácticas de buena gobernanza.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

La Sociedad Gestora basará su análisis de impacto y sostenibilidad de las inversiones del Fondo en modelos de elaboración propia de medición de impacto y sostenibilidad. Principalmente, se enfocará en revisar la reducción o ahorro de CO_2 de las sociedades participadas en el vertical de lucha contra el cambio climático.

La sostenibilidad y el impacto social están integradas en todo el proceso de inversión desde la fase de análisis, pasando por la fase de formalización de la operación, hasta que forman parte de la cartera del Fondo, momento a partir del cual se realiza de forma periódica un seguimiento de estas sociedades participadas.

Valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada:

En el proceso de análisis, el equipo de inversión deberá implementar, como parte de la due diligence interna, un cuestionario que abordará diferentes cuestiones de sostenibilidad, sociales y de gobernanza (en adelante, el "**Cuestionario de ASG**"). El cuestionario, permitirá valorar las sociedades en temas de sostenibilidad según el tamaño de las mismas dado que invertimos en etapas muy tempranas. Asimismo, para comprobar y medir el impacto de su intervención, la Sociedad Gestora utilizará un método interno propio. Este método utiliza como herramientas principales el marco teórico: *Teoría de Cambio* y el *IMP* de Impact Frontiers, más explícitamente las cinco dimensiones del IMP.

El primero (*Teoría de Cambio*) se basa en el análisis de las siguientes dimensiones:

1) El problema social o medioambiental por resolver.
2) La solución que la sociedad implementará y llevará a mercado y a partir de la cual genera el cambio esperado en el planeta y las personas.
3) La cadena de valor que permite entender a través de un marco lógico cómo los recursos que tiene la compañía los transforma en actividades y productos que son los responsables de generar los cambios esperados.
4) Las hipótesis en las que todo el modelo está basado para generar los cambios positivos esperados.
5) Y los indicadores que permitirán evaluar la gestión de esas sociedades en cuanto al alcance de los objetivos de impacto.

Los Indicadores de Impacto deberán ser:

a) consistentes con la misión de la inversión y el problema que la inversión implica, y específico para sus objetivos de impacto;
b) cuantificables (ya sea cuantitativo o cualitativo);
c) realistas y alcanzables a lo largo del tiempo;
d) claramente definidos para que, en la medida de lo posible, puedan ser comparados con indicadores equivalentes; y
e) comunicados claramente a las sociedades participadas para evitar ambigüedades en cuanto a cómo debe medirse este KPI Social una vez que la inversión ha sido aprobada.

Adicionalmente, se hace un análisis de las cinco dimensiones del *IMP* donde se reflexiona sobre el cambio que se espera generar (*What*), los beneficiarios que perciben el cambio (*Who*), cuánto cambio se espera generar (*How Much*), la contribución que genera la Sociedad Participada con su producto y servicio en las personas (*Contribution*) y el riesgo de que el impacto sea generado o no (*Risk*).

A modo de ejemplo, entre los indicadores de impacto que se van a monitorizar se encuentran, entre otros, los siguientes:

a) Número de personas que se benefician de la solución.
b) Toneladas de CO_2 evitadas o reducidas.
c) Reducción en el desperdicio de agua y materiales.
d) Implementación de procesos de economía circular.

A efectos aclaratorios, la monitorización de estos indicadores de impacto dependerá de la fase de la Sociedad Participada y de la etapa en la que se encuentre. Para una determinada Sociedad Participada que aún está en etapa de innovación, etapa en la que se evalúa el producto, la eficacia y la eficiencia, se realizará la medición a través de indicadores de cumplimiento de hitos, como por ejemplo la obtención del marcaje CE. Una vez haya sido aprobada por el comité de inversión, órgano regulador pertinente, se iniciará el proceso de monitoreo y reporte de los indicadores de impacto establecidos en los apartados anteriores.

A través de la definición de la cadena de valor se definirán de uno a tres indicadores significativos del impacto positivo que la inversión se propone producir, que midan el grado en que se está avanzando hacia la consecución de los impactos diseñados en la cadena de valor (en adelante, "**Indicadores de Impacto**" o "**KPI Social**").

Valoración de la Sociedad Participada una vez forma parte de la Cartera:

Se analizarán las principales incidencias adversas (en adelante, "**PIAS**") materiales o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad de forma anual. Se medirá su evolución a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las catorce PIAS obligatorias del cuadro 1 del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 (en adelante, "**Regulación RTS**"), más dos PIAS adicionales a elegir por el Fondo.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

Asimismo, tras la inversión en las sociedades participadas, se llevará a cabo un ejercicio continuo de análisis para medir la consecución de los objetivos de impacto social. Para medir el grado de consecución de los objetivos sociales se utilizarán indicadores de impacto que midan la contribución de las sociedades participadas a la mejora de la calidad de vida de las personas mayores y personas que sufren una enfermedad crónica debilitante, así como a la lucha contra el cambio climático.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los partícipes del Fondo de la ratio entre el Valor Objetivo de Impacto Social definido y el observado en virtud del indicador de impacto dado (el "**Múltiplo de Impacto Social**" o "**MIS**").

Si más de un indicador de impacto por inversión son definidos, entonces los Múltiplos de Impacto Social individuales deberán agregarse al indicador de impacto a nivel de la Sociedad Participada determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Social por inversión, lo que resulta en el múltiplo global para las Sociedades Participadas (el "**Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad**" o "**MISS**").

A nivel del Fondo, el "**Múltiplo de Impacto Social de la Cartera"** (o "**MISC**") se calcula determinando el promedio de todos los MISS, ponderados por la cantidad invertida por el Fondo en cada Sociedad Participada.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio social significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

La Sociedad Gestora realizará durante el proceso de análisis de inversión de las sociedades un análisis ASG que permitirá entender el estado del arte de cada de éstas en materia de sostenibilidad. Adicionalmente, en la fase de formalización del proceso de inversión, la Sociedad Gestora llevará a cabo diversas due diligences, en función de la sociedad a invertir, financiera, fiscal, laboral y/o tecnológica, que permitirá entender en profundidad aspectos sociales y de gobernanza.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de los indicadores que incluyen las principales incidencias adversas de las operaciones de la Sociedad Participada, con el fin de garantizar que sus inversiones no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen unas salvaguardas mínimas en esta materia. Su evolución se medirá a través del cálculo anual de dichas PIAS y su comparación entre períodos.

A través de estos procesos de análisis y seguimiento, se persigue que las Sociedades Participadas no perjudiquen ningún objetivo sostenible medioambiental o social.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Como se ha indicado, el Fondo considera las Principales Incidencias Adversas de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Se establecerá en los documentos legales de formalización de las sociedades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen dichas principales incidencias adversas. Está previsto la medición de las catorce principales incidencias adversas propuestas en el Cuadro I, Anexo I, de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, así como dos PIAs adicionales, una referente al cuadro 2 y otra referente al cuadro 3, escogidas por la Sociedad Gestora, atendiendo a los principios de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las Sociedades Participadas, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

El Fondo, como parte de su política de inversión, aplicará los criterios de exclusión del Fondo Europeo de Inversiones y excluirá todas aquellas posibles inversiones que tengan actividades mencionadas en el apartado 15 (v) del presente Folleto.

Asimismo, durante el proceso de análisis de la potencial Sociedad Participada se llevará a cabo un cuestionario ASG que permitirá analizar el estatus de cada sociedad referente a temas sociales y de gobernanza. Adicionalmente, en la fase de cierre de las operaciones se llevará a cabo una diligencia debida de orden laboral, financiera, y fiscal, alineados con las directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y derechos humanos. Lo anterior, permitirá verificar riesgos asociados en temas de gobernanza, sociales y legales.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Sí, el Fondo considera las Principales Incidencias Adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad. Se establecerá en las sociedades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las principales incidencias adversas. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores que incluyen las Principales Incidencias Adversas de las operaciones de la Sociedad Participada, con el fin de que cumplan unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad. Su evolución se medirá a través del cálculo anual de dichas PIAS. Tal y como lo indica el artículo 11, apartado 2, del reglamento (UE) 2019/2088, la información de las Principales Incidencias adversas y del Periodic Disclosure formarán parte del informe de gestión incorporado en la auditoría anual del Fondo.

☐ No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Tal y como establece el apartado 15 capítulo II del presente Folleto referente a la política de inversión, el objetivo principal del Fondo es invertir en Sociedades Participadas calificadas como Empresas de Impacto. Las inversiones se realizarán en empresas que tengan una solución que permita mejorar la calidad de vida de personas mayores y/o personas que sufren enfermedades crónicas debilitantes. Asimismo, el Fondo invertirá en empresas que luchen contra el cambio climático, específicamente las sociedades podrán encajar principalmente en alguno de los siguientes sectores: (1) Transporte, (2) Energía, (3) Industria Manufacturera, (4) Edificación y construcción, (5) Agroindustria, (6) Océanos, (7) Tierra.

El Fondo se enfocará en realizar inversiones en sociedades en etapas tempranas, promoviendo el emprendimiento y la innovación. Dedicará una porción menor a inversión en sociedades que se ubican en etapas más avanzadas. Estas inversiones se realizarán mayoritariamente en España y se podrá invertir también en otras localizadas y registradas en otros países de la Unión Europea.

El Fondo no invertirá más del 10% de sus compromisos totales en una misma Sociedad Participada, a no ser que sea aprobado por el Comité Asesor del Fondo, para lo que podrá llegar hasta un máximo de un 15% según las normas establecidas en el apartado 15 (iv) del Folleto sobre diversificación.

En la fase de análisis interno se realizará un proceso de diligencia debida en el que se evaluarán cuestiones de ASG y cuestiones de impacto, principal foco del fondo BSocial Impact Fund II, FESE.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:
- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- **La inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas.

Las decisiones finales de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

El Fondo, como parte de su política de inversión, aplicará los criterios de exclusión del Fondo Europeo de Inversiones y excluirá todas aquellas posibles inversiones que tengan actividades mencionadas en el apartado 15 (v) del presente Folleto.

Asimismo, durante el proceso de valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada se verificará la alineación con:

a) La intencionalidad de los equipos emprendedores en generar los cambios esperados de sus productos o servicios.
b) Encaje con los verticales de inversión del Fondo.
c) Análisis del impacto esperado de cada una de las Sociedades Participadas.
d) Análisis de aspectos de sostenibilidad.
e) Resultados favorables de las diferentes due diligences en temas laborales, fiscales y financieras.

Durante el proceso de formalización, se perseguirá incluir cláusulas en los pactos de socios que permitan proteger, reportar, monitorizar el impacto y sostenibilidad de cada uno de los proyectos.

Uno de los principales órganos del Fondo es el Comité de Inversiones, las funciones fundamentales de este comité serán, entre otras, (i) aprobar la Teoría de Cambio, un mínimo de dos indicadores de impacto social para cada una de las empresas objeto de inversión y sus correspondientes objetivos y (ii) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para cada indicador de forma anual.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento periódico de los indicadores de impacto social y de sostenibilidad. Se establecerán mecanismos en los documentos contractuales de la Sociedad Participada para garantizar el reporte adecuado de los indicadores de impacto, así como para incentivar la consecución de los objetivos de impacto social por parte de éstas.

Tal y como se expone en el apartado 6.3, capítulo I, del presente Folleto referente a los derechos económicos de las Participaciones, la comisión de éxito a percibir por la Sociedad Gestora está supeditado al grado de consecución del Múltiplo de Impacto Social de la Cartera, pudiendo la Sociedad Gestora perder parte de la cantidad que potencialmente podría recibir según el esquema indicado en el mencionado apartado. Con esta estructura de reparto de la comisión de éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, se refuerza el objetivo de inversión sostenible de la misma.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las sociedades en las que se invierte?***

La Sociedad Gestora hará sus máximos esfuerzos para que las sociedades en las que invierte el Fondo asuman la responsabilidad de cumplir con los principales asuntos relacionados con la buena gobernanza: relaciones laborales, políticas de remuneración, sobornos y extorsiones, cumplimiento de la fiscalidad, además de la existencia de políticas de cumplimiento normativo y, en aquellos casos donde haya un carácter tecnológico determinante, se incidirá en las políticas de protección de datos.

Para lograr un mejor desempeño ASG de las Sociedades Participadas se llevará a cabo una due diligence interna durante el análisis de inversión donde se analizarán los principales aspectos de ASG de la propia sociedad y la identificación de puntos de mejora. Las conclusiones de este análisis interno se incluirán en el memorándum de la inversión como anexo y se realizará un plan de actuación sobre aquellos aspectos en los que haya margen de mejora.

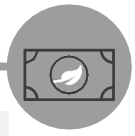
Las **prácticas de buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Asimismo, se realizarán, en su caso, due diligences laborales, fiscales y/o financieras, que permitan determinar el estado de la compañía en aspectos sociales y de gobernanza.

Se incluirán en la información contractual que formalice la inversión del Fondo en la Sociedad Participada aquellos aspectos de ASG relevantes para mejorar que se hayan identificado en la fase descrita anterior, además de la obligación de cumplir con las obligaciones de información propuestas por la normativa europea de finanzas sostenibles SFDR.

Asimismo, se hará un seguimiento de la ejecución del plan de acción en los consejos de aquellas Sociedades Participadas en las que se ostente representación.

Anualmente, se realizará el cálculo de las Principales Incidencias Adversas de cada Sociedad Participada, así como el cálculo de indicadores ASG en aquéllas donde por decisión del Comité de Inversión se crea necesario establecer el seguimiento de indicadores adicionales a los establecidos en el ANEXO I, del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022.



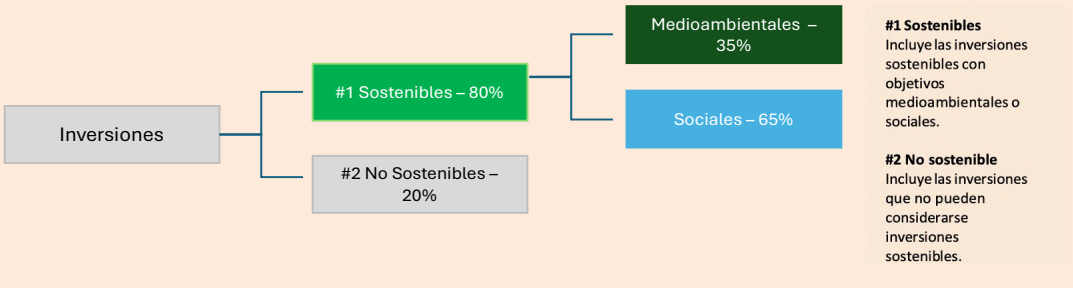
¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

Como mínimo el 80% de los fondos invertidos lo serán en inversiones de impacto sostenibles, aunque la vocación del Fondo es que el 100% de sus inversiones lo sean. El importe invertido se dividirá a título orientativo de la siguiente forma: el 65% se invertirá en sociedades que busquen mejorar la calidad de las personas mayores y/o personas que sufren enfermedades crónicas debilitantes y el 35% restante se invertirán en sociedades que luchen contra el cambio climático.

Se ha considerado oportuno dejar este margen, ya que puede haber ocasiones en las que por la fase temprana de la Sociedad Participada, entre otras razones, no sea posible llevar a cabo toda la estrategia descrita. En este caso, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para evaluar todos los indicadores con la mayor exactitud posible, y establecerá un plan de mejora.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Por consiguiente, el 20% restante del 100% de los recursos invertidos del Fondo, lo será en sociedades que también tengan el objetivo social de mejorar e incrementar la calidad de vida de personas mayores y/o que sufren de enfermedades crónicas complejas o luchar contra el cambio climático pero que, por razones de la fase de la sociedad o de la complejidad de la recolección de datos, no sea posible cumplir de forma íntegra con la definición de inversiones sostenibles estipulada en el Reglamento 2019/2088.



- ***¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?***

El Fondo no utiliza productos derivados para lograr el objetivo de inversión sostenible.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental no se ajustan a la taxonomía de la UE. Lo anterior, es dado a que el Fondo invierte en etapas tempranas y se dificulta la realización del análisis específico para el alineamiento a la taxonomía de la UE.

- ***¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE[1]?***

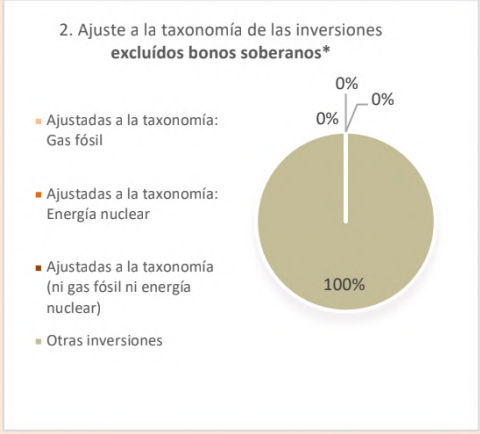
☐ Sí:

☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.





**** A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.***

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras. Dentro del vertical de lucha contra el cambio climático se podrá invertir en sociedades que se enfoquen en facilitar aspectos medio ambientales, pero no se tienen cuotas específicas. El enfoque es buscar las mejores soluciones que se adecúen a la tesis de inversión de impacto del vertical de lucha contra el cambio climático.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La totalidad de las inversiones realizadas por el Fondo no se ajustarán a la taxonomía de la UE por los motivos previamente señalados.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

El 65% de las inversiones realizadas por el Fondo tendrán un objetivo social

¿Qué inversiones se incluyen en el "nº 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El 80% de la cantidad invertida por el Fondo será en inversiones de impacto sostenibles, aunque la vocación del Fondo es alcanzar el 100%. Se ha considerado oportuno dejar un margen de un 20% de las inversiones del Fondo, ya que puede haber ocasiones en las que, por la fase temprana de la Sociedad Participada, entre otras razones, no sea posible llevar a cabo toda la estrategia descrita. En este caso, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para evaluar todos los indicadores con la mayor exactitud posible, y establecerá un plan de mejora.

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (‹‹mitigación del cambio climático››) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

 No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

 No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

 No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

 No aplica.

¿Dónde se puede encontrar más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la política de inversión y el enfoque que la Sociedad Gestora tiene sobre el impacto y la sostenibilidad en su página web https://www.ship2bventures.com/sfdr/